

155
2eg.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LA SITUACION JURIDICA ACTUAL DEL
DEFICIENTE MENTAL EN MEXICO**

**TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
MA. ANTONIETA CASTELLANOS MORALES**

ASESOR: LIC. RAFAEL CASTILLO RUIZ

MEXICO, D. F.

FEBRERO, 1993

**YESIS CON
FALLA DE GRADUACION**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE.

	Pág.
Introducción	I
CAPITULO I.	
GENERALIDADES ACERCA DEL DEFICIENTE MENTAL	1
A. El Deficiente Mental desde el punto de vista médico y psicológico	1
1.- Causas	13
2.- Características	26
B. Estados que pueden ser confundidos con la Deficiencia Mental	32
C. Métodos de Diagnóstico para la Deficien- cia Mental	36
D. Clasificación de la Deficiencia Mental..	41
CAPITULO II.	
LA LEGISLACION PARA EL DEFICIENTE MENTAL A TRAVES DE LA HISTORIA.....	45
A. El Derecho Romano	45
1.- Las personas y la familia.....	46
2.- Los "furiosi" y los "mente capti".....	52
3.- La patria potestas, la tutela y la curatela.....	58
4.- Actos de Representación.....	69
B. El Derecho Civil Mexicano	71
1.- Período Prehispánico.....	71
2.- Período Hispánico-Colonial.....	75
3.- Códigos Civiles de 1870 y 1884....	79

CAPITULO III.

LA SITUACION JURIDICA ACTUAL DEL DEFICIENTE MENTAL EN MEXICO	87
A. Las Personas	87
1.- Atributos	90
2.- Capacidad e Incapacidad Juridica..	93
B. Consecuencias de la Incapacidad Juridica del Deficiente Mental	102
1.- La Patria Potestad	104
2.- La Tutela	114
3.- Efectos en las Obligaciones	136
4.- Efectos en el Matrimonio	138
5.- Efectos en el Derecho Sucesorio ..	140
C. Procedimiento Legal para declarar el Estado de Interdicción	144
D. Aspectos Juridicos Relevantes acerca del Deficiente Mental	152
1.- Legislación Penal	152
2.- Legislación Laboral	155
3.- Legislación Educativa	158
4.- Ley General de Salud	159
5.- La Organización de las Naciones Unidas	161

CAPITULO IV.

TRASCENDENCIA SOCIOLOGICA DE LA DEFICIENCIA MENTAL EN MEXICO	164
A. Efectos Sociales de la Deficiencia Mental	164
B. Participación Social en su Atención y Tratamiento	168
1.- La Familia del Deficiente Mental..	168
2.- La Sociedad	172
3.- El Estado	177
C. Instituciones de Beneficio para el Deficiente Mental	180
1.- Públicas.....	180
2.- Privadas.....	188
Conclusiones	194
Bibliografía	202

INTRODUCCION.

En general el problema social acerca de las personas con minusvalías físicas o mentales, en todo el mundo ocupa un renglón sobresaliente dentro de cada comunidad. Las avanzadas tecnologías, el empleo más frecuente de sustancias químicas radiactivas, el surgimiento de nuevas drogas, el libertinaje sexual y el aumento de las expectativas de vida, entre otras, son causas de que más personas en el planeta se encuentren de una u otra forma dañados orgánica y psíquicamente.

México, aún cuando se encuentra dentro de los países en vías de desarrollo, no está exceptuado de tener este tipo de problemas; sin embargo, consideramos que poca atención se le ha dado a los mismos por parte del gobierno, sobre todo y en menor escala a nivel social. Ejemplos como el que existan accesos peatonales, preferencia en los estacionamientos y transporte público, mayor rapidez en la prestación de servicios y en general una mayor preocupación hacia las personas minusválidas nos permiten observar que de pocos años atrás a la fecha actual se le otorga mejor atención a este tipo de individuos, que también forman parte de la sociedad.

El aspecto jurídico no ha quedado inerte a tal cambio, las políticas actuales de salud pública y de protección legal hacia tales personas se han inclinado en su favor.

El presente trabajo siguiendo dicha preocupación social trata de brindar un enfoque general de la situación jurídica vigente de los deficientes mentales en México, otorgando al lector una visión genérica de lo que es el padecimiento, sus causas, características y medios para detectarla, así como una recapitulación del tratamiento que históricamente se le ha dado, entrando, con tales bases, al estudio específico de lo que la legislación civil brinda a los individuos incapacitados por esta enfermedad, ya que observamos que poco se ha tratado por los estudiosos del Derecho, el tema central de este análisis.

Complementariamente a lo anterior describimos algunos puntos sobresalientes de las legislaciones penal, laboral, educativa, administrativa e internacional que consideramos importantes para darle solidez al presente estudio. Y por último analizamos brevemente los efectos sociales relevantes de la existencia de personas con deficiencia mental dentro de una comunidad, enumerando los centros más importantes, tanto públicos como privados, que prestan atención a los mencionados individuos.

Pensamos que aún son escasos los esfuerzos que en nuestro país se realizan en pro de las personas con minusvalías físicas y mentales, pero confiamos en que los cambios legislativos y sociales que se han gestado, sean el principio de una sociedad en la que estos sujetos formen parte productiva de la misma.

CAPITULO I.

GENERALIDADES ACERCA DEL DEFICIENTE MENTAL.

A. EL DEFICIENTE MENTAL DESDE EL PUNTO DE VISTA MEDICO Y PSICOLOGICO.

Para poder entender las necesidades jurídicas que puede tener el deficiente mental dentro de un grupo social determinado, llámese familia, escuela o grupo de trabajo, será indispensable delimitar en que consiste el padecimiento comúnmente conocido como demencia, oligofrenia, retraso mental, o bien, como lo denominaremos a través de este trabajo: DEFICIENCIA MENTAL. Hemos elegido esta última denominación, en virtud de que dicho trastorno puede ser mejor entendido como una deficiencia; es decir, como un defecto, imperfección o carencia en la mente o el cerebro de un ser humano.

Debido a los avances científicos que en la actualidad se ven patentizados por la evolución tecnológica, el exponer

breve y completamente lo que es la deficiencia mental se ha convertido en una tarea difícil, ya que anteriormente no existían métodos específicos de diagnóstico, ni programas dedicados especialmente a su atención y tratamiento, ni se podían determinar algunas de sus causas y medidas preventivas. Actualmente para definirla es vital acudir al punto de vista médico, porque a partir de los estudios anatomofisiológicos del ser humano se pueden detectar sus causas y en algunos casos prevenirla.

Asimismo, y quizá en forma simultánea, es necesario acudir a la Psicología, ya que el hecho de que en la persona exista un desajuste orgánico o funcional a nivel interno o externo, trae aparejadas consecuencias notables en la conducta de ese individuo hacia sí mismo y hacia la gente que lo rodea.

Los médicos debido al objetivo de su profesión, han considerado a la deficiencia mental como una enfermedad parecida al cáncer o a la diabetes, de las cuales determinan sus causas orgánicas, diagnostican de acuerdo a los síntomas que el paciente presenta, para después suministrar el tratamiento más adecuado; sin embargo, en las enfermedades mentales, como la que es objeto de nuestro estudio, éste procedimiento no puede aplicarse de forma tan sencilla como

fue descrito, ya que la mayoría de dichas enfermedades no tienen una base orgánica determinada; por ello, la Organización Mundial de la Salud las ha clasificado en dos categorías a saber:

"1) Las debidas a padecimientos del sistema nervioso central, como lo es la deficiencia mental; y

2) Las debidas a causas ambientales, sin alteración del sistema nervioso central." 1/

La primera de ellas tiene como base un trastorno del funcionamiento y estructura de las neuronas de la corteza cerebral, el cual puede tener diversidad de causas que van, desde las de carácter genético, hasta los traumatismos producidos por caídas o accidentes, lo que provoca irregularidad en la conducta y aprendizaje del sujeto.

Las de la segunda categoría no tienen como causas lesiones de tipo orgánico, pero por presentar síntomas muy claros de afecciones conductuales en el individuo, se ubican dentro de las enfermedades de tipo mental. Este tipo de padecimientos los analizaremos más detenidamente en el punto siguiente.

1. SOLOMON, Philip y D. PATCH, Vernon. Manual de Psiquiatría. México, Editorial El Manual Moderno, 1976. p.337.

Como vemos, la deficiencia mental está encuadrada dentro de las enfermedades mentales, lo que nos hace reflexionar en lo que se entiende entonces por salud mental; por salud en general entendemos:

"el estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones naturales." 2/

La salud; por tanto, es un estado relativo, pues algunas personas que se consideran "saludables" pueden sufrir resfriados, caries dentales o alergias, o bien a nivel psicológico padecer stress o alteraciones emocionales, lo que rompe el equilibrio de su salud, convirtiéndolas en personas enfermas; sin embargo, para la mayoría de nosotros el padecer ese tipo de enfermedades es "normal" y es entonces cuando debemos delimitar los parámetros de la normalidad y la anormalidad.

Hablar de normalidad, al igual que de salud, dentro del ámbito de las enfermedades mentales, es algo abstracto, pues lo que para algunas personas es normal para otras será anormal, dependiendo de múltiples circunstancias como la edad, sexo, cultura, religión, nacionalidad e ideología. Obser-

2. AUTORES VARIOS. Enciclopedia Salvat Diccionario. España, Salvat Editores, 1980. Tomo 11. p. 2955.

vamos pues, que los términos antes señalados, pueden generar cierta imprecisión al utilizarlos; para evitar esto los expertos en la materia han preferido emplear la expresión "ajustado" o "desajustado" 3/, al referirse a salud o enfermedad mental.

Para poder determinar el grado de ajuste o desajuste mental que tiene una persona, es necesario contar con algún modelo que nos dé la pauta a seguir, independientemente de las circunstancias físicas o ambientales que rodeen al individuo.

La descripción de estas características nos da una idea de las conductas que se consideran desajustadas; sin embargo, como la misma está elaborada en forma genérica, debemos tomar en cuenta que las características pueden variar según las circunstancias de lugar y tiempo; un claro ejemplo es comparar la conducta de una persona que vive en un tranquilo poblado lejano del bullicio ciudadano, con la de un sujeto que habita en una gran urbe como el Distrito Federal, es fácil observar el grado de tensión nerviosa y ansiedad que presenta el ciudadano en relación con la

3. WHITTAKER, James O. Psicología. México, Nueva Editorial Interamericana, 1977. p.538.

serenidad con que actúa el provinciano. A continuación enunciamos algunas de las características, que propone el Dr. Whittaker 4/ ,debe tener un sujeto mentalmente ajustado, en cualquier tipo de sociedad moderna y civilizada:

a) Conocimiento de sí mismo.- Todo individuo mentalmente sano puede comprender a tal grado sus capacidades y defectos, que logra autocriticarse.

b) Estimación Propia.- La persona bien adaptada, por lo general no se desprecia a sí misma, se siente capaz de enfrentar cualquier problema que se le presente.

c) Seguridad.- El sujeto mentalmente ajustado se adapta fácilmente a la sociedad, expresa libre y espontáneamente sus ideas y no siente complejos.

d) Capacidad de aceptar y dar afecto.- Un individuo mentalmente sano forma relaciones satisfactorias con otros individuos; percibe los sentimientos de quien le rodea y los suyos los manifiesta recíprocamente.

4. *Ibidem.* p.539.

e) Satisfacción de sus deseos corporales.- A diferencia de las personas mentalmente desajustadas, el individuo adaptado tiene actitudes adecuadas hacia las funciones de su cuerpo, las acepta y no se preocupa demasiado por ellas.

f) Capacidad de ser productivo y feliz.- Las personas mentalmente saludables gozan al emplear su capacidad, ya sea amplia o escasa, en actividades productivas; es decir, se enfrentan a la vida con buena parte de ahínco y entusiasmo.

g) Ausencia de tensión e hipersensibilidad.- En las personas mentalmente desajustadas, estas características son comunes, tienden a sentirse perturbadas por las menores molestias o frustraciones, se encuentran por lo general nerviosas, temerosas e irritables.

Considerando lo anterior, podemos ahora enunciar algunas definiciones de lo que se entiende por deficiencia mental, distinguiendo, inicialmente, las que se refieren a los aspectos médico, psicológico y legal, para después englobarlos en una sola definición.

En principio pronunciaremos las que los médicos han dado al respecto:

La Asociación Médico Americana, la ha definido como:

"Todos los grados de deficit debidos a un desarrollo mental imperfecto o detenido, como resultado del cual las personas están incapacitadas para competir en términos de igualdad con sus semejantes o bien a manejarse ellas mismas o sus asuntos con la prudencia ordinaria." 5/

La anterior definición, aunque proviene de especialistas en medicina, contempla algunas consecuencias psicológicas y legales del padecimiento.

Los doctores Crozer Griffith y Graeme Mitchell, nos dicen:

"La Deficiencia Mental es una debilidad mental debida a un defecto orgánico o enfermedad del nacimiento o a una detención en el desarrollo del cerebro, cuando las capacidades mentales están en desarrollo." 6/

-
5. RAMOS PALACIOS, Mario. Deficiencia Mental. México, B.M. Editores, 1968. p.22.
6. Ibidem. p.23.

En esta definición observamos el aspecto meramente orgánico de la deficiencia mental, al igual que la que enuncia el Dr. Roberto Solís Quiroga y que pronunciamos a continuación:

"La debilidad mental constituye un síndrome neurológico debido a una detención de la evolución del encéfalo, de origen cortical, que da lugar a una deficiencia en el desarrollo mental." 7/

En cuanto a las definiciones que los psicólogos han dado con respecto a la deficiencia mental, podemos mencionar como sobresalientes las siguientes:

"El retraso mental es un proceso caracterizado por un defectuoso desarrollo o pérdida de la inteligencia que afecta la capacidad de un individuo para aprender y adaptarse a las demandas de la sociedad a nivel normalmente aceptado" 8/

En esta definición podemos observar que los psicólogos consideran ya a la inteligencia, como un factor que resulta

7. Idem.

8. CARTER, C.H. Retraso Mental en el Niño. Barcelona, Editorial Jims, 1973. p.2.

afectado con la deficiencia mental. Otra definición de este tipo es la que toma la Secretaría de Educación Pública:

" Un sujeto se considera deficiente mental, cuando presenta una disminución significativa y permanente en el proceso cognoscitivo, acompañada de alteraciones de la conducta adaptativa." 9/

Ahora bien, nuestra legislación también contempla al padecimiento que nos ocupa, aún cuando nunca lo ha denominado como deficiencia mental; el Código Civil contiene al respecto lo siguiente:

" Artículo 450. Tienen incapacidad natural y legal:

(...) II. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o alteración en

9. CUADERNOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. La Educación Especial en México/8. México S.E.P., 1974. p.23.

*la inteligencia que ésto les provoque no puedan go-
bernarse y obligarse por sí mismos o manifestar su
voluntad por algún medio." 10/*

La legislación penal, también se ocupa de nuestro
sujeto de estudio:

*"Artículo 15.- Son circunstancias excluyentes de
responsabilidad penal:*

*(...)II. Padecer el inculgado, al cometer la infrac-
ción, trastorno mental o desarrollo intelectual re-
tardado que le impida comprender el carácter ilícito
del hecho, o conducirse de acuerdo a esa compren-
sión, (...)" 11/*

Como podemos observar, las definiciones de la
deficiencia mental se encuentran divididas; es decir, los
médicos le dan más importancia a lo orgánico, los psicólogos
a la inadaptación conductual del individuo que padece dicha
enfermedad, y las leyes, por su parte, se avocan
exclusivamente a la protección de los sujetos enfermos
mentalmente, delimitando superficialmente los tipos de

-
10. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN
Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL. Vigente
desde 1928. México Ediciones Delma, 1992. p.85.
11. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Vigente desde
1931. México, Editorial Porrúa S.A., 1992. p. 11.

enfermedades que pueden atacar a una persona; sin embargo, como este último punto de vista es la esencia de nuestro estudio, del mismo nos ocuparemos en capítulos más adelante, englobando, por lo pronto, la opinión de los médicos y psicólogos en la siguiente definición, la cual para el objetivo del presente trabajo es la más completa:

" La deficiencia mental es un síndrome causado por un trastorno permanente del funcionamiento y la estructura de las neuronas de la corteza cerebral, que aparece antes de o en la infancia, caracterizado por disminución de la capacidad de aprendizaje y de otras funciones mentales, provocando desadaptación social. " 12/

Analizando esta definición, percibimos que la deficiencia mental es un síndrome, pues presenta como síntomas evidentes un bajo grado de inteligencia, alteraciones orgánicas y físicas, trastornos en la comunicación, emocionales y psicosociales; al mencionar que es un trastorno permanente se distingue a dicho padecimiento de aquellas enfermedades, que como ya antes referimos, presentan alguno de los síntomas citados pero debido a causas ambientales, que en la mayoría de los casos

12. RAMOS PALACIOS, Mario. Op. Cit. p.21.

son curables a través de tratamientos especializados, a diferencia de la deficiencia mental en la que el individuo sólo puede mejorar o habilitar alguna de sus capacidades, lo anterior es corroborado cuando se señala que dicho trastorno radica en el funcionamiento y la estructura de las neuronas de la corteza cerebral, ya que se establece así su base esencialmente orgánica; con respecto a que ésta enfermedad se origina antes de o en la infancia, ello nos guía a determinar su etiología, que puede ser preconcepcional, concepcional, posterior a la concepción o perinatal, o bien presentarse durante la infancia o posterior a ella, pero siempre se producirá por una lesión cortical que daña la fisiología del cerebro; por último esta definición nos señala las consecuencias más sobresalientes del multicitado padecimiento, que son las que se mencionaron al describir los síntomas y hacen que el sujeto se encuentre desajustado ante su familia y la sociedad que lo rodea.

1.- Causas de la Deficiencia Mental.

Teniendo ya ubicado en que consiste el trastorno llamado deficiencia mental, debemos determinar entonces las causas que lo provocan; estas son de diversa naturaleza y se pueden agrupar de la siguiente forma:

- Hereditarias (Genético-metabólicas),
- Infecciosas y Parasitarias,
- Tóxicas y
- Traumáticas.

Todas estas causas pueden actuar por si solas o a veces varias de ellas a la vez, lesionando el cerebro en mayor o menor intensidad.

Durante la concepción o antes de que esta se presente las causas comunes de la deficiencia mental son las hereditarias o las ambientales, mientras que a partir de la vida intrauterina, en el momento del nacimiento o después de este, pero antes de los siete primeros años de vida, pueden actuar conjunta o separadamente las otras causas que son las infecciosas, tóxicas, parasitarias y traumáticas.

Ahora bien, de acuerdo a las causas que ya hemos mencionado y los períodos de desarrollo en que se presentan, señalaremos algunos de los trastornos de los cuales ya se ha determinado su origen inmediato, ubicándolos según el período en que se originan.

a) Causas Preconcepcionales y Concepcionales.-

Antes y durante el momento en que se lleva a cabo la concepción; o sea, la unión de las células germinales: óvulo y espermatozoide para formar un nuevo ser, pueden presentarse una serie de circunstancias de desajuste por parte de los padres, que consisten en alteraciones o deformaciones en las partículas y sustancias que intervienen en la transmisión de la herencia, estas circunstancias influirán determinantemente en el desarrollo futuro del sujeto, ya que los caracteres físicos y mentales del individuo a gestarse se contienen en esas partículas y sustancias.

La transmisión hereditaria es un proceso complejo que trataremos de explicar brevemente, pues nos ayudará a entender las causas de la deficiencia mental:

En el momento de la concepción, que ya hemos delimitado los núcleos de las células germinales de los padres se unen, dando inicio a un importante intercambio bioquímico, en el que cada célula germinal aporta 23 cromosomas, los cromosomas unidos formarán una primera célula del nuevo ser, compuesta por 46 de ellos; ésta célula mediante un proceso llamado mitosis se irá dividiendo y multiplicándose

formando nuevas células, las que a su vez constituirán, ya en otros periodos del desarrollo, los sistemas muscular, circulatorio, nervioso y en general todo el organismo del sujeto.

Los cromosomas son partículas diminutas y alargadas que portan la herencia del ser en gestación, a lo largo de ellos se encuentran los genes, que aún más pequeños contienen tres tipos de sustancias: proteínas, ácido ribonucleico (ARN) y ácido desoxirribonucleico (ADN), esta última sustancia contiene el código genético que determina lo que se transmite de una generación a otra; en un solo cromosoma pueden existir centenares de genes, cada uno de los cuales definirá un aspecto de la constitución orgánica del nuevo ser.

Como vemos, este proceso debe tener completa perfección, pues de ello depende que el sujeto por nacer esté constituido por los órganos comunes de un ser humano y que estos realicen correctamente sus funciones; sin embargo y por desgracia, en ocasiones tal perfección no es posible y se producen alteraciones que provocan deficiencia mental como las que mencionamos a continuación:

+ Un defecto hereditario de las células nerviosas del encéfalo y de la médula espinal, provoca la hinchazón de las citadas células, las que al llenarse de grasa producen ceguera, parálisis y deficiencia mental; esta alteración tiene como causa directa la unión de padres consanguíneos y es conocida como "*Idiotez Familiar Amaurótica Infantil*" 13/.

+ Otro caso de tipo hereditario, es un trastorno llamado "*Fenilcetonuria (PKU)*" 14/, que se caracteriza por la alteración metabólica de las proteínas del organismo, que impide la elaboración de las enzimas necesarias para desechar sustancias tóxicas al cuerpo humano, como la fenilalanina, produciéndose deficiencia mental en el producto, si la madre con el trastorno en cita consume productos que contienen dicha sustancia, además de transmitirlo genéticamente a su hijo.

+ "*El Síndrome de Down*" 15/, se presenta también por una alteración hereditaria, específicamente en los cromosomas; la causa directa, ya comprobada, es la avanzada

13. MUSSEN, Paul H., CONGER, John J., KAGAN, Jerome. *Desarrollo de la Personalidad en el Niño.* México, Editorial Trillas, 1980. p. 66.

14. WHITTAKER, James O. Op. Cit. p.450.

15. CORONADO, Guillermo. *Cerebro, Daño Cerebral y Deficiencia Mental.* México, Casa Velux, S.A., 1989. p.23

edad de la madre (más de 40 años); casos parecidos a este se presentan de igual forma por la inmadurez materna para procrear (menos de 15 años).

+ Al igual que la fenilcetonuria, existen otros trastornos que son provocados por modificaciones en el metabolismo, a causa de factores hereditarios, como son la "Galactosemia" y el "Cretinismo" 16/, los cuales se producen por alteración metabólica de los azúcares y el yodo, respectivamente.

+ Un caso muy peculiar es el trastorno llamado "Corea de Huntington" 17/, que tiene origen genético y que afecta generación tras generación de una misma familia, pero por lo común los síntomas aparecen en la cuarta década de la vida; es decir, es una enfermedad degenerativa del sistema nervioso que provoca deficiencia mental en la persona.

+ Por último, también puede provocar deficiencia mental durante este periodo, cualquier otro tipo de trastorno patológico de los órganos sexuales femeninos o masculinos, que produzcan alteración en la estructura de los gametos durante el delicado proceso de fecundación.

16. K. HOFLING, Charles. Tratado de Psiquiatría. México, Editorial Interamericana, 1974. p.560.

17. MUSSEN, Paul H.,... Op. Cit. pp.58 y 59.

b) Causas Postconcepcionales.-

Estas a su vez se dividen en:

+ Causas Prenatales.- Durante la vida intrauterina, un gran número de circunstancias pueden modificar el adecuado desarrollo del feto, lesionando el encéfalo, principalmente en los tres primeros meses del embarazo, a continuación señalamos las más comunes:

> Infecciones esencialmente de tipo viral, como la varicela, el sarampión, viruela o paperas pueden dañar el desarrollo del feto si la madre las contrae, aún cuando entre la madre y el feto existe una barrera de protección contra los germenés patógenos. Por ejemplo la rubéola contraída por la madre durante los tres o cuatro primeros meses de gestación puede provocar sordomudez, lesiones cardíacas o diversas formas de deficiencia mental en el producto.

> La toxemia y las hemorragias crónicas de la madre en este período, igualmente provocan graves daños al feto, sobre todo padecimientos mentales y emocionales.

> Causas exógenas, como el alcoholismo intenso y el consumo de tabaco a que sean afectos los padres del ser en gestación, puede en muchos casos provocar daños severos en el cerebro del feto, al igual que los puede causar una intoxicación alimenticia, la falta o inadecuada alimentación o la anemia de la madre.

> Otra causa muy común del daño cerebral, es la incompatibilidad sanguínea del feto y su madre debida al factor Rh negativo contenido en la sangre de esta última.

"El feto con Rh positivo produce algunas sustancias llamadas antígenos que entran en la circulación de la madre a través de la barrera de la placenta. Entonces se producen sustancias tóxicas, [anticuerpos], en la sangre de la madre, que regresan al sistema circulatorio del feto. Pueden producir gran daño, destruir sus glóbulos rojos e impedir que distribuyan el oxígeno normalmente. Esto puede traer consecuencias trágicas, entre las que figuran el aborto, la muerte al nacer o poco después del nacimiento (...) o si el niño sobrevive puede quedar paralizado parcialmente o ser deficiente mental, probablemente a consecuencia de una lesión cerebral por causa de un suministro insuficiente de

*oxígeno durante un periodo crítico del desarrollo."*18/

> Igualmente el uso inmoderado de medicamentos durante los primeros tres meses del embarazo, trae como consecuencia defectos físicos y mentales en el producto; como por ejemplo el consumo de thalidomina en mujeres encintas, se ha comprobado que provocó el nacimiento de niños deformes y retardados en su desarrollo; los barbitúricos, los sulfas, los antibióticos y los corticosteroides, por otro lado, pueden producir daños semejantes si son administrados sin supervisión médica.

> La exposición de la mujer encinta a rayos X, a partículas de radio o a sustancias altamente tóxicas en general, durante los tres primeros meses de gestación, sobre todo aplicadas en su pelvis en grandes dosis terapéuticas, también puede dañar mentalmente al feto o incluso provocar el aborto. El caso más evidente de los efectos de la radiación, se conoció después de que se arrojó la bomba atómica sobre Hiroshima, Japón; las madres embarazadas con menos de cinco meses de gestación y que se encontraban a menos de un kilómetro del centro de la explosión, dieron a luz niños física y mentalmente atrofiados. Otro caso similar fue el que recientemente se presentó en Matamoros,

18. MUSSEN, Paul H.,... Op. Cit. p.102.

Tamaulipas, en una empresa transnacional en la que las empleadas, sin ninguna medida de seguridad trabajaban con sustancias químicas altamente tóxicas, lo que, aún cuando no está plenamente comprobado, produjo el nacimiento de niños con deficiencia mental, hijos de las mujeres que laboraban en ese tipo de empresas y que tenían contacto con tales sustancias.

> El estado emocional de la madre durante el embarazo puede influir en el desarrollo del producto. Esto se debe a que emociones tales como la ira, el miedo o el stress, ponen en acción el sistema nervioso de la madre, originando que la misma libere algunas sustancias químicas y secrete hormonas que desembocan en su torrente sanguíneo, llegando al feto precisamente por esa vía, pudiendo provocar en éste último problemas tanto físicos como emocionales durante la infancia o posterior a ella. Igualmente los choques emocionales intensos con bajas bruscas de presión arterial en la mujer encinta, pueden conducir a una deficiencia mental del producto por nacer.

> Finalmente los traumatismos graves en el vientre materno, por cualquier motivo, ya sean caídas, accidentes automovilísticos u otros, pueden acelerar el parto, provocándolo prematuramente, lo que conduce comúnmente a una

falta generalizada de oxígeno al feto o interrupción en el desarrollo adecuado de su organismo, situaciones que si se presentan dentro de los primeros meses del embarazo, traerán como consecuencia la deficiencia mental, ya que es en esa etapa cuando se desarrolla el sistema nervioso.

+ Causas Perinatales.- Las causas perinatales como su nombre lo indica son las que provocan la deficiencia mental horas antes, horas después o en el momento mismo del parto.

Dentro de estas se encuentra el traumatismo del parto con toda su gama de complicaciones, en compañía de las posibles anomalías orgánicas del recién nacido. Las causas más comunes de deficiencia mental durante este período son las siguientes:

> La ruptura de los vasos sanguíneos del encéfalo, causada por presiones fuertes aplicadas a la cabeza del feto, y

> La falta de oxígeno suficiente debida a que el niño no logre respirar en cuanto es separado de la fuente materna de oxígeno.

Tanto uno como otro caso,son considerados como peligros graves durante el nacimiento,ya que las neuronas del sistema nervioso central necesitan oxígeno para subsistir y funcionar y si se les priva del mismo dejaran de cumplir su objetivo sin que se puedan regenerar; cuando se da este caso y las células nerviosas perdidas son muy numerosas,el niño puede sufrir una grave lesión cerebral o, en caso extremo la muerte. Sobre esto cabe resaltar que no todas las lesiones cerebrales provocaran deficiencia mental,ya que la anoxia (falta de oxígeno) puede afectar,ya sea a la corteza o al tallo cerebral; si se daña la corteza cerebral afectará las funciones complejas y del pensamiento del niño,si se lesiona el tallo provocará en el sujeto defectos en su coordinación motora; por tanto,la insuficiencia prolongada del vital elemento,que dañe el área cortical del cerebro,no sólo durante el parto,dará como resultado incuestionable la deficiencia mental en el niño o adulto que la sufra,presentándose tal padecimiento por esta causa,en mayor índice en los adultos.

Existen otras causas que afectan al feto en el momento del nacimiento,algunas de ellas son: la placenta previa,las estrecheces pélvicas y el estrangulamiento del feto con el cordón umbilical; sin embargo,las más comunes y peligrosas, como dijimos,son las citadas párrafos atrás.

+ Causas Postnatales.- Estas se manifiestan básicamente desde los primeros días de lactancia hasta la segunda infancia (5 a 8 años),siendo los principales trastornos que la provocan: la encefalitis,la meningitis y meningoencefalitis,a su vez provocadas por complicaciones de enfermedades virales como el sarampión,el cólera infantil,o traumatismos graves del cráneo,aunados todos ellos a factores de tipo genéticos,nutricionales o económico-culturales con que nazca o en que se desarrolle el sujeto.

Todos estos trastornos producen lesiones irreversibles en el cerebro humano en mayor o menor escala,dependiendo de los factores que intervengan en su formación,y en consecuencia repercuten más adelante en la deformación de la personalidad,aprendizaje y capacidad del sujeto,bajo la denominación de deficiencia mental.

Dentro de este tipo de causas,igualmente podemos mencionar los trastornos ocurridos durante la etapa en que la mayoría de las funciones orgánicas van en decadencia; es decir,la vejez. En algunas personas de avanzada edad,suelen presentarse síndromes patentes de grave declinación mental, que por lo común no son debidos a lesiones cerebrales,sino

a la decadencia en la fisiología del organismo en general; los casos principales en esta etapa son la demencia senil y la arteriosclerosis cerebral, caracterizadas esencialmente, por la creciente falta de memoria o amnesia, que provoca desubicación espacial y temporal del sujeto, así como desgobierno de su propia persona. Estas patologías, en casos aislados pueden presentarse antes de la vejez, en enfermedades como la "*Corea de Huntington*", que ya mencionamos anteriormente.

2.- Características de la Deficiencia Mental.

La sintomatología de la deficiencia mental, abarca diversas modalidades y matices, comprende varios trastornos, que para su análisis los agruparemos por el área que esencialmente afectan y que exponemos a continuación:

a) Trastornos en la Inteligencia.-

Una de las características primordiales de la deficiencia mental, es la falta de desarrollo o disminución de la inteligencia en el sujeto. Para comprender esto debemos saber primero lo que se entiende por inteligencia:

" Wechsler(...),define la inteligencia como la suma o capacidad global del individuo para actuar de un modo provisto de finalidad,para pensar racionalmente y para tratar de enfrentarse de un modo eficaz con su medio ambiente." 19/

Siguiendo esta definición,podemos apreciar que el deficiente mental,en principio y dependiendo del grado en que se ubique su padecimiento,no será capaz de pensar racionalmente; es decir,se verá afectado en los renglones de atención,concentración,memoria,imaginación,cálculo y en general elaboración mental,lo cual provocará que su actuación frente a su medio ambiente y la sociedad en general carezca de una finalidad determinada que impida superarse en lo personal y convivir con quienes le rodean de manera adecuada.

b) Trastornos Psico-orgánicos.-

La deficiencia mental acarrea,entre otros males, defectos orgánicos y psicológicos,que en ocasiones pueden ser leves,pero en otras son tan graves que el individuo debe tener vigilancia constante. Como ejemplo de esto podemos decir que la persona con deficiencia mental

profunda presenta, comúnmente deformaciones óseas del cráneo, del tórax, de la cadera o de las extremidades inferiores o superiores.

Presenta también deformaciones en los órganos internos, principalmente a nivel visceral y cardíaco; en cuanto al aspecto fisiológico de sus órganos y derivado de lo que acabamos de mencionar, presenta problemas en los sistemas digestivo, cardiopulmonar, urogenital, así como alteraciones tanto físicas como funcionales de sus órganos sexuales.

Igualmente se presentan anomalías sensoriales, por lesiones en la rama motora; es decir, la deficiencia mental, sobre todo en grado profundo, generalmente se ve acompañada de ceguera, sordera o carencia de sensibilidad gustativa.

En el aspecto psicomotriz se registran importantes variaciones en coordinación fina y gruesa, suele presentarse parálisis, hemiplejía y trastornos del equilibrio. Igualmente sufren alteraciones en su percepción espacio corporal y extracorporal.

c) Trastornos de la comunicación.-

El lenguaje es uno de los atributos más significativos de la inteligencia, y por ser el eje de la comunicación humana, a la par de los trastornos sensoriales que le son auxiliares, este sufre serias y gravísimas perturbaciones cuando se padece deficiencia mental, las cuales también variarán según el grado de dicho padecimiento, pudiendo lograrse en muchos casos gran éxito a través de la terapia.

d) Trastornos Emocionales.-

Se presentan en todos los grados de deficiencia mental, con mayor o menor intensidad, según el mismo. Estos trastornos corresponden a la alteración de las funciones cerebrales, como son el sueño, la afectividad, la emotividad, etcétera, las cuales actúan en estrecha relación con el carácter del sujeto. Los trastornos emocionales afectan una gran variedad de cuadros clínicos determinados, que podemos englobar bajo el rubro de conducta patológica y que, por supuesto, es una de las complicaciones de la deficiencia mental.

e) Trastornos Psicosociales.-

Se presentan en todos los grados del padecimiento, resultan de la imposibilidad del deficiente mental para adaptarse al ambiente social en que vive, como consecuencia de la desarmonía que existe entre su escaso potencial intelectual y las condiciones adversas del propio ambiente familiar y social en que se desenvuelve.

Son muchos los trastornos de este tipo a vencer por el sujeto con deficiencia mental, por lo común tiene una personalidad deformada, es incapaz de resolver los problemas de la vida cotidiana. Por sus mismas carencias personales y sus condiciones ambientales inadecuadas se angustia, sufre y vive en un mundo incomprensible. Su conducta es insegura, irregular y agresiva, tiene explosiones de cólera y de violencia, en ocasiones fobias a diversas cosas, refugiándose en el mutismo y la soledad.

No obstante lo anterior, que puede sonar un tanto trágico, existen diferentes tipos de terapias educativas, psicológicas e incluso tratamientos médicos, aplicados a las personas con estos problemas, con las que se logra, dependiendo del grado del padecimiento: acrecentar

habilidades en general, corregir algunos malestares y defectos físicos, habilitar la autosuficiencia del enfermo en sus más vitales necesidades e incluso impartirle el aprendizaje de un oficio para que lo desempeñe en lugares especializados; todo lo cual en nuestro País se ha venido dando lenta y silenciosamente, como veremos en capítulos más adelante.

En forma muy general hemos descrito las principales características de la deficiencia mental, las cuales debemos considerar al estudiar los métodos de diagnóstico de dicho padecimiento; en seguida enumeraremos algunos trastornos que por la similitud de los síntomas que presentan, son confundidos con la deficiencia mental.

B. ESTADOS QUE PUEDEN SER CONFUNDIDOS CON LA DEFICIENCIA MENTAL.

Algunos trastornos conductuales, e incluso orgánicos, presentan semejantes características a las enumeradas en el punto anterior, pero por causas esencialmente ambientales, educativas y sociales; estos se ubican dentro de la categoría, ya definida con anterioridad, consistente en las enfermedades mentales que no tienen alteración del sistema nervioso central y debidas a causas externas al individuo; de estas podemos describir las siguientes:

1.- Debilidad Social.

Se presenta en sujetos, que por falta de oportunidad en su medio social, permanecen en un evidente estado de inferioridad. Este retraso es completamente recuperable al brindarle al sujeto una atención educativa adecuada.

2.- Retraso Escolar.

Este se presenta por causas económicas o familiares, ya que la persona no asistió a la escuela, provocando un rezago en su aprendizaje.

3.- Retraso por problemas orgánicos.

Este caso es muy evidente y común, se confunde al individuo ciego, sordo, deforme físicamente o sordomudo con el deficiente mental, lo cual es un error, pues aún cuando los sujetos que padecen estos trastornos orgánicos tienen alguna lesión a nivel cerebral, ésta no se localiza en la corteza cerebral y no afecta, por tanto, las funciones complejas del pensamiento y razonamiento como lo hace la deficiencia mental.

4.- La Desnutrición.

Muchas personas que tienen una alimentación completamente escasa e inadecuada, tienden a reflejar síntomas claros de deficiencia mental, sobre todo por su bajo rendimiento en el aprendizaje.

5.- La Neurosis.

Las personas que la padecen son sujetos infelices, llenos de tensión y; por lo tanto, ineficaces en el desarrollo de la adaptación social y el aprendizaje, quizá

debido a problemas emocionales o defectos adaptativos en el hogar.

Existen infinidad de tipos de neurosis, pero las más comunes son: la ansiedad, las reacciones hipocondriacas, la histeria, las fobias, las reacciones obsesivo-compulsivas y las depresiones neuróticas. Se puede decir que la persona neurótica, aun cuando requiere tratamiento psiquiátrico, no es peligrosa para los que la rodean, pero en términos coloquiales se le considera trastornada psicológicamente.

6.- La Psicosis.

Esta enfermedad mental, a diferencia de la neurosis, presenta formas más intensas e incapacitantes del control del propio sujeto, lo que la hace confundirse con la deficiencia mental; la perturbación de la mente de la persona es tal que no le permite desenvolverse adecuadamente y en ocasiones hace necesario el tratamiento bajo reclusión hospitalaria. También de la psicosis hay diversas categorías sobresalientes como son: la esquizofrenia, la paranoia, las reacciones maniaco-depresivas y reacciones involutivas. De este trastorno, podemos decir finalmente que, aunque existe una relación entre el aspecto orgánico y ambiental, la psicosis tiene su origen en las

experiencias infantiles del sujeto y el ambiente que le rodea.

7.- Parálisis Cerebral.

Con este trastorno es con el que más comúnmente se relaciona a la deficiencia mental, y aún cuando efectivamente la parálisis cerebral es producto de una lesión en el sistema nervioso, este padecimiento ataca exclusivamente, como ya mencionamos en párrafos atrás, la zona del cerebro encargada de controlar los movimientos y posición corporal, el lenguaje y lo relacionado con el área motriz; mientras que la lesión que produce deficiencia mental daña las áreas cerebrales encargadas del pensamiento, razonamiento, etcétera.

Con lo anteriormente expuesto, podemos observar que muchas veces se llega equivocadamente a equiparar a personas con los trastornos mentales descritos, con los deficientes mentales; sin embargo, en el presente trabajo no podemos desligar a los trastornos como la neurosis, la psicosis o la parálisis cerebral, del padecimiento que nos ocupa, ya que dentro del ámbito jurídico no existe una clara distinción entre unos y otros.

C. METODOS DE DIAGNOSTICO DE LA DEFICIENCIA MENTAL.

Para el contenido del presente trabajo es muy importante analizar los métodos que se emplean para determinar que una persona sea o no deficiente mental, ya que dentro del ámbito jurídico, es necesario acreditar la capacidad legal de las personas para la realización de los diversos actos jurídicos. Para ello el Derecho se tiene que auxiliar de los profesionistas especializados en la materia, que en el caso vienen a ser los médicos psiquiatras, neurólogos, los genetistas, los psicólogos e incluso los maestros escolares, cuando se trata de niños con deficiencia mental; todos en ocasiones conjunta o separadamente aplican las pruebas que a continuación se describen:

1.- La Observación.

Esta técnica de diagnóstico la podemos explicar claramente con la siguiente idea:

"No existe mejor prueba mental que los propios éxitos y la conducta del individuo." 20/

20. RAMOS PALACIOS, Mario. Op. Cit. p.40.

Como se percibe, el simple hecho de observar el desenvolvimiento cotidiano de la persona, tanto en el presente como en el futuro, lleva a cualquier individuo, por menos conocimientos de psicología o psiquiatría que tenga, a deducir la existencia o no, de algo anormal en la conducta y capacidad de otro sujeto; sin embargo, el emplear aisladamente ésta técnica, puede llevar a caer en graves equívocos, como lo estudiamos en el punto anterior, por ello será vital que la misma se auxilie de otros medios de diagnóstico.

2.- Historia Médica y de Desarrollo del Sujeto.

Este método si no es el más completo, puede, conjuntamente con otros, dar una visión más precisa del resultado que se logre en el diagnóstico general. Con este procedimiento se trata de conocer a fondo el desarrollo físico y social del sujeto por medio de entrevistas con sus familiares, incluido dentro del mismo sus progresos o fracasos escolares.

3.- Los Exámenes Físicos y Neurológicos.

Con estos estudios se lograrán detectar las posibles anomalías orgánicas del sujeto a nivel externo o interno.

Las principales pruebas que se realizan por médicos generales, psiquiatras y neurólogos son las siguientes:

- a) Radiografía Simple del Cráneo.
- b) Neumoencefalograma.
- c) Electroencefalograma.
- d) Angiografía Cerebral.
- e) Medición del diámetro y perímetro cefálico.
- f) Estudio del desarrollo dental de sujeto.
- g) Estudio del desarrollo sexual del sujeto.
- h) Examen Neurológico detallado.
- i) Índice de crecimiento y desarrollo corporal.

4.- Estudios de Laboratorio.

Este método de diagnóstico tiende principalmente a detectar las alteraciones genéticas o metabólicas del sujeto, a través del análisis de los cromosomas y el procesamiento que realiza el organismo en algunas sustancias como los azúcares, las proteínas y el yodo.

5.- Pruebas Psicométricas.

Estas pruebas son muy importantes, sobre todo porque con ellas se determina el grado de deficiencia mental que

puede tener un sujeto. Su fundamento es la capacidad intelectual del mismo; por ello, cuando anteriormente señalamos que una de las características del deficiente mental era la disminución del aprendizaje por trastornos en la inteligencia, especificamos que ésta se podía medir de diferentes formas; a continuación describiremos la más empleada por los psicólogos.

La capacidad intelectual de una persona se mide principalmente a través de un factor llamado "*Coficiente Intelectual*" (CI), que establece la relación entre el crecimiento de la inteligencia y el crecimiento orgánico, su fórmula es:

$$"CI = \frac{EDAD\ MENTAL}{EDAD\ CRONOLOGICA} \times 100." \quad 21/$$

Para determinar este factor existen diversidad de pruebas psicométricas fundadas en diferentes aspectos integrantes de la inteligencia; entre las más empleadas en México, podemos citar:

a) La de Terman-Merrill (según la escala de Stanford-Binet): que evalúa el aspecto verbal, la coordinación

21. WHITTAKER, James D. Op. Cit. p.435.

psicomotriz, la imagen corporal y las funciones de elaboración mental.

b) La escala de Inteligencia de Wechsler: Que es muy parecida a la anterior, aunque más compleja; es más utilizada en niños de 7 a 12 años de edad, incluye pruebas de imaginación, comprensión, aritmética, secuencias, laberintos, etcétera, con las cuales se obtiene un CI muy confiable.

c) El test de Goodenough: el cual mide el CI a través de la integración del esquema corporal humano.

Gracias a la calificación del cociente intelectual se puede apreciar, aunque unilateralmente, el mayor o menor grado del nivel intelectual, y en base a él se puede obtener la clasificación de la deficiencia mental.

Los tipos de exámenes que señalamos en este punto, aplicados por equipos multiprofesionales, pueden asegurar la existencia de una lesión cerebral en la persona y el grado de la misma, con lo cual se puede determinar si el sujeto podrá alcanzar un mayor desarrollo de sus habilidades y una mejor adaptación social.

D. CLASIFICACION DE LA DEFICIENCIA MENTAL

Como antes mencionamos, la clasificación de la deficiencia mental se deriva del CI del sujeto enfermo; existe divergencia entre la pluralidad de clasificaciones que los científicos y asociaciones dedicadas al estudio de éste padecimiento han realizado; sin embargo, nosotros señalaremos sólo la más sobresaliente, basándonos en el empleo que de ella se hace, tanto en las instituciones públicas y particulares de México, que se dedican a la atención de personas con esta enfermedad.

1.- De acuerdo al Grado de Deficiencia Mental.

Dentro de esta clasificación es preciso tener presente la fórmula que en el punto anterior, se dio con respecto al CI, ya que no sólo en este tipo de clasificación se tendrá un parámetro de normalidad o de ajuste en la persona, como resultado de las pruebas psicométricas; en este caso dicho parámetro será 100 la calificación que corresponde a un sujeto con inteligencia normal; por tanto, dependiendo de los resultados de las pruebas citadas, a las personas que se encuentran muy por debajo de este límite se les considerara deficientes mentales. (Ver cuadro No. 1).

CUADRO No. 1.

<i>Asociación Psiquiátrica Americana</i>		<i>Organización Mundial de la Salud</i>	
<i>C I</i>	<i>Terminología</i>	<i>C I</i>	<i>Terminología</i>
<i>70-85</i>	<i>Def. Men. Leve</i>	<i>50-69</i>	<i>Def. Men. Leve</i>
<i>50-70</i>	<i>Moderada</i>	<i>20-49</i>	<i>Moderada</i>
<i>0-50</i>	<i>Grave</i>	<i>0-19</i>	<i>Grave</i>
<i>Asociación Americana para la Deficiencia Mental</i>		<i>Dirección General de Educación Especial S.E.P.</i>	
<i>C I</i>	<i>Terminología</i>	<i>C I</i>	<i>Terminología</i>
<i>70-84</i>	<i>Límitrofe</i>	<i>50-70</i>	<i>Def. Men. Leve</i>
<i>55-69</i>	<i>Leve</i>	<i>35-50</i>	<i>Moderado</i>
<i>40-54</i>	<i>Moderada</i>	<i>20-35</i>	<i>Severo</i>
		<i>0-20</i>	<i>Profundo</i>

Elaborado conforme a la información obtenida en: SOLOMON, Philip y D. PATCH, Vernon. Op. Cit. p.339; y FOLLETO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA. La Atención del Deficiente Mental. México, Editorial S.E.P., 1984. p.13.

Ahora bien, de acuerdo al cuadro anterior tenemos que la deficiencia mental puede ser leve, moderada, grave o profunda; por tanto, la duda que nos podría saltar, es saber las características del desarrollo de las personas con este padecimiento, según los grados que se han manejado en el cuadro anterior, pues como hemos venido señalando, para el presente trabajo será importante tener claro hasta donde llega la capacidad física y mental del sujeto enfermo, en su desenvolvimiento cotidiano.

Así, después de infinidad de estudios realizados se tiene un conocimiento generalizado de los logros más sobresalientes de un deficiente mental (ver cuadro No.2), si es guiado por especialistas y cuenta con un núcleo familiar comprensivo, que en muchas ocasiones tiene que ser orientado también por profesionales, por el gran impacto que provoca el contar con una persona mentalmente enferma dentro del mismo.

Habiendo analizado esto, podemos tener una idea general de lo que es la deficiencia mental y sus consecuencias, lo cual será base fundamental de la exposición jurídica que haremos más adelante, acerca de la persona con dicho padecimiento.

CUADRO No. 2

Grado de Deficiencia Mental	Edad preescolar 0-5 años Maduración y desarrollo	Edad Escolar 6-20 años Entrenamiento y Educación	Adulto 21 años y más Adecuación Social y vocacional
Leve	Puede desarrollar comunicación social y habilidades; retardo mínimo en las áreas sensorio-motoras; a menudo no se distingue del normal sino hasta edad posterior.	Puede aprender habilidades escolares hasta aproximadamente el sexto grado alrededor de los 16-17 años; puede ser dirigido hasta el conformismo social.	Puede por lo general alcanzar habilidades sociales y vocacionales adecuadas para un mínimo de autoapoyo, pero puede necesitar guía y ayuda cuando se encuentre bajo tensión excesiva social o económica.
Moderado	Puede hablar o aprender a comunicarse; cognición social defectuosa; desarrollo motor adecuado; se beneficia del entrenamiento en la autoayuda; puede ser manejado con supervisión moderada.	Puede beneficiarse del entrenamiento en habilidades sociales y vocacionales; difícil que progrese más allá del 2o. grado en escolaridad; puede aprender a viajar sólo en lugares familiares.	Puede alcanzar autotmantenimiento en un trabajo que requiera pocas habilidades o ninguna habilidad bajo condiciones de abrigo; necesita guía y supervisión cuando se encuentra a tensión leve social o económica.
Grave	Desarrollo motor defectuoso; lenguaje mínimo; por lo general incapaz de beneficiarse del entrenamiento en autoayuda; pocas o ninguna habilidades para comunicarse.	Puede hablar o aprender a comunicarse; puede ser entrenado en hábitos elementales de higiene; se beneficia con el entrenamiento sistemático.	Puede contribuir parcialmente al autotmantenimiento bajo total supervisión; puede desarrollar autoprotección con un grado mínimo en medio controlado.
Profundo	Deficiencia muy notoria; capacidad mínima para funcionar en las áreas sensorio-motoras; necesita cuidados de enfermería.	Algún desarrollo motor presente; puede responder a entrenamiento mínimo en autoprotección.	Algún desarrollo motor y del habla; puede alcanzar una autoprotección muy limitada; necesita cuidados de enfermería.

ADAPTADO DE: SOLOMON Philip, D. PATCH, Vernon. Manual de Psiquiatría.
Editorial El Manual Moderno. 1976. México. p. 340.

CAPITULO II

LA LEGISLACION PARA EL DEFICIENTE MENTAL A TRAVES DE LA HISTORIA.

A. EL DERECHO ROMANO.

Por lo general en todo estudio jurídico-mexicano a realizar es necesario tocar de alguna forma lo relativo a los antecedentes del Derecho Romano, nos preguntaremos por qué este derecho tan antiguo es tan importante al analizar la legislación actual; pues bien, en principio, nuestro derecho tiene como base esencial las costumbres y el derecho gestado en la legendaria Roma. En efecto, si se realiza un cotejo entre las instituciones existentes en la Roma antigua y las que contiene nuestro actual Código Civil nos podremos percatar que existe una amplia similitud entre unas y otras; sin embargo, esto no es únicamente lo relevante, sino que igualmente, la lógica e interpretación jurídica que los jurisconsultos romanos dieron a sus leyes, han servido de modelos para la formación,

interpretación y aplicación de nuestras normas e instituciones de derecho. Por todo esto, en el presente análisis, servirá de apoyo histórico el examinar el tratamiento legal que los antiguos romanos daban a los que ahora llamamos deficientes mentales.

1.-Las Personas y la Familia.

La palabra persona tiene dos implicaciones, primeramente es estudiada como la existencia del hombre físicamente, también llamada persona-natural, o como la denominó Ulpiano "*singularis persona*" 22/.

La otra acepción que se tenía de persona fue tomada de su vocablo en latín "*personare*", que significa máscara y era aplicado a los actores romanos al caracterizar personajes, o bien dentro de la vida diaria para denominar a la persona del pretor, la persona del tutor, etc.

Pues bien, de las acepciones señaladas, tomaremos la primera de ellas, ya que la persona así estudiada cobra existencia mediante el nacimiento, el cual dependía en Roma

22. ORTOLAN, M. Explicación Histórica de las Instituciones de Justiniano. Editorial Hijos de Locadio López. Madrid 1912. p.12.

de tres factores principales:

+ Que el feto se hallara completamente desprendido del vientre materno.

+ Que el feto naciera vivo; es decir, que respirara por si mismo, y

+ Que el mismo tuviera figura humana. Los fetos deformes (monstrum, prodigium o portentum) no eran considerados personas.

Todo ser que cubriera con estos elementos era existente para el Derecho Romano.

No existía una división concreta de la capacidad de las personas, en general se hablaba de la capacidad jurídica, y de la que hoy denominamos capacidad de obrar sólo se determinaban los casos en los que el sujeto podía intervenir jurídicamente y los que no, o bien, cuando se le podían imputar consecuencias de un acto ilícito y cuando no.

Describiremos inicialmente la capacidad jurídica; ésta, se encontraba determinada por la condición o estado que la persona tenía dentro de la sociedad y la familia y estaba encuadrada en tres aspectos:

- a) la libertad,
- b) la ciudadanía y
- c) la condición del sujeto dentro de la familia.

Esencialmente todo ciudadano romano, libre y jefe de familia gozaba en forma plena de capacidad jurídica; sin embargo, no todos los sujetos tenían esas características, explicando cada uno de los estados mencionados podremos comprender mejor esta situación.

a) La libertad permitía al sujeto hacer lo que quería con la única limitación de que no estuviera prohibido por la ley. En contraposición a ésta se encontraba la esclavitud, que desde su esencia semántica implica el sometimiento de la persona a la propiedad de un dueño y en Roma la pérdida total de la capacidad jurídica (*capitis diminutio máxima*).

b) Por otro lado se encuentra la ciudadanía; por regla general era ciudadano romano no el que nacía en Roma, sino el que provenía de padres que lo eran. El ciudadano romano gozaba de todas las prerrogativas de la ley.

c) La condición del sujeto dentro de la familia. El hecho de pertenecer a una familia romana, otorgaba al

individuo el "*status familiae*"; es decir, la condición de ser miembro de la familia. Dentro de la familia romana existían dos jerarquías esenciales:

- + Los *sui iuris* y
- + los *alieni iuris*.

Los *sui iuris*, eran personas libres que no dependían de ninguna autoridad y se bastaban por sí mismas, constituían la cabeza familiar pudiendo ser hombres o mujeres, a los hombres se les llamaba *paterfamilias* y a las mujeres *materfamilias*. Los *paterfamilias* tenían una especie de poder o dominio sobre los que integraban la familia, este poder se desdoblaba en tres formas: *potestas*, *manus* y *mancipio*. De ellas la que nos interesa conocer es la *potestas*, que se ejercía sobre los esclavos y los hijos; así pues, el poder ejercido sobre los hijos se llamó "*patria potestas*".

Ahora bien, los *alieni iuris* eran personas que estaban sometidas al poder de los *sui iuris*, se conformaban por los hijos, los esclavos, la esposa o la mujer y algunos hombres libres que por determinadas circunstancias caían bajo el poder de otro hombre libre (*mancipio*). Este tipo de personas tenían limitada su capacidad jurídica y sólo

podían gozarla plenamente si se convertían en sui iuris o si salían de la potestad del paterfamilias, lo cual, en el caso de los enfermos mentales podía ocurrir, si fallecía el jefe de familia, como veremos más adelante. La institución de la patria potestas la estudiaremos, conjuntamente con la tutela y la curatela romanas por su estrecha relación, pero si debemos mencionar que dicha figura jurídica implicaba un poder por demás extenso sobre los hijos.

Habiendo analizado cuales son las circunstancias, respecto de la capacidad jurídica, que pueden influir en que el sujeto tenga o no la plena titularidad de derechos y obligaciones, debemos entonces decir que, con relación a la aptitud del hombre para ejercitar sus derechos y cumplir materialmente sus deberes; o sea, con respecto a la hoy llamada capacidad de obrar, existieron también en el Derecho Romano condiciones que determinaron el reconocimiento, o falta del mismo, a dicha capacidad, aunque los romanos no la denominaron de ninguna forma; las condiciones mencionadas fueron las siguientes:

+ La edad.

Para los romanos un sujeto podía realizar actos jurídicos cuando tenía la suficiente capacidad física e intelectual; esta capacidad era medida de acuerdo al

desarrollo sexual; es decir, era intelectualmente capaz un sujeto que también era apto físicamente de procrear hijos.

A las personas que habían alcanzado esta capacidad se les llamaba púberes y tenían una edad de 14 años, los hombres y 12 las mujeres; estos sujetos podían realizar, en esencia, cualquier acto jurídico y eran absolutamente responsables en cuanto a los delitos que cometieran.

A los sujetos menores de la edad antes mencionada se les llamaba impúberes y ellos, si estaban próximos a la pubertad, podían realizar sólo determinados actos jurídicos; por eso se les dividió en dos categorías: los infantes, que no podían realizar ningún acto jurídico ni ser responsables de ningún delito, oscilando su edad de los 0 a los 5 ó 7 años; y los impúberes infanta-maiores, que podían celebrar actos jurídicos, sólo si eran sui iuris y a través de un tutor, también eran responsables de los delitos que cometieran.

+ El sexo.

El ser mujer implicó en el Derecho Romano antiguo una limitante en la capacidad para la realización de actos jurídicos, las mujeres tuvieron cerrado el acceso a múltiples actividades, tanto públicas como privadas, durante

un largo período de la historia romana; por ejemplo, no podían adoptar, ser tutoras, ni hacer testamento; sin embargo, todos estos impedimentos desaparecieron, casi totalmente con el gobierno de Justiniano.

+ Alteraciones corporales o mentales.

Esta era otra limitante de la capacidad de los sujetos para ejercitar sus derechos y cumplir con sus obligaciones, algunos de los trastornos considerados por los romanos como limitantes para el desenvolvimiento jurídico de las personas, eran: la sordera, la falta de habla, enfermedades permanentes (*morbis y vitium*), la locura (que podía ser o no permanente) e incluso los hombres castrados (eunucos), tenían un tratamiento legal especial.

2.- Los "Furiosi" y los "Mente Capti".

El título de este índice, aún cuando puede sonar un tanto inusual, nos conducirá al antecedente más evidente del sujeto de nuestro estudio, en el Derecho Romano.

Los términos "*furiosi*" y "*mente capti*", conjuntamente con los de "*demens*" e "*imbecillis*", fueron empleados en las leyes romanas para denominar al enfermo mental; sin

embargo, cada uno tiene su propio significado que, derivado del latín, puede darnos cierta distinción entre ellos:

"furioso. (del lat. furiósus). adj. poseído de furia.

Loco que debe ser atado."23/

"Imbecillis: sin apoyo, sin fuerza, débil

Imbecilidad. Debilidad Mental. (...)

Demens, -entis: loco privado del uso de la mente. (...)

Mentecaptus: demente, privado del uso mental, de escaso juicio y flaco entendimiento."24/

Según el Profesor Eugéne Petit, los romanos distinguían a los "furiosi" de los "mente capti", diciendo que los primeros eran los hombres completamente locos y los segundos eran los que tenían un poco de inteligencia; sin embargo, existen opiniones que invierten estos conceptos, y en ningún texto se hace una distinción precisa del significado específico de cada término; por ello los consideramos en forma global.

23. AUTORES VARIOS. Diccionario Hispánico Universal. Tomo Primero. W.M. Jackson, Inc., Editores. México, 1968. p. 689.
24. MATEOS MUÑOZ, Agustín. Etimologías Grecolatinas del Español. Editorial Esfinge, S.A. de C.V. México, 1988. pp. 85 y 92.

Como vemos,nuestro tema de estudio se ubica, esencialmente en estas figuras; examinaremos,pues,el tratamiento que los juristas romanos han dado a las personas que padecían estos trastornos,diciendo,en principio que,para el Derecho Romano el sufrir demencia o locura no implicaba disminución de la capacidad jurídica del sujeto,si se contaba con las condiciones que las propias leyes habían establecido para tener la capacidad mencionada,pero en cambio, limitaban la posibilidad de que el enfermo ejercitara sus derechos por sí mismo,así como el hecho de responsabilizarse de los delitos que pudiese cometer,ya que la celebración o la comisión de los actos descritos requería que el individuo tuviera la capacidad intelectual suficiente para exteriorizar plenamente su voluntad para la realización de los mismos; es decir,tener la conciencia y el conocimiento absoluto de lo que se está haciendo; por eso los enfermos mentales,dentro de la norma romana eran considerados incapaces para actuar por ellos mismos,o como diríamos actualmente,carentes de capacidad de ejercicio.

Tenemos también que agregar que los romanos reconocieron que algunos enfermos mentales contaban,durante su vida con momentos en los cuales recuperaban el

juicio,recobrando así legalmente su capacidad de ejercicio; en principio esto se reguló superficialmente, para después quedar como regla general,a esto Max Kaser transcribe:

*"Negocios celebrados en los intervalos lúcidos (lucida intervalla) son objeto de casuística apreciación en la época clásica,pero más tarde son apreciados de modo general (vide Mac. D.1,18,14)."*25/

Los "furiosi","mente capti","demens" e "imbecillís", conjuntamente con sus bienes,están sujetos a un curador, éste protegía y administraba dichos bienes; más adelante estudiaremos esa figura legal.

Con base en la limitación de razonamiento y juicio,que se admitía tenían los enfermos mentales,además del impedimento para ejercitar sus derechos,situaciones por las que legalmente eran incapaces; las leyes romanas establecieron reglas específicas para su actuación o abstención, de las cuales señalamos,como sobresalientes,las siguientes:

25. KASER,Max. Derecho Romano. Editorial Reus. Madrid,1968. p. 75.

a) En cuanto al matrimonio legítimo:

+ El demente en un intervalo de lucidez puede casarse.

+ Habiendo contraído matrimonio, éste no se disuelve porque alguno de los cónyuges perdiese el juicio o sufriese alguna enfermedad mental.

+ El hijo requería del consentimiento de su padre para casarse; sin embargo, si el paterfamilias sufría demencia podía el hijo casarse, sin tal consentimiento, pues se convertía en sui iuris.

b) En cuanto a los contratos en general:

+ El "furiosus" o demente, no podía válidamente contratar, porque carecía de la aptitud física y jurídica requerida para otorgar su consentimiento en un contrato.

c) Con respecto a sus bienes:

+ El enfermo mental no podía disponer de su patrimonio libremente, para ello se le imponía un curador, que lo protegía y administraba.

+ Podía ser propietario de un bien inmueble, pero no era apto para celebrar contratos con respecto a ellos, ni de ninguna otra especie.

d) Con respecto al Derecho Sucesorio:

+ Para la aceptación de una herencia, era necesaria la capacidad del aceptante; por tanto, como los enfermos mentales carecían de aptitud para manifestar su voluntad, estos podían aceptar la herencia a través del curador. La misma regla se seguía para la repudiación de la herencia. Antes de establecerse ésta norma, había que esperar a que el enfermo tuviese un momento de lucidez.

+ Para poder otorgar testamento, los romanos establecieron, que se debía tener capacidad jurídica y de ejercicio; por tanto, el enfermo mental, al carecer de ésta última no podía hacerlo; aunque existía la excepción, de que en los momentos de lucidez, se le permitía otorgarlo.

+ Igualmente, durante un momento de lucidez del enfermo, éste podía ser testigo para el otorgamiento del testamento de un tercero.

+ Existía una norma especial para los casos en que los padres o ascendientes del trastornado lo constituyeran heredero; consistía en que se le nombraba al enfermo un sustituto para heredar, en caso de que éste muriera sin recobrar la razón. Los sustitutos podían ser descendientes del enfermo, si los tenía, o los propios descendientes del testador. A ésta figura legal se le denominó "*sustitución cuasi pupilar*" 26/, y con ella el sustituto a heredar

adquiría, tanto la herencia del testador como la del enfermo, cuando éste no recuperaba el razonamiento. La sustitución desaparecía, si el trastornado recobraba la salud, o bien si éste último fallecía antes que el testador.

3.- La Patria Potestas, la Tutela y la Curatela Romana.

Toda persona incapacitada para ejercitar sus derechos, a consecuencia de algún trastorno mental, podía hacerlo en Roma a través de dos figuras jurídicas llamadas Curatela y Patria Potestas; la primera operaba por la inexistencia de la segunda, pero lo más sobresaliente de ambas, es que con ellas, los romanos trataron de proteger el patrimonio de los hijos de familia que eran "furiosi" o "mente capti". Para poder entender el objeto de la curatela, será vital examinar las implicaciones del poder paterno o patria potestas, así como distinguir a aquella de la tutela, ya que ésta última figura legal tiene semejanzas marcadas con la curatela, e incluso en nuestro Derecho se emplea de manera distinta a la de los romanos.

a) Patria Potestas.

Dada la anterior circunstancia es necesario recordar

que las personas para el Derecho Romano tienen determinado status, dentro de la familia; así pues, el paterfamilias, que es un individuo sui iuris, guardaba de la protección y administración, tanto de los bienes como de la persona del hijo que tenía algún trastorno mental, este último en base a su jerarquía era alieni iuris.

Como mencionamos al inicio del capítulo, la patria potestas implicaba un poder absoluto del padre sobre el hijo, el cual se resumía en lo siguiente:

+ Poder sobre la vida y la muerte.- Es el más alto ejemplo de la coerción existente del padre hacia el hijo.

Se presentaban muchos casos de muerte a los descendientes y de abandono, sobre todo cuando los hijos recién nacidos presentaban alguna deformidad o los padres tenían problemas económicos; estos niños podían ser adoptados por otro paterfamilias que asumía, así el poder paterno sobre el mismo.

+ Poder para vender o ceder la persona del hijo.- Este poder sirvió, en esencia para evitar el abandono de los hijos recién nacidos, que acabamos de mencionar, pudiendo el paterfamilias optar por la venta o cesión del hijo antes de

desampararlo.

+ Poder sobre el patrimonio del hijo.- El paterfamilias, en el primitivo Derecho Romano, tenía dominio pleno sobre los bienes del descendiente; posteriormente se le permite, a éste último, ser copropietario de los mismos y administrar parte de ellos (peculio), pudiendo adquirirlo como propiedad propia al contraer matrimonio, según lo decidiera el jefe de familia, quien también debía otorgar su consentimiento para tal acto; aunque recordemos que el hijo enfermo mental sólo podía contraer nupcias en los momentos de lucidez. Sobre los bienes que son heredados al hijo por su madre, el jefe de familia tiene la administración y el usufructo, restringiéndole al hijo la disposición sobre ellos. En los casos en que el hijo llegaba a morir antes que el padre, sus bienes pasaban automáticamente a la propiedad de éste último.

+ Poder sobre el hijo por la comisión de un delito.- En los casos en que el hijo de familia cometiese algún delito, el jefe de familia tenía dos alternativas: dispensarse con la víctima pagándole el daño causado, o bien, entregar a su hijo como autor del delito, abandonándolo

a su suerte, a éste acto los romanos le llamaron "acción noxal"^{27/}.

Ahora bien, las causas que extinguían la patria potestas eran varias, divididas en dos casos principales: acontecimientos fortuitos y actos solemnes; de las mismas mencionaremos las relativas a nuestro tema de estudio, en forma global: la muerte de paterfamilias, que traía como consecuencia que el hijo, enfermo mental, directamente sometido a su poder, pasara a ser sui iuris, designándosele un curador; el hecho de que el padre sufriera una enfermedad mental, en cuyo caso también se le nombraba a un curador; la muerte del hijo y la adopción del hijo por otra persona sui iuris.

b) La Tutela.

Dijimos antes, que las dos figuras jurídico-romanas por las que el débil mental ejercitaba sus derechos, eran la Patria Potestas y la Curatela; sin embargo, existía una figura más, que era semejante a la curatela por varias circunstancias, a ésta se le llamó Tutela.

27. PETIT, Eugène. Tratado Elemental de Derecho Romano. Editora Nacional. México, 1961. pp. 482 y 483

Aún cuando mencionamos que a través de la curatela el enfermo mental ejercitaba sus derechos, es necesario resaltar que para los romanos ésta institución, conjuntamente con la tutela, significaron más que una forma de representación o protección de los derechos, el instrumento principal para impedir que el patrimonio familiar se perdiera por la incapacidad de ejercicio del individuo; con esto se patentiza que la sociedad romana tenía un interés jurídico altamente patrimonial.

La tutela romana no estuvo específicamente referida a la protección de los bienes del enfermo mental; sin embargo, describiremos algunos de los rasgos sobresalientes de la misma, pues además de que será interesante compararla, más adelante con la tutela actual en nuestra legislación, existían varias semejanzas con la curatela romana.

Esta figura no es claramente definida por los romanos, ya que se consideró un poder o autoridad sobre el incapaz, lo cual distaba mucho de su verdadera esencia, pues la persona del tutor exclusivamente administraba los bienes del individuo a su cargo.

Tanto la tutela como la curatela estaban dirigidas, por consecuencia, a las personas sui iuris, ya que se entiende que las personas alieni iuris estaban sometidas a la protección o poder de otro; por tanto, estaban sujetos a tutela exclusivamente los impúberes (sui iuris); es decir, los menores de edad, así como también, durante un largo tiempo, las mujeres sui iuris, por razón de su sexo.

El encargado de la protección patrimonial de estas personas, se llamaba tutor y éste a su vez denominaba pupilos a los sujetos a su cargo. En Roma podían ser tutores los individuos que contaban con todas las condiciones para el pleno ejercicio y titularidad de derechos y obligaciones; es decir, ser libre, ciudadano romano, sui iuris y en un principio ser varón, las mujeres, durante un largo período no pudieron ser tutoras.

Existieron tres clases de tutela:

+ Tutela Testamentaria.- Que estaba referida a la potestad del paterfamilias de nombrar en su testamento al tutor o tutores de sus hijos impúberes.

+ Tutela Legítima.- Este tipo de cargo se refería al que la ley otorgaba cuando no existía designado tutor

testamentario. Por orden legal les correspondía serlo, primeramente, a los descendientes varones del jefe de familia que estuvieran sometidos a su autoridad y más próximos en cuanto a parentesco con el pupilo; es decir, los hermanos, los tíos, los hijos del hermano, etcétera. Cuando el tutor testamentario sufría alguna enfermedad mental, era necesario abrir la tutela legítima, recayendo en los parientes mencionados, mientras el tutor original recobraba lucidez.

+ Tutela Dativa.- Esta se daba cuando no existía ni tutor testamentario ni legítimo, era otorgada por el pretor, cónsul o magistrado, atendiendo a la capacidad, fortuna y moral del posible tutor e incluso a la cuantía de los bienes del pupilo.

Los tutores podían excusarse del desempeño de su cargo cuando: sufrían alguna enfermedad, por extrema pobreza, por desempeñar algún cargo político, por analfabetismo, por tener a su cargo más de tres tutelas o por haber cumplido 70 años.

Como antes dijimos, la principal función del tutor era administrar y vigilar el patrimonio del pupilo; antes de tomar el encargo el tutor debía realizar un inventario de

los bienes del pupilo, prometer conservarlos y en algunos casos dar caución o garantizar su tarea con respecto al monto de dichos bienes. La función del tutor se desdoblaba en dos aspectos: el primero se entendía como la complementación de la personalidad del pupilo en los diversos actos jurídicos del mismo y la segunda era la administración, conservación y posible acrecentamiento de los bienes del sujeto a su cargo.

La tutela se extinguía cuando: el pupilo llegaba a la pubertad, el pupilo o el tutor fallecían, disminuía la capacidad jurídica del tutor, el tutor daba una excusa o cuando vencía el término o condición de la tutela, si lo había.

c) La Curatela.

Esta es la institución jurídica que los romanos crearon para proteger la persona y los bienes del enfermo mental, pero como veremos no sólo se ocupaba de ellos, el Maestro Bravo González la define así:

" La curatela, como la tutela, es una carga pública establecida para proteger a las personas que no pueden hacerlo por sí mismas, aunque cuenten con la mayoría de edad; pero difiere de la tutela,

"tanto por la naturaleza cuanto por las personas a las cuales se aplica." 28/.

En efecto, inicialmente, la Ley de las XII Tablas estableció esta figura jurídica a diferencia de la tutela, para la protección exclusiva de los "furiosi" y los pródigos; o sea, de los dementes y quienes se dedicaban a dilapidar los bienes de su familia, más adelante esta protección se extendió a los "mente capti", sordos, mudos e incluso a los menores de 25 años; por tanto, existían diversas clases de curatela: la de los furiosi (cura furiosi), que abarcaba a los mente capti, sordos y mudos; la de los sujetos menores o mayores de edad (cura minorum) y la de los pródigos (cura prodigi); cada una de estas categorías tenía sus diversas variantes, pero la que nos interesa es la curatela de los furiosi, que a continuación explicaremos:

+ Cura Furiosi.

Como dijimos, la Ley de las XII Tablas sólo consideró a los furiosi como sujetos de curatela, estos debían ser sui

28. BRAVO VALDES, Beatriz y BRAVO GONZALEZ, Agustín. Primer Curso de Derecho Romano. Editorial Pax-México. 1984. p.190.

iuris y púberos; o sea, no debían tener la protección de paterfamilias ni de tutor. Esto fue aplicado a los mente capti cuando se incluyeron en la curatela.

El curador era designado como el tutor legítimo, pero este cargo operaba automáticamente; los encargados de tal función eran los parientes varones ascendientes y descendientes por línea paterna, así el hijo podía ser curador de su padre cuando éste sufría de demencia. Cuando el enfermo mental no contaba con este tipo de parientes la designación del curador la hacía el magistrado, tal y como sucedía en la tutela dativa. La curatela testamentaria no existía, pero si el padre designaba en su testamento curador para su hijo, el pretor o un magistrado podían confirmarla; esto trascendió a tal grado que con el emperador Justiniano sólo existieron las curatelas testamentaria y dativa.

En distinción con la tutela, el curador no sólo se encargaba de administrar los bienes del enfermo mental, sino que también cuidaba de su persona y procuraba su salud.

Como ya hemos mencionado antes, los romanos previeron que el enfermo mental podía tener momentos de lucidez, en los cuales recobraba la razón y podía válidamente celebrar actos jurídicos, a este respecto debemos decir que la

curatela no cesaba al presentarse esta situación, el curador quedaba inactivo en su encargo, pero si el sujeto sometido a curatela pedía que le rindiese cuentas del patrimonio a su cargo, éste último tenía la obligación de rendirlas, por ello las leyes romanas equipararon a dicha figura jurídica con una gestión de negocios.

Muchas de las normas que los romanos aplicaron a la tutela, se extienden a la curatela, así el curador debía realizar inventario de los bienes del demente, dar una caución sobre los mismos y no podía enajenar ninguno de ellos. Contra los actos realizados por el curador en contra del incapaz existían acciones específicas aplicables a cada uno de los casos señalados.

El curador tenía, al igual que el tutor la posibilidad de excusarse en el desempeño de tal encargo, por las mismas razones, exactamente que el tutor y que ya mencionamos anteriormente.

La curatela terminaba virtualmente cuando el demente recobraba la razón, pero si este volvía a recaer el curador retomaba su encargo. La muerte del enfermo mental daba por terminada la curatela, al igual que si fallecía el curador o disminuía su capacidad jurídica.

4.-Actos de Representación.

La figura de la representación en el Derecho Romano, inicialmente no existía, pues como ya describimos para el Derecho Privado, el paterfamilias tenía el poder personal y patrimonial de los sujetos sometidos al mismo; por tanto, la familia completa era considerada jurídicamente como una sola persona, a través del tiempo le fue permitido al jefe de familia adquirir bienes y créditos por medio de los que dependían de él, conformándose así los inicios de una naciente figura legal: la representación.

Los romanos consideraron la posibilidad de que una persona realizara un acto jurídico por otra, pero distinguieron dos situaciones: una cuando los efectos del negocio realizado recaían primero sobre el representante, para que éste después lo transmitiera a su representado, y la otra en la que dichos efectos recaían inmediatamente sobre el representado.

La base que sustentaba las figuras de la tutela y la curatela en Roma, más que la sustitución de la persona enferma por otra sana, se fundaba en la confianza, a la cual los romanos llamaron "*fiducia*" 29/ y se explica claramente

29. KASER, Max. Op. Cit. p. 64.

porque, tanto el tutor como el curador disponían en nombre propio de los derechos patrimoniales del pupilo o el enfermo mental, pudiendo adquirir la propiedad de bienes para los sujetos a su cargo de esta manera.

Con esto hemos estudiado lo más sobresaliente que el Derecho Romano dispuso con relación a los enfermos mentales, lo cual forma el fundamento de nuestra legislación, como veremos en el siguiente capítulo.

B. EL DERECHO CIVIL MEXICANO.

En este punto estudiaremos, en forma breve, los aspectos más relevantes en la evolución del Derecho Civil Mexicano, referentes a la incapacidad mental, que es el centro de nuestra investigación, comenzando por los antecedentes prehispánicos hasta concluir con los códigos civiles que precedieron al que nos rige en la actualidad; con el contenido de estos últimos nos percataremos de la semejanza entre el Derecho Romano y el que nos rige.

1.- Período Prehispánico.

Nos preguntaremos por qué si en líneas atrás hemos expresado que el Derecho Romano es la base de nuestra actual legislación, ahora nos ocupamos de las normas creadas por las civilizaciones indígenas de México, si estas leyes no fundamentaron la legislación actual; pues bien, el objetivo de tocar estos antecedentes no es meramente lo jurídico, ya que el enfermo mental no contó con ninguna protección ni consideración legal en esta época; la razón por la que lo estudiaremos esencialmente se funda en la consecuencia socio-religiosa que han dejado en nuestra sociedad las costumbres y el pensamiento de los indígenas

mexicanos, con respecto a estos padecimientos, los cuales, aún en este siglo, se ven patentizados por el atraso tecnológico en nuestro país y por la fuerte influencia religiosa que tenemos; el contenido de este punto está relacionado con el capítulo relativo a la trascendencia sociológica de la deficiencia mental, por lo que creemos que es importante conocer algunas de las razones históricas por la que se genera este pensamiento.

Examinaremos las costumbres religiosas del pueblo Azteca con relación a estos padecimientos, ya que esta civilización fue la más desarrollada y en la única que encontramos datos al respecto.

a) Los Aztecas.

Por lo que hace al aspecto religioso, apartándonos de lo jurídico, que no toca nada relativo a los enfermos mentales, éste jugaba un papel determinante en las creencias y la vida cotidiana de los aztecas, muchos autores mencionan que tenían una organización política-teocrática-militar porque cada acto que realizaban tenía algún tipo de influencia religiosa; esto contribuyó a que el desarrollo cultural del pueblo se viera mermado en ciertas áreas como la medicina; los aztecas identificaron algunos malestares y

trataron de curarlos, pero les atribuyeron a los mismos un origen mágico-religioso ya que pensaban que con la intervención divina o la práctica de algún acto basado en la superstición podían sanar al enfermo.

Tratándose del daño físico o mental de alguna persona, esto se remarcaba aún más, pues se tenía la creencia que factores totalmente externos, algunos de ellos provenientes de sucesos naturales extraordinarios, lo provocaban, como nos señala Kohler, citando a Sahagún:

" En Couvade se encuentra que durante la preñez, la madre no debía ver ningún eclipse de luna ni ahorcar a alguien; ni debía dormir de día, ni comer ciertas cosas, pues de lo contrario el niño vendría al mundo dañado; cuando caminaba de noche debía llevar piedrecitas, cenizas y otras cosas en el seno, como protección contra el hechizo." 30/.

Situación semejante ocurría, según los aztecas con los niños que habían nacido en días que eran "maléficos"; en relación a esto, cabe señalar que nuestros antepasados

30. KOHLER, J. El Derecho de los Aztecas. Revista de Derecho Notarial Mexicano. Vol.III. No 9. México, Diciembre de 1959. p.46.

indígenas emplearon la palabra "dañado" para designar la condición del producto o feto, sin especificar lo que se debía entender por dicho término; sin embargo, creemos que lo más cercano al tratamiento autóctono de la deficiencia mental se encuentra en la interpretación de esta expresión.

El Derecho Azteca también nos indica la forma en que se procedía hacia las personas o niños que nacieran "dañados":

" Las personas contrahechas gozaban de cierto carácter sagrado: podían ser sacrificadas en tiempo de hambre y malas cosechas, y también podían serlo con ocasión de la muerte del rey o de los grandes."31/

Se entiende por "*persona contrahecha*" a un sujeto físicamente deforme, y tomando en consideración que la deficiencia mental en la mayoría de los casos trae aparejada cierta deformidad física, debemos concluir que presumiblemente el sacrificio humano fue el tratamiento religioso que los aztecas dieron a los enfermos de la mente y; por lo tanto, los mismos no contaron con ningún tipo de capacidad legal para hacer valer sus derechos.

31. *Ibidem.* p. 45.

2.- Período Hispanico-Colonial.

Alrededor del año 1519, en que fue tomada por los españoles la ciudad de Tenochtitlan, dio comienzo para México la creación, estructuración y adecuación de normas jurídicas ajustadas a la sociedad naciente.

En la Nueva España no existieron normas jurídicas específicas con respecto a los deficientes mentales; sin embargo, se le dio gran importancia a la medicina y a las obras de beneficio social, las cuales, relacionadas a las enfermedades mentales, describiremos brevemente a continuación.

Hernán Cortés, durante su gobierno (1519-1526), le dio especial atención a la salud pública, ya que las enfermedades de tipo contagioso (que trajeron los españoles), unidas a las lesiones que el pueblo sufrió en los múltiples combates suscitados, contribuyeron al aumento de personas con limitaciones o deficiencias físicas; así en 1526 fundó el Hospital de la Tlaxpana, destinado a enfermos de lepra.

Posteriormente, en el año de 1566 Fray Bernardino de Alvarez fundó en la Nueva España el primer hospital para

dementes que existió en América; sin embargo al respecto, los textos consultados, no nos proporcionan datos sobre la organización y funcionamiento que tuvo el mismo, pero estimamos que constituye el precedente de seguridad social hacia dichas personas en nuestro territorio. Conjuntamente, varias instituciones de beneficencia, como las llamadas Hermandades de Socorro, patrocinadas por la Iglesia y los Montes de Piedad, otorgaron seguros de vida y prestaciones asistenciales a las personas enfermas, lo que más adelante conformaría parte del actual Derecho de la Seguridad Social.

No obstante lo anterior, quedó un gran vacío en cuanto a las normas jurídicas que protegerían los derechos civiles y patrimoniales de dichos individuos, lo cual no puede censurarse, si se considera que durante esta etapa, hubo gran cantidad de ordenamientos legales que fueron lentamente armonizados y por fin codificados, hasta 1870.

La Independencia de México, también marcó el inicio de una nueva etapa para el Derecho Mexicano, durante los primeros años la actividad legislativa estuvo centrada en la elaboración de la Constitución que regiría al país, por lo que se dio menor importancia a la materia civil, que se centró, sobre todo, en buscar la igualdad de los ciudadanos.

Aún no se dieron normas específicas para cada materia, por lo que se siguió aplicando en gran parte el Derecho Español, del cual "Las Partidas" constituyeron la base del Derecho Privado del que forma parte el Civil. En algunos textos de la época ya se tocaron aspectos como el estado de las personas, la patria potestad, el tratamiento de los hijos naturales, la tutela y la curatela, entre otros; estos mismos fueron extraídos de la mencionada compilación española, atribuida a Alfonso X El Sabio, quien se basó esencialmente en el Derecho Romano antiguo.

Como consecuencia de lo anterior, hubo decretos que consignaron dentro del término de persona, tanto a hombres como a mujeres; consideraron jurídicamente a los seres que estaban por nacer; además de que, en forma semejante a los romanos, establecieron la plena o limitada capacidad jurídica, según la condición de los individuos dentro de la sociedad mexicana; así, entre otras clasificaciones estaba la ciudadanía, la cual concedía pleno goce y ejercicio de derechos a quienes contaban con tal condición; sin embargo, durante este periodo la adquisición de la ciudadanía estuvo sumamente restringida; los ciudadanos naturales lo eran según el domicilio del padre o de la madre, se adquirían plenos derechos jurídicos entre los 18 y 21 años, se requería además que el sujeto ganará por su

trabajo honesto 200 pesos anualmente y que supiera leer y escribir. Como vemos, era difícil, que con estas condiciones, nuestro sujeto de estudio formara parte de la ciudadanía, como nos lo señala la licenciada Refugio González:

" En el 1850, además se requería que supieran leer y escribir, con lo cual se restringía aún más la posibilidad de ser ciudadano. Se suspendió también la ciudadanía a los que estaban en el estado de sirviente doméstico, de interdicción legal y pronunciamiento judicial." 32/.

Observamos que, aún cuando a los enfermos mentales se les negó la ciudadanía, al menos ya se les incluyó dentro de alguna disposición legal; con relación al aspecto de la asistencia social, resulta interesante mencionar que la ideología de la Revolución Francesa, influyó para que la asistencia hacia gente impedida fuera tomada como una responsabilidad estatal; así en 1819 se establecieron en México consejos provinciales de salud los cuales se crearon a fin de vigilar y controlar las condiciones de salud de la población. Igualmente, en 1867 el Presidente Juárez funda

32. GONZALEZ, Ma. del Refugio. Estudios sobre la Historia del Derecho Civil en México durante el siglo XIX. U.N.A.M. México, 1981. p. 51.

la Escuela Nacional para Sordos y en 1870 la Escuela Nacional para Mudos, lo que confirma el inicio del interés estatal en la seguridad social para personas disminuidas físicamente.

3.- Códigos Civiles de 1870 y 1884.

Los códigos civiles de 1870 y 84, son el antecedente inmediato del Código Civil vigente en nuestro país. En especial el de 1870, tuvo gran influencia de las leyes españolas, ya que desde 1826 y 51 se comenzaron a realizar en aquel país proyectos de codificación que trascendieron a México, aún cuando España no tenía para 1870 legislación civil.

La elaboración del proyecto del Código Civil para México fue ordenada al Doctor Justo Sierra por el Presidente Juárez en 1861, pero fue hasta el 8 de diciembre de 1870 cuando el Congreso de la Unión aprobó la publicación del proyecto definitivo de Código Civil, el cual entró en vigor el primero de marzo del año siguiente; este ordenamiento, según lo describe Palavicini, tuvo como fundamento:

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

" (...) los principios del Derecho Romano, la vieja legislación española, el Código de Napoleón y demás leyes francesas, la legislación de Cerdeña, Austria, Holanda, Portugal y otros países." 33/.

Por lo tanto, la antigua legislación española, compleja por su volumen y disgregación, quedó derogada en México, para regir en su lugar el Código Civil de referencia, que fue considerado como el más evolucionado y el mejor redactado de América. Dicho ordenamiento estaba dividido en cuatro libros, teniendo un total de 4126 artículos, distribuidos de la siguiente forma: libro I- de las personas, libro II- de los bienes, la propiedad y sus modificaciones, libro III- de los contratos y libro IV- de las sucesiones.

Algunos rasgos sobresalientes con relación a la familia y a las personas son los siguientes:

Se reconocía como personas tanto a hombres como a mujeres, conservando éstas algunas limitaciones; la mayoría de edad se alcanzaba a los 21 años y se podía contraer matrimonio desde los 14 años el varón y la mujer desde los 12. Se legisló sobre los hijos legítimos y sobre el

33. PALAVICINI, Félix F. México- Historia de su Evolución Constructiva. Editorial Libro S.de R.L. México, 1945 Tomo IV. pp.381 y 382.

reconocimiento de los naturales. En cuanto a la patria potestad esta fue encomendada al padre y después a la madre, siguiendo el orden que el artículo 414 del Código Civil vigente establece en la actualidad.

Igualmente determinó como incapacidad jurídica el padecer demencia, idiotez y sordomudez; instituyéndose la figura de la tutela como medio legal para que este tipo de personas ejercitara sus derechos. La tutela legítima se encomendó a los hermanos varones y a los tíos o hermanos del padre y de la madre, al marido con respecto a la esposa y viceversa, y a los hijos mayores de edad tratándose del padre o de la madre viudos; sin embargo, a las mujeres, en general se les prohibió ser tutoras, con excepción de las madres viudas mayores de edad y sin hijos varones que pudiesen desempeñar tal cargo, con relación a sus hijos con algún padecimiento de los mencionados.

La tutela también existió regulada con respecto al hijo pródigo que hubiese cumplido la mayoría de edad y hacia los hijos abandonados.

El código también dedicó un capítulo a la interdicción, y en forma especial a una disposición que no

contuvieron ni el Código Civil de 1884 ni el actual, como es la "restitución and integrum" que es descrita por Palavicini de la siguiente forma:

" (...) la restitución and integrum, (...) comprende el beneficio de restitución a todos los sujetos a tutela que fueren perjudicados ya en los negocios que hicieren por sí mismos con aprobación del tutor, ya en los negocios que éste hiciere a nombre de ellos.

*Para intentarlo debía acreditarse que sufrió el daño durante la menor edad o la incapacidad que dio origen a la tutela; que el daño causado excediera de la cuarta parte del justo precio de la cosa o interés que había sido materia del negocio, y que el daño proviniera del negocio mismo. La finalidad de la restitución era rescindir el contrato o indemnizar al que sufría el daño de la parte en que no hubieren alcanzado a repararlo los bienes del tutor, del fiador o del curador, en su respectivo caso."*34/.

Con esto observamos que, a diferencia del Derecho Romano en este código la tutela está dirigida no sólo a los

34. Ibidem. p.382.

menores de edad, sino también a los incapacitados por alguna enfermedad que les impidiera valerse por sí mismos.

Con relación a las sucesiones, el Código Civil de 1870 enunciaba que el derecho a heredar correspondía a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado, los cónyuges entre sí y a falta de estos se podía declarar la sucesión de los colaterales hasta el octavo grado, sin que se excluyera de dicho derecho a los incapaces por enfermedad mental.

Por lo que respecta al Código Civil de 1884, éste nació de la revisión que se hizo al Código Civil de 1870, algunos autores como De Pina ³⁵/, los consideran como padre e hijo, pues este último no varió profundamente al crearse la nueva codificación.

En este nuevo ordenamiento se redujo el articulado a 3823 artículos y sólo se reformó lo relativo a la libertad de testar, al término del divorcio voluntario y a la mencionada "*restitución and integrum*", que desapareció.

Entre el Código Civil de 1884 y el vigente de 1928, se promulgó, el 12 de abril de 1917, la Ley de Relaciones

35. DE PINA, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Vol. I Editorial Porrúa. México, 1960. p.82.

Familiares que aportó reformas importantes al matrimonio, parentesco, al divorcio, a los alimentos, minoría y mayoría de edad y sobre todo incluyó la figura de la adopción en la ley mexicana.

La tutela, interdicción y patria potestad fueron reformadas en parte por esta ley; la patria potestad se encomendó en igual jerarquía al padre y a la madre y a diferencia del código actual podía ser renunciada por los abuelos y abuelas sin poderla recobrar.

Ahora bien, es importante mencionar de igual forma la legislación educativa que durante esa época se expidió en favor de los enfermos mentales, de la misma señalaremos que en 1935 el Doctor Roberto Solís Quiroga planteó al Ministro de Educación Pública la institucionalización de la educación especial, de lo cual se derivó que en la Ley Federal de Educación se incluyera la protección a los deficientes mentales.

El mismo Doctor Solís Quiroga, después de haber creado gran cantidad de instituciones en beneficio de los enfermos mentales en 1941 propuso la creación de una escuela de especialización para la preparación de docentes que se encargaran del tratamiento y educación de los deficientes

mentales; de esta propuesta el Congreso de la Unión aprobó la adición a la Ley Federal de Educación, instituyéndose la Escuela Normal de Especialización que comenzó a funcionar en 1943.

En el año de 1970 se dio el mayor avance a este respecto, ya que se expidió el decreto por el cual se creó la Dirección General de Educación Especial dependiente de la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública que tenía como tarea principal: *"organizar, dirigir, desarrollar, administrar y vigilar el sistema federal de educación a niños atípicos y la formación de maestros especialistas"* (D.O. 18 de diciembre de 1970). En 1982 se expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, que otorgó a la mencionada Dirección General de Educación Especial facultades más determinadas.

De este último año mencionado a la fecha no se han realizado reformas legislativas relevantes en relación a estos aspectos, las más recientes las describiremos en el siguiente capítulo; lo que sí es importante considerar es que el tratamiento jurídico hacia los deficientes mentales no se dio espontánea ni repentinamente y no data de una época reciente, como observamos al inicio de este capítulo;

además de que, algo relevante de lo cual nos percatamos, es de que existe una diferencia notable entre las acepciones empleadas por los códigos civiles de 1870 y 84, para designar a los sujetos materia de nuestro estudio, y las leyes y decretos meramente administrativos que antes mencionamos; ya que estos últimos cambian los términos "idiota", "imbécil" o "demente", a los de "sujetos atípicos", "débiles mentales" o "deficientes mentales", que en nuestra opinión tienen menos carga despreciativa hacia el sujeto, en cuanto a su empleo coloquial.

CAPITULO III

LA SITUACION JURIDICA ACTUAL DEL DEFICIENTE MENTAL EN MEXICO.

A. LAS PERSONAS.

El estudio de la situación jurídica del deficiente mental en todas las sociedades actuales, se encuentra ubicado, inicialmente dentro del ámbito del Derecho Civil, ya que es precisamente esta rama la que se encarga de regular a las personas, sus derechos y las relaciones que surgen entre ellas y la sociedad de la que forman parte; el deficiente mental, aun cuando no tiene una plena aptitud de razonamiento y adaptabilidad social, para el Derecho actual es considerado como persona.

Se entiende por persona, en sentido genérico, a todo sujeto humano (hombre o mujer), que tiene vida y entidad corpórea propia; para el Derecho esta concepción es válida, sólo que concibe a dos tipos de personas: la persona física, individual o natural, que encuadra precisamente en la

definición genérica, y la persona moral, colectiva o jurídica, que es un ente constituido por varios individuos, al cual la norma jurídica le otorga la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones; sin embargo, esta última categoría de persona no será objeto de nuestro estudio, por lo que no profundizaremos sobre ella.

La doctrina jurídica ha concebido a las personas en general como Sujetos de Derecho; es decir, como los receptores del contenido de la norma legal, esto es consecuencia, en el caso de las personas físicas, precisamente, de la esencia misma del individuo, como a continuación veremos.

Todos sabemos, que el ser humano tiene como característica innata la sociabilización; el hecho de convivir en comunidad con otros individuos lo lleva forzosamente a establecer cierta organización que promueva el trato armónico con otros individuos y el respeto de los valores que ha creado en tal sociedad, así nacen diversos tipos de normas de las cuales podemos mencionar como básicas: las morales, las religiosas, las sociales o convencionales y las jurídicas.

La norma jurídica, que forma la base del Derecho, se encarga de regular la conducta humana, originándose ésta de un poder establecido por la misma sociedad; desde este punto de vista se puede entonces concluir que todo trato entre individuos, que esté contenido en una norma legal será una relación jurídica, y los deficientes mentales, independientemente de su limitación física, pueden llevar a cabo este tipo de relaciones, como se desprende de la definición que nos da el maestro De Pina:

" (...), el concepto de relación jurídica puede expresarse concretamente diciendo que es toda relación de la vida humana presidida por normas jurídicas" 36/

Los Sujetos de Derecho o personas; por tanto, son uno de los elementos de esta relación, conjuntamente con el objeto y el acto jurídico. Definiéndolos legalmente resulta que aquellos son, toda persona, ya sea física o moral que tiene la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones; consecuentemente, dentro del Derecho Mexicano vigente, todos los seres humanos existentes o por existir 37/, son personas, considerándose existente, al feto que se

36. Ibidem. p.199.

37. Ya que los embriones humanos entran a la protección legal desde que son concebidos, y se les tiene jurídicamente por nacidos, como lo señala el artículo 22 del Código Civil.

halle desprendido del seno materno, viva 24 horas o sea presentado vivo ante el Registro Civil; por tanto, la enfermedad mental no es obstáculo para que el individuo que la padece sea un Sujeto de Derecho.

1.- Atributos.

Toda persona física o Sujeto de Derecho, tanto para la Ley como para la Doctrina Mexicana, debe tener ciertas cualidades que la hagan distinguirse de las demás, a estas cualidades se les llama "atributos" y son:

a) Nombre.- Es el distintivo principal del sujeto y se compone del nombre propio y de los apellidos del padre y de la madre, éste se asienta en un acta expedida por el Juez del Registro Civil, con las modalidades que establece el propio Código Civil vigente.^{38/}

b) Domicilio.- Según la legislación civil vigente (artículo 29), es el lugar donde las personas residen

38. Por Código Civil vigente debe entenderse el expedido el día 30 de agosto de 1928, vigente a partir del 10. de octubre de 1932, el cual correctamente se denomina CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL, del cual para efectos de este estudio consultamos la 6a. edición actualizada de Ediciones Delma S.A. de C.V., México, 1992, aclarando que esta publicación contiene las diversas reformas que hasta el presente año se le han realizado.

habitualmente o establecen el centro de sus negocios.

Existen diversos tipos de domicilio, pero consideramos aplicable para nuestro trabajo, el contenido en el artículo 31 del ordenamiento citado, el cual señala:

"ARTICULO 31. Se reputa domicilio legal:

I. Del menor de edad no emancipado, el de la persona a cuya patria potestad está sujeto;

II. Del menor de edad que no esté bajo la patria potestad y del mayor incapacitado, el del tutor;

III. En el caso de menores o incapaces abandonados, el que resulte conforme a las circunstancias previstas en el artículo 29; (...) " 39/

Como vemos, el domicilio del deficiente mental, será, según las circunstancias, el de quien tenga a su cargo la patria potestad o la tutela, o bien el lugar donde permanezca por más de seis meses, en caso de abandono del enfermo.

c) Estado Civil.- Del cual nos dice el maestro De Pina que es :

39. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL... Edición citada. p. 7.

" El conjunto de cualidades que la ley toma en consideración para atribuirles efectos jurídicos." 40/

Así pues, existen dos clases de estado: estado de familia y estado de nacionalidad; al enfermo mental lo ubicamos dentro del primero de ellos, ya que podrá tener dos categorías básicamente: la de hijo, cuando está bajo la patria potestad de los padres, y la de pupilo, cuando permanece bajo la custodia de un tutor.

d) Patrimonio.- Que es la suma de los bienes materiales que puede tener una persona; en el caso de los deficientes mentales, dada su falta de juicio para el desenvolvimiento social y jurídico, la ley protege dichos bienes, instituyendo la figura de un administrador de los mismos, que puede ser alguno de los padres o bien el tutor, de estas funciones más adelante daremos su explicación.

Observamos que las personas con enfermedad mental cuentan y deben contar con cada uno de los atributos que se atribuye a los Sujetos de Derecho, ya que como lo hemos venido mencionando, aún cuando dichas personas tienen cierta

limitación física y sólo en cierto grado legal, como analizaremos más adelante, gozan de la aptitud para adquirir derechos y cumplir obligaciones, a través de sus representantes.

2.- Capacidad e Incapacidad Jurídica.

Ahora bien, como estudiamos en el capítulo anterior, en otras épocas históricas para que un sujeto entrara plenamente a la esfera de las relaciones jurídicas con otros sujetos, era condicionante tener alguna de las calidades sociales y legales que para ello se había estipulado, aún cuando todos y cada uno fueran seres humanos; recordamos así que en Roma se necesitaba tener libertad, ciudadanía romana y ser jefe de familia (varón), para ser sujeto de derechos y obligaciones, limitándose esa aptitud a las demás personas o incluso nulificándola si se trataba de esclavos.

En el México posterior a la Independencia, esta capacidad era propia únicamente de las personas con cierta edad, con un ingreso económico determinado y con plena capacidad física y mental, entre otras.

Todas estas situaciones, afortunadamente hoy en día han desaparecido, y en muchos países, entre ellos el nuestro, todas las personas físicas cuentan con lo que se denomina: "*Capacidad*"; o sea, como lo señala Planiol, citado por el Lic. Gutiérrez y González, con:

" La aptitud jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones, y hacerlos valer." 41/

Nuestro Código Civil, le otorga tal aptitud a todos los seres humanos, al señalarse lo siguiente:

"ARTICULO 22. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código." 42/

Por esta razón decimos que esta característica es general en los sujetos, dejándose atrás las graves

41. GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. Derecho de la Obligaciones. Editorial Cajica. Puebla, México, 1961. p. 247.
 42. CODIGO CIVIL PARA EL D.F.... Edición citada. p. 5.

limitaciones que históricamente el Derecho imponía a ciertas personas.

De esta capacidad general, se desprenden dos especies:

a) la capacidad jurídica o de goce.- que es la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones; y

b) la capacidad de ejercicio o de obrar.- que es:

** (...) la capacidad de dar vida a los actos jurídicos, de realizar acciones con efecto jurídico, ya produciendo la adquisición de un derecho u obligación, ya su transformación o extinción, ya su prosecución en juicio. 43/*

Se ha considerado a la capacidad jurídica como una actitud estática del sujeto, ya que supone simplemente la posibilidad de que los efectos de un acto jurídico los reciba el mismo; por el contrario a la capacidad de ejercicio se le ha otorgado un matiz dinámico, pues la persona manifiesta o exterioriza sus derechos creándolos, modificándolos o extinguiéndolos, según su voluntad o legalidad.

Aún cuando la legislación vigente no lo prevé expresamente, para tener capacidad de ejercicio será necesario que el sujeto cuente con dos características: la natural y la legal, las cuales se desprenden de la aplicación a contrario sensu del numeral 450 de nuestra codificación civil 44/, que interpretamos así: tienen en forma natural capacidad de ejercicio, quienes cuenten con la disposición física y psicológica para expresar su voluntad y entendimiento en una relación jurídica; y tienen legalmente capacidad para obrar, las personas a las cuales la propia ley no les impone alguna restricción.

Partiendo de esto se intuye que, si existen tanto capacidad de goce como de ejercicio, estas tendrán su anverso; es decir, su aspecto negativo, que en caso lo conformarán las incapacidades.

Así pues, existe la incapacidad de goce, que consiste en el impedimento de la persona para ser sujeto pasivo o

44. "ARTICULO 450. Tienen incapacidad natural y legal:

- I. Los menores de edad;
- II. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas, como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio."

activo en las relaciones jurídicas; y la incapacidad de ejercicio, que es la inaptitud del individuo para dar vida a los actos jurídicos por sí mismo.

La incapacidad de goce dentro del Derecho Civil Mexicano, está impuesta a casos muy especiales, de los cuales el deficiente mental no forma parte; por tanto, el mismo tendrá la posibilidad de ser titular de derechos y obligaciones, aptitud que sólo perderá hasta la muerte, como lo enuncia el numeral 22, ya citado, del Código Civil.

En cuanto a la incapacidad de ejercicio, la misma se encuentra impuesta a los sujetos que; por ende, carecen de capacidad natural y legal, capacidades que analizamos anteriormente; dentro de nuestra legislación civil, en el ya citado artículo 450 se prevén los casos de los sujetos que tienen este tipo de incapacidad. Dentro de este precepto no se enuncia expresamente que los individuos con deficiencia mental sean incapaces natural y legalmente; sin embargo, al analizar detenidamente su contenido, nos podemos percatar de que al mencionar el legislador que los sujetos mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia por una afección de carácter físico, tienen dicha incapacidad, consecuentemente concluimos que los individuos que padecen deficiencia mental están parcialmente comprendidos dentro

de la misma, pues como señalamos en el capítulo primero de este trabajo, la disminución o falta de desarrollo en la inteligencia provocada por una lesión neurofisiológica, es característica de ese padecimiento.

Lo que definitivamente este numeral descarta es la causa de tipo genético que puede ocasionar tal lesión, limitándose a señalar los factores externos como el consumo de drogas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes; sin embargo, como está plasmada en el mismo parte de la sintomatología característica de la enfermedad materia de nuestro estudio, el deficiente mental tiene incapacidad para ejercitar por sí mismo sus derechos y cumplir sus obligaciones; es decir, tiene incapacidad para obrar.

A este respecto, el legislador señala que pueden nombrarse personas encargadas de la protección física y material del sujeto deficiente mental, así como de la representación del mismo, fijándose según la edad del enfermo. De esta forma estarán obligadas a brindar tal protección las personas que tengan a su cargo la patria potestad del individuo, mientras este se encuentre en la minoría de edad como hijo o nieto; o bien, el enfermo contará con la protección un tutor, cuando siendo menor no

tenga familiares que se encarguen de la patria potestad, o siendo mayor de edad continúe o sufra daño cerebral.

Ahora bien, con lo anterior se presenta la siguiente situación: el menor de edad con deficiencia mental bajo patria potestad, se mantiene en realidad, sin cambio alguno en su estado civil, por la protección que de él hacen los padres y los abuelos; lo que no sucede con los enfermos mentales, menores o mayores de edad, dependientes de un tutor, quienes al ser sometidos a esta protección si modifican su estado civil; es decir, de hijos de familia, hijos adoptivos, maridos, esposas, etcétera, pasan a ser sujetos bajo estado de interdicción.

La interdicción es un estado especial de la persona incapaz, que le impide realizar determinados actos jurídicos; es la restricción legal de la capacidad de ejercicio, como lo señala el artículo 23 del Código Civil vigente:

"ARTICULO 23. La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley; son restricciones de la personalidad jurídica, que no deben menoscabar la dignidad de la persona, ni atentar contra la

integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes." 45/

Estas limitaciones, aun cuando se enuncian en este numeral, como "*restricciones de la personalidad jurídica*", no son otra cosa que una reducción o anulación a la capacidad de ejercicio; la cual evidentemente puede ser convalidada por terceros (representantes), que suplirán la incapacidad del sujeto enfermo en los actos jurídicos en que éste necesiten intervenir. Para que un sujeto sea declarado en estado de interdicción es necesario solicitarlo judicialmente; más adelante analizaremos en que consiste el procedimiento para ese fin.

Podemos decir, para concluir esta idea que los deficientes mentales son sujetos del estado de interdicción, pues el ya citado artículo 450 del Código Civil, nos da la pauta de las personas a quienes se les puede declarar en tal estado; por tanto, para ejercitar algún derecho dentro o fuera de un procedimiento judicial, así como para el cumplimiento de las obligaciones civiles que pudiesen tener los deficientes mentales,

45. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL... Edición citada. p. 6.

primeramente,deberán ser declarados interdictos,a fin de que legalmente se les nombre un representante que supla su incapacidad,pues de otra forma los actos juridicos que pudiesen realizar serian nulos,debido a esta inaptitud legal del individuo enfermo.

B. CONSECUENCIAS JURIDICAS DE LA INCAPACIDAD DEL DEFICIENTE MENTAL.

Hemos venido señalando que el deficiente mental carece de la aptitud humana, consistente en exteriorizar adecuadamente la voluntad, debido a la falta de razonamiento y juicio causada por la lesión cerebral que caracteriza dicho padecimiento; este impedimento natural provoca que legalmente el sujeto enfermo carezca de capacidad para ejercitar sus derechos, lo cual desencadena una serie de consecuencias que modifican el desenvolvimiento jurídico del individuo.

Estas consecuencias van desde la forma en que el sujeto se conducirá en los negocios jurídicos en general, hasta las reglas específicas que la legislación civil marca en cuanto a la materia de obligaciones, matrimonio y sucesiones, principalmente; las cuales analizaremos en el presente trabajo.

Iniciaremos con la protección que otorga el Derecho a los incapaces de poder ejercitar sus derechos o contraer obligaciones, a través de un representante; la representación, en nuestra doctrina jurídica se ha definido como:

"El medio de que dispone la ley o una persona capaz, para obtener, utilizando la voluntad de otra, los mismos efectos que si hubiera actuado el capaz o válidamente un incapaz." 46/

La representación se clasifica en:

- a) Directa,
- b) Indirecta,
- c) Legal, y
- d) Voluntaria.

Es directa, cuando el representante actúa en nombre y cuenta del representado produciendo inmediatamente efectos entre el tercero y el representado; es indirecta, cuando el representante actúa en nombre propio y por cuenta de otro; es legal, cuando las normas jurídicas previenen que una persona por su incapacidad deba ser representado; y es voluntaria cuando un sujeto de mutuo propio autoriza a otro sujeto para que actúe en su nombre.

Con esto debe quedar claro que las formas de representación con que cuenta el sujeto incapacitado por deficiencia, que son la patria potestad y la tutela serán del tipo directo y legal, ya que tanto los padres como el

46. GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. Op. Cit. p.256.

tutor, en cada caso, son legalmente los que deben representar al incapaz, y los actos jurídicos que celebran dentro de su encargo los realizan en nombre y cuenta del incapaz y no de sí mismos, surtiendo efectos inmediatamente en la persona o bienes del representado. A continuación analizaremos en que consiste la intervención de estos representantes legales.

1.- La Patria Potestad.

Esta figura legal dentro de la doctrina jurídica, es definida por Julien Bonnecase, como:

"El conjunto de prerrogativas y obligaciones legalmente reconocidas en principio al padre y a la madre, parcialmente a los ascendientes y subsidiariamente a los terceros, respecto a los hijos menores considerados, tanto en su persona como en su patrimonio" 47/

Observamos de esta completa definición que, a diferencia del antiguo Derecho Romano, la patria potestad ha tenido cambios sobresalientes; en principio, ya no es considerada un poder o derecho exclusivo del padre sobre los hijos para verse favorecido personalmente, en la

47. MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Privado. Tomo III. Editorial Porrúa. México, 1988. p.525.

actualidad son tomados en cuenta para ejercerla el padre y la madre en igualdad de condiciones, y los abuelos paternos y maternos, los cuales se ceñirán a las obligaciones impuestas por la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal (Artículos 413 y 414 del Código Civil vigente); por otro lado, aún cuando Bonnacase señala que es una prerrogativa, cuestión que le ha sido criticada, la patria potestad se ha transformado en una carga o función social dedicada a la protección de la persona y bienes de los hijos durante su minoría de edad; en base a esto el maestro De Pina considera que debe cambiarse el término de patria potestad al de "autoridad parental" 48/, para evitar entenderla como una potestad o poder, como los romanos.

Por último, dicha institución jurídica ha sido correctamente ligada con los aspectos morales, pues su ejercicio, si bien se ha convertido en una obligación de carácter legal, lleva plasmado un compromiso de índole fraternal y amoroso, en la mayoría de los casos, entre padres o abuelos con los hijos.

Dentro de nuestra legislación civil, y por lo que respecta a los enfermos mentales, debemos mencionar que

48. DE PINA, Rafael. Op. Cit. p. 376.

siendo éstos menores de edad e hijos de familia, ya sea propios de la pareja o adoptados; estarán sujetos a la patria potestad de ambos padres por igual y faltando alguno de ellos el otro suplirá el encargo (artículos 412 fracción I, 414, 416 y 419 del Código Civil vigente).

Tratándose de hijos de familia, considerados fuera o dentro de matrimonio, a falta de los padres corresponderá la obligación de referencia a los abuelos paternos y maternos, siguiendo el orden que determine el Juez (artículos 412 fracciones II y III y 418 del Código Civil); a diferencia de la patria potestad sobre los hijos adoptivos, la cual sólo la ejercerán las personas que adopten al menor enfermo (artículo 419 del Código Civil), entendiéndose que a falta de estas quien guardará de la protección de dicho menor será un tutor que se nombrará de acuerdo a lo previsto por la ley, como veremos más adelante.

Teniendo claro quienes son las personas obligadas a ejercer la patria potestad sobre el sujeto menor de edad que padece enfermedad mental, debemos señalar en que consiste su ejercicio; en general dentro del sistema legal vigente en nuestro país, la autoridad parental se manifiesta dentro de dos aspectos específicos: el relativo a la persona del menor y el relativo a los bienes del mismo.

Con respecto al ejercicio de tal autoridad sobre la persona del menor, ésta contempla 3 funciones a desempeñar: la de educar, la de corregir y la otorgar alimento; primeramente el artículo 422 del ordenamiento civil vigente, prevé que el incapaz deberá ser educado convenientemente, ésta cuestión no está claramente definida en el cuerpo de leyes de referencia; sin embargo, el mismo nos da dos pautas generales al respecto: una la que preceptúa el artículo 308 consistente en que la obligación de dar alimentos comprende, entre otras, la de cubrir los gastos para la educación primaria del alimentista así como proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y "*circunstancias personales*"; y otra que nos remite a la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal.

Consideramos que los encargados de ejercer la patria potestad sobre los menores de edad afectados por deficiencia mental, estarán obligados, conforme a lo citado en el párrafo anterior, a brindar la atención educativa, que en su caso, estos requieran, ya que como señalamos en el capítulo primero, dependiendo del grado del padecimiento, el sujeto desde pequeño puede ser habilitado para desempeñar un oficio y así servir y convivir dentro de la sociedad lo más normal posible.

En caso de incumplimiento de ésta obligación, el propio Código Civil prevé la posibilidad de dar parte a los Consejos Locales de Tutela y al Ministerio Público, para que en el ejercicio de su función procedan, por analogía, conforme lo establece la fracción II del artículo 632 del citado ordenamiento, que señala:

"El Consejo Local de Tutelas (sic) es un órgano de vigilancia y de información, que, además de las funciones que expresamente le asignen varios de los artículos que preceden, tiene las obligaciones siguientes:

(...) II. Velar porque los tutores cumplan con sus deberes, especialmente en lo que se refiere a la educación de los menores; dando aviso al Juez de lo Familiar de las faltas u omisiones que notare; (...)"49/.

Por lo que hace a la función correctiva de los padres hacia los hijos, el artículo 423 de la legislación civil, señala que ésta es facultad de los que ejercen la autoridad

parental; ante este tipo de autoridad cabe resaltar que la misma no debe ser excesiva; es decir, no debe caer en el extremo de la indiferencia hacia los actos incorrectos del hijo o en el sacrificio físico o moral por la comisión de los mismos, pues tales actitudes, sobre todos ésta última, están sancionadas en términos de los artículos 17 y 444 fracción III del Código Civil y 295 del Código Penal, siendo aplicable lo descrito de igual manera a quienes ejercen tal autoridad sobre enfermos mentales.

Otra obligación inmersa en la anterior y que contrariamente a lo que pudiera pensarse es muy significativa para los que ejercen la patria potestad sobre el menor con deficiencia mental, es la que también prevé el artículo 423, relativa a la conducta que deben observar éstos ante dicho menor, el numeral indicado prevé que debiera ser de buen ejemplo, y esto interpretado se da en virtud de que mientras el enfermo o cualquier niño se desarrolle dentro de un ambiente favorable, tanto social como familiarmente, podrá lograr una mayor adaptabilidad; además de que una conducta contraria a las buenas costumbres y a la moral por parte de los padres o abuelos del menor, acarreará la pérdida de la patria potestad (artículo 444 fracciones III y IV del Código Civil).

La obligación de los padres o abuelos, consistente en proporcionar alimentos a los hijos o nietos, está expresamente prevista en el artículo 303 del Código Civil; esta obligación, conforme al numeral 308 del ordenamiento citado, comprende la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad, siendo ésta última vital para los menores con deficiencia mental, así como lo relativo a la educación, que ya analizamos anteriormente.

Conjuntamente con las funciones de quienes ejercen el encargo de referencia, los menores tienen como limitaciones y deberes los siguientes: honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes (Art. 411 Código Civil); no pueden dejar la casa de los mismos sin permiso de ellos o decreto de autoridad competente (Art. 421 Código Civil) y no pueden comparecer a juicio o contraer obligaciones sin consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad (Art. 424 Código Civil).

Ahora bien, en cuanto al aspecto relativo a los bienes del menor con deficiencia mental bajo patria potestad, el Código Civil nos señala las siguientes reglas:

a) Quienes ejercen tal encargo, son los representantes legales del menor incapaz en todos los actos que así lo

requieren, sobre todo en juicio; sin embargo, en este último caso, no podrán celebrar arreglo alguno para terminarlo sin el consentimiento de la otra persona que ejerza conjuntamente tal potestad o por medio de autorización judicial.

b) Los padres o abuelos del incapaz, según el caso, tendrán también la administración legal de los bienes de éste, nombrándose uno solo de quienes ejerzan la patria potestad para su desempeño directo; sin embargo, el administrador designado deberá consultar o pedir el consentimiento a su consorte sobre los negocios que realice dentro de sus funciones. La legislación civil señala que dicha administración la realizarán estas personas sobre la totalidad de los bienes que el hijo adquiriera por cualquier título diverso al del trabajo, estipulándose que sobre la mitad de aquellos los padres o abuelos tendrán el usufructo, exceptuando el caso de herencias, donaciones o legados en que se prevea que el usufructo total es del menor, o bien cuando los padres o abuelos renuncian, en favor del hijo a dicho usufructo, en cuyo caso se considerará esta renuncia como donación; el usufructo trae aparejadas las obligaciones estipuladas por el propio código en materia de alimentos, exceptuando el caso en que los padres contraen nuevas nupcias, cuando éstos administren

los bienes del hijo en forma ruinoso o cuando los mismos se declaren en quiebra o concurso; el derecho a usufructuar los bienes del hijo se extingue por la emancipación de éste, por la pérdida de la patria potestad o por la renuncia a ella. Sobre los bienes que el menor adquiere por medio de su trabajo, éste tendrá la propiedad, administración y usufructo de los mismos, situación que nosotros cuestionamos, tratándose de menores con deficiencia mental.

c) Los que ejercen la patria potestad, además de lo enunciado en el punto anterior, están limitados para enajenar, gravar, donar y remitir derechos de los bienes muebles e inmuebles de los hijos, excepto que se tenga absoluta necesidad o por autorización judicial, para lo cual se seguirá procedimiento previsto por el numeral 437 del Código Civil; no podrán otorgar fianza en representación de los hijos, sólo podrán celebrar arrendamientos por un término menor a 5 años y estarán facultados a recibir rentas anticipadas por menos de dos años.

d) Por último, las personas que ejercen la patria potestad deberán rendir cuenta a los hijos, a alguna persona interesada o incluso al Ministerio Público, tratándose de deficientes mentales, de la administración de los bienes a su cargo. Si llegare a existir diferencia o se denunciare

una mala administración por parte de los obligados, los jueces de lo familiar serán la autoridad competente para conocer cualquier anomalía al respecto.

La patria potestad puede acabarse, perderse, suspenderse o bien las personas que la ejercen pueden excusarse de su desempeño. Finaliza con la muerte del o de los que la ejercen, si no existe otra persona en quien recaiga, con la emancipación derivada del matrimonio o por la mayor edad del hijo; puede perderse cuando quien la ejerce es condenado a ello o es sentenciado más de 2 veces por delitos graves, en caso de divorcio siguiendo lo que dispone el artículo 283 del Código Civil, por costumbres depravadas de los padres, maltratos o abandono de sus deberes cuando menoscaban la salud, seguridad o moralidad de los hijos o por la exposición que los padres hagan del hijo por más de seis meses; se suspende su ejercicio por la incapacidad de los padres declarada judicialmente, por declaración de ausencia en la misma forma o porque se dicte sentencia condenatoria en esos términos; pueden excusarse exclusivamente del desempeño del cargo los padres o abuelos que tengan sesenta años cumplidos o los que por su mal estado habitual de salud no puedan atender debidamente su función, ya que dicho cargo no es renunciabile.

2.- La Tutela.

Esta institución jurídica ha tenido cambios radicales, en comparación con la antigua tutela romana, doctrinalmente en la actualidad es considerada como:

"(...)una institución supletoria de la patria potestad, mediante la cual se provee a la representación, a la protección, a la asistencia y al complemento de los que no son suficientes para gobernar su persona y derecho por sí mismos, para regir, en fin, su actividad jurídica (...)" 50/

En sentido genérico podemos decir que se trata de una institución meramente protectora de la persona del incapaz y como veremos más adelante también de sus bienes. La tutela y la patria potestad guardan algunas semejanzas entre sí, la principal es la protección de la persona y bienes de un sujeto legal y naturalmente incapaz; sin embargo, tiene dos sobresalientes diferencias con la misma; primeramente la tutela es una institución de protección secundaria para el menor de edad, pues la principal encargada de esta tarea es la patria potestad y la tutela tiene a su cargo la guarda del menor de edad que no se encuentra bajo patria potestad

50. DE PINA, Rafael. Op. Cit. p. 385.

además de la de los incapacitados en general; por otro lado, la tutela no deriva necesariamente de lazos consanguíneos, como la patria potestad 51/, por ello el legislador ha considerado que las funciones tutelares se ejercitan por un organismo que en conjunto integra lo que conocemos por tutela, el cual obra como un todo, representado por medios humanos, que son:

- a) El Tutor,
- b) el Curador,
- c) el Juez de lo Familiar,
- d) el Consejo Local de Tutelas y
- e) el Ministerio Público.

Dentro de la tutela estos órganos tienen funciones específicas, las cuales describiremos más adelante.

Ahora bien, las personas sujetas a tutela, nos dice el artículo 449 del Código Civil, son las que no estando bajo patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o sólo esta última para gobernarse por sí mismos, dando preferencia a las personas incapacitadas; el legislador en dicho numeral, hace notar una distinción entre el significado de incapacidad legal y natural y el de personas incapacitadas, 51. con excepción de los padres e hijos adoptivos.

indicando posteriormente quienes tienen aquella, sin enunciar expresamente lo que entendió por incapacitado; sin embargo, del análisis en conjunto de tales artículos deducimos que el término de incapacitado es aplicado al sujeto que sufre enfermedad ya sea física o mental, para distinguirlo de los incapaces por minoría de edad y así darles preferencia por su propia inaptitud orgánica.

Ya en líneas atrás hemos estudiado que sujetos tiene incapacidad legal y natural, por lo que con respecto a este punto sólo nos queda decir que los individuos menores o mayores de edad que padecen deficiencia mental son sujetos de tutela con la preferencia que menciona el precepto antes citado, como se desprende de lo previsto por el artículo 450 del mismo ordenamiento.

Existen dentro de la ley, tres tipos de tutela, como observamos del numeral 461 del código sustantivo: testamentaria, legítima y dativa; dentro de la Doctrina legal, además de estos, se considera la llamada Tutela de Hecho, que es equiparada a la gestión de negocios, en virtud de su desempeño durante periodos de transición, como por ejemplo cuando habiendo el tutor terminado su encargo sigue actuando hasta que se nombra nuevo tutor.

Del artículo 470 a 481 de la legislación civil vigente se norma lo relativo a la Tutela Testamentaria, este tipo de tutela esencialmente se aplica a los menores de edad, y es la que desempeña la persona que es designada en testamento por quien ejerce la patria potestad sobre el menor incapaz; la persona designada puede ser familiar o no del menor, pero su nombramiento excluye el ejercicio que por ley le podría corresponder a los abuelos paternos o maternos, si no son ellos los elegidos. Tratándose de menores sujetos a interdicción por incapacidad intelectual, como lo es el sujeto de nuestro estudio, sólo podrá nombrarse tutor testamentario por el padre o la madre, según el caso, cuando uno de ellos ha fallecido o se encuentra impedido legalmente para desempeñar el cargo.

La Tutela Legítima, se presenta en tres modalidades, las cuales aplicaremos al caso de las personas con deficiencia mental:

- La de los menores (artículos 482 a 485 del Código Civil),

- la de los mayores de edad incapacitados (artículos 486 a 491 del Código Civil), y

- la de los menores abandonados y acogidos por alguna persona o depositados en instituciones de beneficencia (artículos 492 a 494 del Código Civil).

Tratándose de menores de edad, la tutela legítima se dará cuando no haya persona que ejerza la patria potestad o tutor testamentario, o cuando deba nombrarse éste por causa de divorcio; la misma recaerá primeramente sobre los hermanos y a falta o incapacidad de estos sobre los parientes colaterales que tenga, hasta el cuarto grado.

En cuanto a los mayores de edad incapacitados, se siguen reglas específicas:

- el marido es tutor forzoso y legal de su mujer, y viceversa.

- los hijos mayores de edad serán tutores de su padre o madre viudos; cuando existan más de dos mayores será tutor quien viva con el padre o madre y siendo varios los que estén en ese caso, el Juez de lo Familiar elegirá de entre ellos al más apto, según su criterio.

- el padre o la madre, según lo acuerden, serán tutores de sus hijos solteros o viudos, cuando estos no tengan hijos que puedan desempeñar la tutela.

- a falta de cualquiera de los antes mencionados, seguirán en orden los abuelos, hermanos y demás parientes colaterales del incapaz, hasta el cuarto grado; teniendo éste hijos menores de edad, quien ejerza la tutela también la desempeñará sobre dichos menores, si estos carecen de ascendientes a quienes corresponda ejercer la patria potestad sobre ellos.

Con respecto a la tutela legítima, se encuentra también la de los menores abandonados, de la cual la legislación civil establece dos situaciones muy comunes: la de los expósitos acogidos por alguna persona, en cuyo caso ésta desempeñará el cargo de tutor con todas las obligaciones que las de los demás tutores; y la de los menores que son depositados en casas de beneficencia, sobre quienes fungirán como tutores los directores de tales instituciones, conforme a los estatutos de las mismas, sin que sea necesario que se les discierna el cargo.

Por último, la Tutela Dativa es la que se presenta, según el artículo 495 del Código Civil, cuando no existe tutor testamentario o cuando el designado está temporalmente impedido para desempeñarla y el incapaz no tiene hermanos o parientes que puedan ejercerla legalmente.

El caso del deficiente mental no se encuentra expresamente previsto; sin embargo, como el mismo por lo general se encuentra impedido para designar a su propio tutor, como lo permite la ley, será el Juez de lo Familiar quien supliendo la incapacidad natural y legal del enfermo elija al encargado de esta tarea del registro que cada año forma el Consejo Local de Tutelas en conjunción con el Ministerio Público, así como de la lista, que para esos efectos contiene el artículo 501 del Código sustantivo. A este tipo de tutor, además de las obligaciones que señalaremos más adelante, se le impone enfáticamente la de velar por la educación adecuada a las aptitudes y posibilidades económicas de su pupilo, así como la de administrar los bienes que éste pudiese adquirir, lo cual es vital tratándose de individuos con el padecimiento que nos ocupa.

Del análisis realizado a las clases de tutela que marca nuestra ley, podemos percatarnos, como señalamos al inicio de este punto, que cada órgano que la forma tiene una función específica en cada tipo de tutela, a continuación enunciaremos los rasgos más importantes de la actividad de cada órgano.

a) Tutor.-

En principio, habiendo sido designado éste conforme a las reglas legales antes enunciadas, y previo el discernimiento de su cargo, el tutor debe asegurar el desempeño de sus funciones a través de caución consistente en hipoteca, prenda o fianza, calculándose la garantía elegida, ya sea por el importe del producto obtenido de rentas, intereses, valor o monto del capital o de los bienes raíces, inversiones, mercancías y muebles propiedad del pupilo; pudiendo darse parte de la garantía en prenda, parte en hipoteca, parte o totalmente en fianza, si los bienes del tutor no son suficientes para un sólo tipo de caución. El monto de la garantía podrá aumentar o disminuir si dichos bienes también lo hacen y el término para otorgarla será de tres meses, contados a partir de la aceptación del cargo, procediendo a nombrar un nuevo tutor si transcurre dicho plazo sin que se exhiba garantía.

No obstante lo anterior, están exceptuados de esa obligación: los tutores testamentarios, cuando el testador así lo haya dispuesto y no se presente alguna causa que en opinión del Juez o el curador de motivo a que se otorgue; el tutor que no administre bienes; el padre, la madre, el cónyuge, los hijos o demás ascendientes que por ley deban

ser tutores, salvo que a criterio del Juez, curador o Consejo Local de Tutelas deba otorgarse, y por último los que acojan a un expósito y le otorguen alimentos y educación conveniente por más de diez años, a menos que hayan recibido pensión para esos efectos.

La función del tutor podemos englobarla en los siguientes aspectos:

- Alimentación.- Esta obligación estará regulada de acuerdo a la condición y posibilidad económica del incapacitado, fijándose por el Juez y el tutor la cantidad requerida para esos efectos, pudiendo provenir la misma, ya sea de la utilidad que se obtenga de sus bienes, si los tiene, de los parientes que tengan la obligación legal de proporcionarla, pudiendo exigirse judicialmente si es necesario, o en casos extremos cuando no existen parientes con tal obligación se colocará al pupilo en una institución de beneficencia pública o privada, en la que el gobierno tendrá el cargo de los gastos relativos a este aspecto; sin que lo anterior implique que la función del tutor se vea suspendida.

- Educación.- En este aspecto esencialmente tenemos que ubicarnos en el hecho de que tratándose de sujetos con

deficiencia mental, será necesario velar, tanto por la educación como por la habilitación del mismo, según el grado de deficiencia que presente; la ley establece como obligación para el tutor la de educar al incapacitado partiendo de las mismas reglas que con respecto a los recursos económicos para la alimentación, señalamos en el punto anterior; además de ellas se prevé también que cada año deberá el tutor presentar el certificado de dos médicos psiquiatras que declaren el estado de la persona enferma, partiendo de esto y consultando al Juez, podrá incluso otorgársele el aprendizaje de algún oficio, para que de ser posible lo desempeñe y sufrague así sus gastos, sin que por ello se le retire la protección y guarda de su persona y bienes por parte del tutor, quien estará facultado para corregir al pupilo y quien deberá observar una conducta que no afecte aún más el estado del enfermo.

- Administración de bienes.- Esta función es una de las más importantes para el tutor, los bienes que entran dentro de dicha tarea serán tanto los que posea el pupilo menor o mayor de edad antes de que se le designe tutor, como los que por su trabajo pueda adquirir durante su incapacidad. En principio, para desempeñarla, el tutor necesitará el nombramiento del curador, que como veremos más adelante se encargará de vigilar la actividad de éste; sin

la designación del curador, el tutor será responsable de los daños y perjuicios que el mismo cause al incapaz por su actuación, además de ser removido del cargo. El primer paso de la administración es la realización de un inventario de bienes, cualquier omisión al respecto puede señalarse por el curador o cualquier pariente, ante el Juez de lo Familiar, hecho esto, con aprobación de dicho Juez, se fijará una cantidad para cubrir los gastos de administración y pago de empleados que sean necesarios, subsecuentemente la actividad de referencia irá encaminada a la conservación y mejor aprovechamiento de los bienes del pupilo, pudiéndose sólo en casos de extrema necesidad enajenar o gravar los mismos, para lo cual el tutor necesitará autorización judicial y vigilancia del curador; dicha autorización será igualmente necesaria para el arrendamiento por más de cinco años, la compra y la hipoteca de los bienes del incapacitado, así como para transigir, comprometer en árbitros o recibir dinero prestado en nombre del pupilo.

Existe además restricción total al tutor para comprar o arrendar los bienes del incapaz para sí mismo, para hacer donaciones a nombre del pupilo y para recibir rentas anticipadas por más de dos años. Dentro de esta función, además de lo referido se contempla la de obtener judicial o extrajudicialmente el pago o garantía de éste, y restitución

respecto a los créditos en favor del pupilo y los bienes propiedad del mismo, la falta de resolución de este tipo de funciones al rendir cuentas acarrea responsabilidad por parte del tutor.

- Representar al incapacitado en juicio o fuera de él en todos los actos civiles.- La ley marca como excepciones generales la representación en el matrimonio, en el reconocimiento de hijos y al otorgar testamento; sin embargo estas excepciones, en el caso de sujetos con deficiencia mental resultan ociosas, ya que al tener incapacidad legal y natural, aún en momentos lúcidos, no pueden contraer matrimonio, reconocer hijos u otorgar testamento.

- Rendir cuenta de la administración de bienes.- Esta obligación del tutor es una garantía de protección y seguridad a la función general del organismo tutelar y consiste precisamente en presentar al Juez, Curador, Ministerio Público, Consejo Local de Tutelas o bien al tutor que sustituya al saliente, si ese es el caso, el balance de las operaciones realizadas, bien sean judiciales o extrajudiciales, y el informe del estado de los bienes y créditos a favor del pupilo comprendidos dentro del último inventario. La rendición de cuentas se realizará con cargo

al pupilo, si el tutor no actuó con dolo o culpa. El balance de referencia deberá presentarse el mes de enero de cada año o bien cuando lo exija alguno de los órganos tutelares o el mismo incapacitado; tratándose de la extinción de la tutela el término para presentarlo será de tres meses, contados desde que ésta finalice pudiendo prorrogarse dicho término por el mismo tiempo si se presentan circunstancias extraordinarias.

- Entrega de bienes.- Al concluir la tutela, el tutor tendrá también la obligación de entregar los bienes del incapacitado y todos los documentos que le pertenezcan, conforme al balance previamente aprobado por el organismo tutelar, ya sea al propio incapacitado, si la causa del término de la tutela es la desaparición de la incapacidad, a las personas a la que por ley les correspondan o al tutor sustituto, si ese es el caso. El término para entregar los bienes descritos es de un mes contado a partir del fin de la tutela, el cual puede ampliarse a criterio del Juez. Los gastos que se motiven con la entrega de los bienes, serán por cuenta del pupilo, y al igual que al rendir cuentas, si se acredita dolo o culpa de parte del tutor dichos gastos serán a cargo de éste. Los mencionados gastos en favor del tutor no podrán ser abonados de la cuenta total, hasta que la misma no sea

aprobada; también podrá ser indemnizado el tutor si acredita que sufrió daño, ajeno a su responsabilidad por el desempeño de su actividad como tal, lo cual se hará en los términos antes precisados. Toda cantidad en favor o en contra del tutor causará intereses legales, ya sea desde que se haga el requerimiento judicial por dicho funcionario, o desde que expire el término para rendir cuentas, si se trata de saldo en contra del tutor. En cuanto a la(s) garantía(s) otorgada(s) por el tutor, será(n) canceladas hasta que se apruebe el balance general de bienes y sólo en caso de que no exista saldo en contra del mismo cancelándose en este caso hasta que se haga pago de la deuda. Toda acción en contra del tutor prescribe a los cuatro años contados a partir de que se rinda la cuenta, se entreguen los bienes o cese la incapacidad del enfermo.

Independientemente de las obligaciones descritas anteriormente, el tutor tiene derecho a ser retribuido por su función, la cantidad destinada a ese fin la fijará, tratándose de tutor testamentario, el propio testador y en caso de tutela legítima o dativa la fijará el Juez, sin que ésta sea menor de cinco ni mayor de diez por ciento de las utilidades de los bienes, pudiendo aumentarse hasta veinte por ciento de dichos productos por el manejo de bienes que tienda a aumentar su valor.

Con lo anterior podemos tener establecidas, de forma general, las funciones del tutor; sin embargo, debemos señalar que no cualquier persona puede tener este cargo, existen pautas específicas, tanto para quienes no pueden desempeñarlo como para quienes, no estando dentro de este caso y son nombrados tutores, puedan excusarse de su función.

Con relación a las personas que no pueden desempeñar el cargo, éstas se conforman por los menores de edad, los mayores de edad bajo tutela, los que hayan sido removidos de otra tutela por malos manejos hacia el pupilo o hacia sus bienes, los que hayan sido inhabilitados o privados del desempeño del cargo de referencia mediante sentencia ejecutoriada, los condenados por robo, fraude, abuso de confianza o delitos contra la honestidad, los que no tengan oficio o modo de vivir conocido, los que tengan pleito pendiente y los deudores del incapacitado, los jueces, magistrados, empleados de la administración de justicia y empleados públicos de hacienda, el que no resida en el lugar donde deba atenderse la tutela, las personas comprendidas en la fracción II del artículo 450 del Código Civil y quienes han propiciado directa o indirectamente la incapacidad del sujeto.

Por lo que hace a las causas legales por las que un tutor designado puede excusarse de su función, las mismas se atribuyen a los empleados y funcionarios públicos, los militares en servicio activo, los que tengan bajo su patria potestad tres o más descendientes, los que no puedan atender la tutela por razón de pobreza, mal estado habitual de salud, ignorancia o inexperiencia en los negocios, los que cuenten con sesenta años cumplidos y los que tengan a su cargo otra tutela o curaduría.

Estas excusas, ya sea una o más, deberán proponerse al Juez de lo Familiar dentro de los cinco días contados a partir de que el tutor designado, ya sea legítimo, testamentario o dativo, se haga sabedor de su nombramiento o dentro del mismo término después de la aceptación del cargo, pero concluidos ambos plazos se entenderá renunciada la excusa y el tutor deberá desempeñar su función, pudiendo perder el derecho que tuviera para heredar del enfermo intestado si se niega a hacerlo, además de responder de los daños y perjuicios que ocasione sobre éste.

Por último, las funciones del tutor terminan por dos situaciones: porque el tutor sea separado de sus funciones o porque la tutela se extinga; en el primer caso la ley señala como causas de separación las siguientes:

- No haber otorgado el tutor la garantía correspondiente efectuando la administración de los bienes del enfermo,

- Conducirse con malos tratos o negligencia hacia la persona o bienes del incapacitado,

- No rendir cuentas dentro del término que la ley señala para ese efecto,

- Descubrirse que el tutor tiene algún impedimento legal para el desempeño del cargo,

- Contraer matrimonio, el tutor con su pupilo, sin haber obtenido la dispensa legal, y

- Que el tutor permanezca ausente por más de seis meses del lugar donde debe desempeñar su cargo.

Igualmente el tutor finaliza su función cuando la tutela se extingue; es decir, cuando el pupilo fallece, cuando desaparece su incapacidad o cuando el incapacitado entra a patria potestad, por reconocimiento o adopción.

b) El Curador.-

El cargo de curador, como se deduce de la lectura del artículo 618 del Código Civil, es un cargo complementario y de vigilancia a la actividad del tutor, ya sea éste testamentario, legítimo o dativo; sin embargo,

existen dos excepciones de tutela en las que no es necesaria la presencia de un curador: cuando una persona ajena al pupilo desempeña la tutela por haberlo acogido al estar abandonado y cuando tratándose de tutela dativa, el pupilo no tiene bienes para ser administrados.

Al igual que en la tutela, como el sujeto materia de nuestro estudio esta impedido para designar por sí mismo su curador, esta facultad la tendrá el Juez o el testador, tratándose de tutela testamentaria.

Como actividad complementaria y de vigilancia, el curador tendrá como obligaciones las siguientes: defender los derechos del incapacitado, dentro o fuera de juicio, cuando los intereses de tutor y enfermo sean opuestos; vigilar la conducta del tutor, informando al Juez todo lo que considere dañoso para el incapaz, así como la falta o abandono de la tutela por parte del tutor; vigilar el estado de las fincas hipotecadas por el tutor o los bienes dados en prenda, dando igualmente aviso al Juez de cualquier deterioro, menoscabo o incluso aumento en el valor que pudiesen tener dichos bienes y en general, conjuntamente con el Juez, emitir opinión sobre cualquier modificación y establecimiento de condiciones relativas a la educación, alimentación y cuidados hacia la persona del

incapacitado. La función del curador será retribuida conforme al arancel fijado a los procuradores y en caso de haber erogado alguna cantidad en ese desempeño la misma se le reintegrará.

Puede nombrarse curador en forma interina cuando el enfermo tenga tutor interino y cuando el curador nombrado tenga excusa o impedimento para desempeñar el cargo; a este respecto debemos de señalar que los mismos impedimentos y excusas legales previstas para el tutor, se aplicarán al curador.

La curatela terminará cuando el incapacitado salga de la tutela, pero si sólo se supliese la persona del tutor, aquella continuará, pudiendo el curador ser relevado, al igual que el tutor, pasados diez años del desempeño del cargo.

c) El Juez de lo Familiar.-

Este funcionario, parte del organismo tutelar, es principalmente integrante del Tribunal Superior de Justicia; la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común en el Distrito Federal, en la fracción VII de su artículo 58 prevé como atribución de dichos jueces, la de

conocer de las cuestiones relativas a los asuntos que afecten en sus derechos de persona a los menores e incapacitados y en el numeral siguiente señala que además llevarán los registros en que consten los discernimientos que se hicieren de los cargos de tutor y curador, los cuales estarán a disposición del Consejo de Tutelas.

Independientemente de lo anterior, el propio Código Civil señala que el Juez de lo Familiar es la autoridad encargada de intervenir en los asuntos relativos a la tutela; es decir, entre lo principal será el encargado de dictar las medidas necesarias para que el incapaz no sufra perjuicios en su persona o sus intereses, mientras se hace el nombramiento de tutor, tarea que en conjunto con el Consejo de Tutelas, también desempeñará; igualmente deberá ejercer, por sí mismo o a través del curador, supervigilancia en el conjunto de los actos del tutor para impedir la transgresión de sus obligaciones; fijará, aprobará y exigirá el otorgamiento de las cantidades relativas a alimentos, educación, gastos de administración y garantías aplicables a la persona y bienes del incapacitado, siendo responsable, conjuntamente con el tutor, de los daños y perjuicios que se causen al enfermo por la omisión de alguno de los aspectos indicados; por último, será el exclusivo encargado de conceder la autorización que

requiere el tutor para enajenar, hipotecar, dar en arrendamiento y en general celebrar todo tipo de contratos en los que figuren los bienes del incapacitado.

d) El Consejo Local de Tutelas.-

Este ente tutelar, conforme al Código Civil, es un órgano de vigilancia y de información, existente en cada Delegación Política del Distrito Federal, el cual se compondrá de un Presidente y dos vocales designados anualmente por el Jefe del Departamento del Distrito Federal o por el propio Delegado. Este Consejo tiene como fundamentales funciones las siguientes: Formar y remitir a los Jueces de lo Familiar una lista de las personas de la localidad, que por su aptitud legal y moral, puedan desempeñar la tutela o la curatela, en los casos que corresponda al Juez hacer la designación, vigilando que dicho registro se lleve debidamente; velar porque los tutores cumplan con sus deberes, dando aviso al Juez de cualquier falta u omisión que notare, tanto en la atención a la persona o en los bienes del incapacitado, para que éste tome las medidas necesarias; investigar y poner en conocimiento del Juez a los incapacitados que carezcan de tutor, para que se hagan los nombramientos respectivos; vigilar el estado de los bienes sobre los que el tutor

otorgó garantía y emitir opinión en todo lo relativo a dicho otorgamiento de garantía, su aumento o disminución.

La función del organismo tutelar de referencia es de vital importancia, por lo que el nombramiento de sus miembros debe recaer sobre personas preocupadas por la protección de los sujetos desvalidos y que por su conducta, sirvan de buen ejemplo a la comunidad que los rodea.

e) El Ministerio Público.-

Aún cuando este funcionario no se encuentra contemplado dentro del organismo tutelar, gran parte de la actividad tendiente a la protección del incapacitado le corresponde. Dentro de la organización administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Ministerio Público es el representante de la sociedad, teniendo atribuciones, tanto en la materia penal, como en la materia civil y familiar; en el caso que nos ocupa, conforme a los numerales 2o. fracción III y 5o. de la Ley Orgánica de la mencionada dependencia, este funcionario deberá proteger los intereses de los menores e incapaces, así como los individuales y sociales en general, en los términos que lo determinen las leyes, consistiendo tal protección en su

intervención en los juicios civiles o familiares que se tramiten ante los tribunales respectivos en los que aquellos sean parte o de alguna manera puedan resultar afectados.

Cada uno de los órganos de la tutela, aún cuando pudiesen tener independencia entre sí, realizan, en el caso de los incapacitados, una tarea en equipo con los demás, otorgándole a éstos una garantía de seguridad, cuando carecen de familiares que desempeñen la patria potestad.

A continuación describiremos brevemente, los efectos legales de la incapacidad del deficiente mental, dentro de esferas jurídicas importantes para su desenvolvimiento social:

3.- Efectos en Materia de Obligaciones.

Al referirnos a las obligaciones, necesariamente tenemos que analizar lo relativo a los contratos, como principal fuente de las mismas; con respecto a los sujetos con deficiencia mental, la regla general es que son nulos todos los contratos celebrados por ellos personalmente, sin la autorización del tutor, pues como ya lo hemos señalado tienen incapacidad para ejercitar por sí mismo actos

jurídicos; dicha nulidad no impedirá que el acto produzca provisionalmente sus efectos, pudiendo convalidarse, con la intervención del tutor, o alegarse la nulidad exclusivamente por éste representante legal como acción o excepción, sea el negocio provechoso o causante de daños o perjuicios al incapaz y hasta donde sus funciones se lo permitan; por tanto, conforme lo prescriben los numerales 2227, 2228 y 2230 del Código Civil, en relación con los artículos 635, 637 y 638 del mismo ordenamiento los contratos celebrados por incapacitados están afectados de nulidad relativa. Máxime que en el caso, el propio código prescribe que el contrato puede ser invalidado por la incapacidad legal de las partes o una de ellas.

Ahora bien, relacionado con este tema, existen obligaciones que nacen de la provocación de daño, ya sea material o moral a otras personas; la regla general será que el incapaz repare el daño que ocasionó, pero tratándose de enfermos mentales, la responsabilidad recaerá sobre las personas obligadas a cuidar de él; es decir, sobre los que ejerzan la patria potestad o la tutela, según se trate, salvo que se acredite que aún bajo su vigilancia les ha sido imposible evitar el daño. La reparación del daño se ceñirá a lo que disponen los artículos 1915 y 1916 del Código Civil.

4.- Efectos en el Matrimonio.

El matrimonio, definido por la Doctrina legal es:

"(...) un contrato solemne, en virtud del cual un varón y una mujer se unen válidamente para el mutuo auxilio, la procreación y la educación de la prole, de acuerdo con las leyes."52/

El considerar al matrimonio como contrato ha sido muy criticado por la Doctrina, pero ésta definición nos deja observar el objetivo del matrimonio, el cual tratándose de una persona deficiente mental se vislumbra complicado de alcanzar, por la imposibilidad de curación del sujeto. El propio legislador en el Código Civil, artículo 156, plasma dicha imposibilidad, enunciando, entre otras, que padecer alguno de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del numeral 45º de dicho ordenamiento, es impedimento para celebrar el contrato de matrimonio; sin embargo, en la práctica puede darse la concertación de un matrimonio bajo las anteriores condiciones, para lo cual la misma ley contempla la posibilidad de pedir la nulidad de dicho contrato al ocurrir cualquiera de los impedimentos

52. DE PINA, Rafael. Op. Cit. p. 317.

contenidos en el precepto 156, pudiendo pedirla tanto el cónyuge capaz, si esa es su voluntad, como el tutor del incapacitado.

Ahora bien, puede darse la circunstancia de que durante la vida matrimonial alguno de los cónyuges sucumba a una enfermedad mental crónica, como puede ser la deficiencia mental; la legislación civil prevé dos situaciones a éste respecto: una, como causal de divorcio, para lo cual se tendrá que declarar el estado de interdicción del cónyuge enfermo, a fin de asegurar su protección y la de sus hijos, si los hay, para después seguir con los trámites legales necesarios para la disolución matrimonial; y la segunda, normada como suspensión a la obligación de cohabitar con el cónyuge enfermo, sin disolver el vínculo matrimonial y dejando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio y la ley, que como recordamos también prevé que el marido será tutor legítimo y forzoso de su mujer y ésta de su marido; por lo tanto, observamos que el legislador contempló, con respecto al tema que nos ocupa, la protección y seguridad del incapacitado, incluso dentro del matrimonio.

5.- Efectos en el Derecho Sucesorio.

Al referirnos a este punto, tratamos de englobar dos cuestiones importantes que convergen en torno a la persona del deficiente mental: su posibilidad para testar y la misma para heredar. Trataremos brevemente de explicar cada uno de estos aspectos conforme se encuentran regidos por la norma civil, para ello es necesario determinar lo que la ley entiende por testamento; en el artículo 1295 del código de la materia se prevé que el testamento es una acto personalísimo, libre y revocable, por el que una persona capaz dispone de sus bienes y derechos y declara o cumple deberes para después de su muerte.

De ésta definición legal, como vemos, se desprenden dos características vitales: el que es una acto personalísimo y el requisito de capacidad que se necesita para otorgarlo, ambos caracteres nos llevan a deducir que el testador deberá tener la suficiente aptitud legal y natural para manifestar por sí mismo la forma en que se dispondrá de sus bienes al morir; por tanto, existirán sujetos que al no cumplir con estas cualidades, estarán impedidos para testar.

En efecto, el numeral 1306 del ordenamiento citado en su fracción II, señala que los que habitual o

accidentalmente no disfruten de su cabal juicio, no podrán otorgar testamento; en la especie los deficientes mentales se encuentran bajo el supuesto indicado; sin embargo, la propia ley permite a los enfermos de éste tipo otorgarlo durante un período de lucidez. A este respecto cabría mencionar que la lucidez en este tipo de enfermos mentales se medirá por el grado de deficiencia que presente el sujeto, así probablemente pueda alcanzar cabal juicio de manera mas estable una persona con grado leve o moderado de deficiencia mental, que un sujeto con grado profundo de la misma, el cual, como analizamos en el capítulo primero de éste trabajo, quizá no tenga ni la más mínima posibilidad de recobrarlo.

Pues bien, para que una persona bajo la situación narrada anteriormente otorgue testamento será necesario que el tutor o algún familiar del enfermo, presenten ante el Juez de lo Familiar una solicitud para tales efectos, a la cual el Juez responderá con el nombramiento de dos médicos psiquiatras, los que determinarán el estado mental de la persona mediante exámenes especializados, a los que está obligado el Juez a asistir y de los cuales el resultado se levantará en acta formal. Cuando dichos exámenes han sido satisfactorios para el enfermo, éste acudirá ante un Notario

Público a declarar su voluntad testamentaria, con todas las formalidades que la ley exige para el otorgamiento del testamento público abierto, sólo que además de la presencia y firma de tres testigos, el notario y el testador, también acudirán y firmarán el protocolo notarial los médicos que certificaron su lucidez mental y el Juez ante quien se hizo la solicitud. Por el contrario si de los exámenes realizados, resulta que la persona no cuenta con cabal juicio, de ninguna forma podrá otorgar testamento, teniéndose que denunciar sucesión legítima a su muerte, si llegara a contar con algún bien o derecho que heredar.

Por lo que hace a la posibilidad del deficiente mental para heredar, éste cuenta con plena capacidad legal para ser heredero; sin embargo, debido a la incapacidad para ejercitar por sí mismo sus derechos, la ley establece que la herencia dejada a incapacitados será aceptada por sus tutores, quienes podrán incluso repudiarla con autorización judicial y previa audiencia con el Ministerio Público; tanto para la aceptación como para la repudiación de herencia el tutor deberá acudir ante el Juez de lo Familiar de forma expresa o por escrito. De la misma forma el enfermo mental no podrá desempeñar el cargo de albacea, debido a su incapacidad legal, si fueren varios los herederos se nombrará de entre los capaces al albacea y si

el enfermo fuere el único heredero, su tutor desempeñará dicho cargo. Todo lo demás, relativo al procedimiento judicial en el que un incapacitado tenga derecho a heredar, se seguirá conforme la regulación que, tanto el Código Civil como el Código de Procedimientos Civiles, establecen para los juicios sucesorios en general, sólo que quien tenga la representación legal del enfermo, será el que ejercite en nombre de éste todas las acciones tendientes a la adjudicación de tales derechos.

C. PROCEDIMIENTO LEGAL PARA DECLARAR EL ESTADO DE INTERDICCION.

El estudiar algún procedimiento de carácter judicial, siempre nos llevará a cuestionarnos inicialmente la materia que lo rige, para determinar en base a ella la autoridad que tendrá competencia en el conocimiento del mismo; en el caso sujeto a estudio no es difícil determinar que la materia familiar será la que rija todo lo relativo a la situación de los incapacitados, ya que el Derecho de Familia precisamente es el que se ocupa de regular lo referente al estado de las personas dentro del matrimonio, la patria potestad, la tutela, etcétera.

De lo anterior desprendemos que el Juez de lo Familiar, como hemos venido observando en éste capítulo, será el que conozca todo lo relacionado al procedimiento judicial para la declaración de incapacidad, lo cual se confirma con lo preceptuado en las fracciones I, II, IV y VII del artículo 58 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.

Determinada la competencia y la materia del procedimiento que nos ocupa, debemos determinar la vía legal que emplearemos para proceder en el mismo; sobre este punto

debemos señalar lo que al respecto enuncia Chiovenda, citando a Wach y al dar su punto de vista:

"El procedimiento de interdicción (...) puede entenderse de dos maneras. Wach afirma que es jurisdicción voluntaria porque su objeto es la tutela del enfermo mental (...); la interdicción es un medio, no es un fin en sí misma; es un acto en favor no en contra del interdicto; no hay, pues oposición de intereses; el interés del Estado no es sino el bien entendido interés del interdicto. (...) Pero, por otra parte, puede observarse: cuando se trata de privar al enfermo (...) de la capacidad de obrar, en todo o en parte, es también el interés del interdicto e incluso de la colectividad y de los particulares (...)." 53/

Ambos autores, en nuestra opinión, tienen razón en sus puntos de vista, pues puede o no existir oposición de intereses en la declaración de interdicción de un sujeto.

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, no es muy claro al determinar la vía que ha de

53. CHIOVENDA, José. Principios de Derecho Procesal Civil. Editorial Reus S.A. Madrid, 1977. Tomo I. p.399.

seguirse en la declaración de incapacidad de las personas; en principio, esta calificación judicial está incluida dentro del título relativo al procedimiento de jurisdicción voluntaria; sin embargo el numeral 904, establece en su primer párrafo, que la declaración de incapacidad por causa de demencia, se acreditará en juicio ordinario, el cual se seguirá entre el peticionario y un tutor interino designado por el Juez; concluyendo de forma reiterativa, en su último párrafo, que si en la audiencia donde se declare la interdicción del sujeto existe oposición de parte, se sustanciará en juicio ordinario con intervención del Ministerio Público.

Lo anterior, creemos, puede ocasionar confusiones, ya que existe contradicción entre un párrafo y otro; no obstante esto, de la lectura completa de tal numeral se deduce que el legislador consideró las diligencias de jurisdicción voluntaria, relativas a este caso, como un trámite prejudicial, el cual bien puede llegar a convertirse en juicio si existe oposición de parte, o bien puede quedarse como simple jurisdicción voluntaria si no se da ese supuesto; coincidiendo ésta postura con la opinión de Wach y Chioventa que transcribimos arriba. Sin embargo, no podemos dejar de señalar, a nivel de propuesta, que al artículo 904 citado debe suprimirse el primer

párrafo, pues así se comprenderá sin discusión que para promover la declaración de incapacidad por demencia de un sujeto, se necesitará tramitar diligencias de jurisdicción voluntaria, las cuales, si no existe oposición de parte, serán suficientes para dicho fin.

Ahora bien, teniendo claro que dicho procedimiento puede tramitarse como jurisdicción voluntaria y como juicio ordinario civil, debemos explicar lo que nuestro Código Adjetivo Civil preceptúa para cada caso; como diligencias prejudiciales o de jurisdicción voluntaria se seguirá el siguiente procedimiento: inicialmente, al recibir la demanda, el Juez ordenará, simultáneamente, el aseguramiento de la persona y bienes del incapacitado y la presentación del mismo ante médicos especializados, designados por el propio Juzgador, para que verifiquen mediante un examen, presenciado por el Juez, la persona que promovió las diligencias y el Agente del Ministerio Público, la necesidad de dicho aseguramiento, si es que no se ha otorgado informe fidedigno por el promovente o se ha comprobado por otros medios convincentes la necesidad de las medidas señaladas.

Si del examen realizado a la persona, resulta acreditada su incapacidad o duda fundada de su capacidad, el Juez: nombrará un tutor y un curador interinos, los cuales

podrán ser el padre, la madre, cónyuge, hijos, abuelos y hermanos del incapacitado y en caso de no existir alguna de estas personas lo será otro pariente o amigo del mismo o de sus padres que cuente con reconocida honorabilidad; posteriormente pondrá los bienes del incapacitado bajo la administración del tutor interino designado y proveerá de patria potestad o tutela a las personas que el enfermo tuviera bajo su guarda. Subsecuente a esto el Juez nombrará nuevos médicos para la realización de un segundo examen, en los mismos términos que el primero; si existe discrepancia entre los dos dictámenes se practicará una junta de avenencia, en la que si no se logra ésta se nombrará un perito tercero en discordia. El Juez, posterior a estos trámites, citará a las partes a una audiencia en la que, estando conformes el tutor y el Ministerio Público pronunciará su fallo, con el cual podrá existir oposición o conformidad, en el primer caso se seguirá el juicio ordinario.

Por lo que hace al procedimiento del juicio ordinario civil para la declaración de incapacidad de una persona, por existir oposición de las partes, el mismo se seguirá conforme lo establece el Código de Procedimientos Civiles, sólo que con las siguientes peculiaridades: durante su tramitación subsistirán las medidas relativas a la

designación de tutor y curador interinos, quienes mientras no se pronuncie sentencia irrevocable se limitarán a la protección de la persona y conservación de los bienes del incapacitado, también subsistirá lo relativo a la administración de los bienes del incapacitado y a la protección de las personas bajo la guarda del mismo, a menos que por las circunstancias o pruebas que se presenten deban cambiarse dichas medidas; el presunto incapacitado podrá ser oído en juicio si lo pidiese, aunque tenga designado tutor interino; podrá, igualmente, acreditarse la incapacidad del sujeto por cualquier medio idóneo, requiriéndose de menos la certificación de tres médicos, preferentemente alienistas del servicio médico legal o de instituciones médicas oficiales, que pueden ser designados por cada parte y; el examen a realizarse se hará bajo la presencia del Juez, las partes y el Ministerio Público, pudiendo, el primero de ellos, cuestionar al incapacitado, a los médicos, a las partes y a los testigos, durante el mismo, sobre lo que estime conveniente para calificar el resultado del examen y así poder dictar su sentencia, la cual será apelable en ambos efectos.

Hasta el momento en que la sentencia definitiva haya causado ejecutoria, o bien cuando en las diligencias de jurisdicción voluntaria no existió oposición al fallo, podrá

procederse al nombramiento y discernimiento del cargo del tutor que conforme a la ley será el definitivo; respecto a esto se presentan dos cuestiones: la primera relativa al darse el nombramiento del mismo y la segunda referente al discernimiento de su cargo; en cuanto a la primera, el Código Procesal Civil,omite señalar expresamente el procedimiento a seguir en caso de oposición de parte legítima a dicho nombramiento,antes de discernirle el cargo al tutor designado; sin embargo,consideramos aplicable al caso,que el Ministerio Público o los parientes del enfermo puedan manifestar su oposición al nombramiento,dentro del término de cinco días que el numeral 906 del Código Adjetivo establece para que el tutor designado exprese ,excusa o impedimento para el desempeño del cargo,lo cual deberá hacerse a través de incidente contradictorio,como lo señala el artículo 914 del mismo ordenamiento,para la remoción o excusa del mismo funcionario.

Con respecto al discernimiento del cargo aquí la ley sí es expresa: antes de que el Juez otorgue el mismo,el tutor debe cumplir con todos los requisitos legales necesarios,entre ellos,la garantía sobre los bienes del pupilo y; otorgado dicho discernimiento deberá inscribirse testimonio simple del mismo en el registro que los Juzgados

de lo Familiar están obligados a formar de todos los discernimientos de tutores y curadores.

Por último, equiparada a la ejecución de sentencia, el Juez de lo Familiar remitirá copia certificada del auto en que se le discernió el cargo al tutor, al Juez del Registro Civil para que levante el acta de tutela respectiva, trámite que estará al cuidado del curador. Dicha acta contendrá: los datos generales del incapacitado, la clase de incapacidad por la que se dio la tutela, los datos generales de los que tuvieron la patria potestad del incapacitado, los datos generales del tutor y curador, los datos específicos de la garantía otorgada por el tutor y; el nombre del Juez que proveyó el discernimiento del tutor y la fecha del auto. De todo lo anterior se realizará anotación en el acta de nacimiento del incapacitado.

D. OTROS ASPECTOS JURIDICOS RELEVANTES ACERCA DEL DEFICIENTE MENTAL.

En este punto tocaremos,de manera muy breve,algunos aspectos juridicos,diversos a la materia civil,relacionados con la normatividad legal para el deficiente mental y que consideramos significantes para el contenido de este estudio.

1.- Legislación Penal.

En cuanto a éste aspecto,lo que trataremos, esencialmente,será vincular la conducta delictiva de una persona con deficiencia mental,con el procedimiento y sanción que establece la legislación penal contra tal comportamiento; en principio,debemos tener presente que se considera delito:

"el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad,imputable a un hombre y sometido a una sanción penal." 54/

54. Definición del maestro Jiménez de Asúa,tomada de: CASTELLANOS,Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. Editorial Porrúa. México,1984. p. 130.

De esta definición tenemos que, para que se configure un delito es necesario un ser humano ejecute un acto tal, que la ley penal lo considere delito, que con el mismo se provoque un daño o ataque a los bienes jurídicamente protegidos, que dicho sujeto sea capaz física y psicológicamente de comprender las consecuencias de sus actos y, por último, que el multicitado suceso esté penado o castigado dentro de la norma penal.

La persona con deficiencia mental, según las características enunciadas, carece de capacidad física y psicológica para entender las consecuencias de sus actos, pues el sujeto que la padece sufre un déficit notable en su inteligencia y razonamiento.

El Código Penal llama a esta incapacidad: "*Inimputabilidad*", y es equiparada con la incapacidad de ejercicio en el Derecho Civil; la inimputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad o del delito. La fracción II del artículo 15 del citado ordenamiento señala que: padecer el inculcado, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, es una circunstancia excluyente de responsabilidad penal; por tanto, el sujeto central de nuestro estudio, será un sujeto inimputable y

consecuentemente no podrá ser sancionada su conducta, sino que será encauzada.

En efecto, la inimputabilidad no implica que la norma penal deje sin vigilancia y seguridad al sujeto infractor que padece tal enfermedad, pues también señala expresamente que los individuos inimputables serán internados o tratados en libertad, ya sea en instituciones especializadas o bien al cuidado de las personas a las que legalmente les corresponde hacerlo; lo anterior se encuentra normado dentro del Código Penal para el Distrito Federal, entendiéndose aplicado a los sujetos mayores de edad que cometen ilícitos, ya que los menores de edad que, por supuesto, pueden padecer deficiencia mental y cometer delitos o infracciones a la ley, son sometidos a un semejante tratamiento y rehabilitación, normado por la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en la cual se establece la creación de un Consejo de Menores que será la autoridad competente ante quien se ventile el procedimiento respectivo.

Mucho se ha estudiado, en materia de criminología, acerca de las causas que producen la comisión de un delito; la deficiencia mental, ya sea su origen hereditario,

congénito, traumático o infeccioso, tiene un índice de frecuencia, bajo en importancia 55/, como causal de delitos; sin embargo, en virtud de que limita el ajuste social adecuado del sujeto, se presenta en forma notable en las poblaciones en que existen graves carencias económicas, de habitación y de oportunidades educativas.

2.- Legislación Laboral.

El Derecho del Trabajo, que inicialmente entendemos enfocado al conjunto de normas exclusivas para la protección del trabajador, ha ido extendiendo su campo de acción y en la actualidad no sólo protege a éste, sino que también, se ocupa de las necesidades de los ciudadanos económicamente débiles, englobándolas dentro de lo que conocemos como Derecho de la Seguridad Social; la seguridad social contempla como régimen obligatorio los riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez, cesantía en edad avanzada y muerte.

De acuerdo a la estructura legal de nuestro País, enfocada dentro del ámbito constitucional y dentro del interés social, podemos decir que el deficiente mental se encuentra ubicado dentro del grupo de los inválidos;

55. TOCAVEN, Roberto. Elementos de Criminología Infanto Juvenil. Editorial Edicol, S.A. México, 1979. p.30.

entendemos por inválido, a toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar el empleo adecuado, se hallan realmente reducidas, debido a una disminución en su capacidad física o mental.

La Ley Federal de Trabajo define como causas de terminación de las relaciones laborales, la incapacidad física o mental e inhabilidad manifiesta del trabajador que haga imposible la prestación del trabajo (artículo 53); define los riesgos de trabajo como los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o como motivo del trabajo (artículo 477); clasifica los tipos de incapacidad en temporal, permanente parcial y permanente total, otorgando como derechos al trabajador accidentado la rehabilitación y los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; simultáneamente la Ley de Seguro Social otorga a los sujetos con invalidez: pensión temporal o definitiva, asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial; sin embargo, dentro de dichas legislaciones no se comprenden acciones que impliquen derechos concretos para el deficiente mental.

No obstante lo anterior e independiente a los cuerpos de leyes enunciados, existen centros de capacitación para el

trabajo, dedicados exclusivamente a la atención de personas con deficiencia mental; su objetivo es hacer apto al alumno en una técnica de trabajo ajustada a las necesidades socio-económicas del país y de acuerdo a la capacidad del alumno para realizar el trabajo en determinado tiempo y de buena calidad. Este aprendizaje comprende tanto la coordinación de las habilidades del enfermo, el manejo de herramientas, reglas sanitarias, seguridad en el trabajo, así como puntualidad y responsabilidad en el mismo y el aprendizaje de un oficio en forma; los planteles públicos en los que se otorga esta capacitación se encuentran adscritos a la Dirección General de Educación Especial de la Secretaría de Educación Pública.

Sin embargo, el mercado de trabajo en México, aún se resiste, por desconocimiento de los patrones o por simple criterio, a la idea de contratación de personas con estas características, por ello se da la necesidad de buscar otra alternativa más al alcance de los egresados de estos centros de capacitación, así se crean igualmente los talleres protegidos, que son centros de trabajo, en los que se realizan diversas actividades de tipo industrial o artesanal, en forma remunerada, pudiendo ser dirigidos por la iniciativa oficial, privada o mixta, con el objetivo de absorber a todos aquellos individuos que por cualquier

impedimento físico o mental, no les es dado competir en el mercado común.

3.- Legislación Educativa.

Derivada del artículo 3o. Constitucional, se encuentra la Ley Federal de Educación, la cual establece en su artículo 15, que el Sistema Educativo Nacional comprende los tipos elemental, medio y superior, en sus modalidades escolar y extraescolar; comprende, además, la educación especial o la de cualquier otro tipo de modalidad que se imparta conforme a las necesidades educativas de la población y las características particulares de los grupos que la integran.

Correlativamente en los numerales 48, 52 y 53 de dicha ley, se prevé que todos los habitantes del País tienen derecho a la educación y que las personas que ejercen la patria potestad o tutela tienen el derecho de inscripción escolar para sus hijos o pupilos y la obligación de hacer que los mismos reciban dicha educación.

La función educativa del Estado, estará a cargo del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación Pública, como órgano administrativo, ésta Secretaría para el desempeño de su función, contará con varias unidades

administrativas, entre las cuales se encuentra la Dirección General de Educación Especial, que tendrá como tarea principal la de formular, organizar y desarrollar programas y servicios enfocados a la educación de las personas con limitaciones físicas y mentales, contando con el apoyo de psicólogos, profesores, pedagogos y médicos para el cumplimiento de la misma.

Para la cristalización de dicha función existirán instituciones educativas incorporadas a la Secretaría de Educación Pública que impartirán la educación especial a los sujetos con limitaciones, estas instituciones estarán organizadas desde el nivel preescolar hasta el de capacitación para el trabajo, como vimos en el punto anterior, y de las mismas nos ocuparemos en el capítulo siguiente.

4.- Ley General de Salud.

Por otro lado, aunque en igualdad de importancia que la anterior, se encuentra, derivada del artículo 4o. Constitucional, la Ley General de Salud, la cual tiene como finalidad reglamentar el derecho de protección a la salud de todos los ciudadanos de la República Mexicana, principalmente a través de la Secretaría de Salud, que es el

órgano administrativo del Poder Ejecutivo, que se encargará de cumplir con los objetivos de ésta ley, con la ayuda de los gobiernos estatales.

Con relación al padecimiento que ocupa el tema central de este trabajo, la ley de referencia está encargada de propugnar por el bienestar físico y mental del hombre, por la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana y por el desarrollo de la enseñanza e investigación científica y tecnológica para la salud.

Dentro de esta ley, como prestación de servicios, se encuentra la de salud mental que tiende a la prevención y control de las enfermedades mentales, estableciéndose expresamente la atención a los deficientes mentales y la supervisión, organización y operación de las instituciones, e incluso los reclusorios encargados de tratarlos; dicha actividad estará coordinada, tanto por la Secretaría de Salud, como por las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas y educativas correspondientes, así como por los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre el enfermo. El Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica en su capítulo relativo a la salud mental prevé, en forma específica, las actividades, programas y en general las

reglas de trabajo de los hospitales psiquiátricos y establecimientos dedicados a este fin.

La investigación para la salud, está debidamente regulada en la Ley General de Salud, lo cual consideramos de gran importancia para nuestro tema de estudio, pues, como mencionamos en el primer capítulo de este trabajo, muchas de las causas que producen deficiencia mental en una persona no han sido descubiertas; esta tarea se encuentra coordinada por la Secretaría de Educación Pública, por la Secretaría de Salud y por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

5.- La Organización de las Naciones Unidas.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), tomando en consideración los múltiples problemas y necesidades de los niños, fundó en 1946 el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) 56/, con la finalidad de prestar ayuda a los niños que habían sido víctimas de la guerra, lo cual dio un resultado altamente satisfactorio, incluso en la actualidad. En base a ello, el 20 de Noviembre de 1959 57/, la Asamblea General de la ONU aprobó por unanimidad, la

56. Publicaciones de las Naciones Unidas. 1959. p.13.

57. Idem.

Declaración de los Derechos del Niño, la cual en su principio número 5 establece que el niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiera su caso particular.

Posteriormente en 1971, la Asamblea General de la ONU, aprueba otro documento llamado la Declaración de los Derechos del Retardado Mental, subrayando que en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo de lo Social se manifestó la necesidad de proteger los derechos de los física y mentalmente desfavorecidos. Esta Declaración tiene como objetivo ayudar a que los retrasados mentales desarrollen sus aptitudes en general y así se integren a la vida social de la manera más normal posible; establece en su contenido general que los retrasados mentales tienen igualdad de derechos que los demás seres humanos, que tienen derecho a la atención médica, tratamientos físicos, educativos y de rehabilitación necesarios para desarrollar sus capacidades; a una seguridad económica, con la posibilidad de desempeñar un empleo productivo; a residir dentro de una familia o institución especializada que le brinde una vida lo más positiva posible y; por último deben ser protegidos contra todo tipo de explotación, abuso

o trato degradante. Todo lo anterior atendiendo a las reglas jurídicas específicas de cada país.

Independiente a estos documentos, la ONU también creó en Diciembre de 1982 el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, el cual establece reglas generales acerca de la prevención, rehabilitación, educación y empleo, entre otras, para las personas con deficiencias mentales, físicas o sensoriales. 58/

Observamos, pues, que la deficiencia mental es un problema que no sólo a nivel nacional ha cobrado importancia, consideramos; sin embargo, que aún cuando existen en México disposiciones jurídicas específicas para la protección, tratamiento y rehabilitación de estos sujetos, todavía no se les ha dado la atención adecuada, sobre todo en niveles de escasos recursos, en los que las instituciones públicas dedicadas a su cuidado, ya sea legal, médico o educativo, no cuentan con los suficientes ingresos para desarrollar adecuadamente sus funciones.

58. Publicación de Naciones Unidas. 1988.

CAPITULO IV

TRASCENDENCIA SOCIOLOGICA DE LA DEFICIENCIA MENTAL EN MEXICO.

A. EFECTOS SOCIALES DE LA DEFICIENCIA MENTAL.

Dentro de la población que conforma al Estado Mexicano, los deficientes mentales forman una comunidad diferenciada, precisamente por su incapacidad aún cuando la ley y la sociedad pugnen por la igualdad entre los hombres; esto provoca enfrentamientos entre el propio enfermo y la sociedad que le rodea, los cuales serán distintos en cada sujeto que la padezca; en forma general se presentan como problemas vitales que repercuten en el medio social: los de la vida en familia, la escolaridad, atención médica y psicológica del enfermo y su posibilidad de adaptación al núcleo al que pertenece como ser productivo, dependiendo del grado de la enfermedad, lo cual es el aspecto más difícil para enfrentar.

Cada uno de estos problemas tiene facetas diversas; la familia, en principio, viene sufriendo una crisis que ha motivado variaciones de lo que conocíamos por familia tradicional, para convertirse en un núcleo en el que cada miembro vigila o tiene que vigilar sus propios intereses, preocupándose cada vez menos por los problemas de los demás; la forma en que puede habilitarse al sujeto enfermo, educativa y terapéuticamente se ve afectada principalmente por lo costoso de la atención privada y por los múltiples trámites y escasos recursos de la actividad estatal; por último, la adaptabilidad de estos sujetos se observa también limitada, pues la sociedad tiende a seleccionar a los mejores, dejando de lado, marginados, a los incapacitados, es decir, busca día tras día la perfección de sus miembros; más adelante analizaremos estos aspectos, de manera específica.

Ahora bien, dentro del "Programa Nacional de Salud 1990-1994" 59/, se señala que de los datos disponibles se deduce que un 10% de la población mexicana estará afectada en su salud mental en algún momento de su vida y que la frecuencia existente de retraso mental se aproxima a un 2% de la población, al igual que la epilepsia, y en 1% la frecuencia de psicosis (Ver cuadro No.3). De lo anterior

59. COMERCIO EXTERIOR. Programa Nacional de Salud 1990-1994
No.2. Febrero 1991. México, BANCOMEX, S.N.C. p. 147.

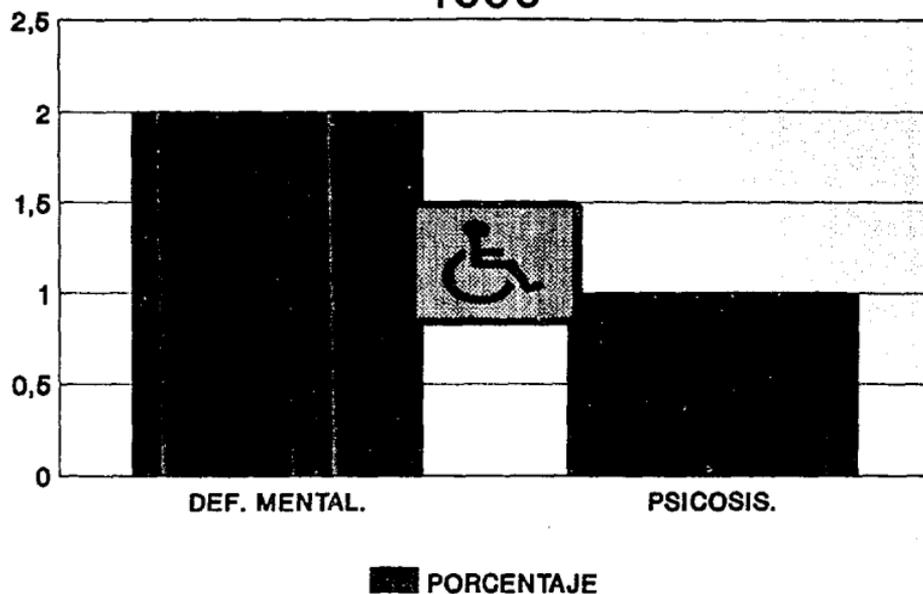
podemos resumir que la incidencia de deficiencia mental en nuestro País es relativamente baja; no obstante esto, y a pesar de que como lo señalamos al estudiar la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud es la encargada de realizar las campañas tendientes a la prevención de enfermedades mentales, en México no se realiza, de manera efectiva, una concientización a la población relativa a estos aspectos.

En algunos estudios realizados por especialistas en la materia, se ha observado que, aún cuando las expectativas de vida han aumentado notablemente, tanto a nivel infantil como adulto, esto paradójicamente ha propiciado un aumento en la incidencia de nacimientos de niños con retraso mental y la aparición de enfermedades demenciales en adultos de 65 a 80 años de edad.

Para el Dr. Ramón De la Fuente 60/, la investigación en el área de la salud mental es un eslabón necesario en la cadena de acciones que pueden contribuir al desarrollo del País y una estrategia para romper el círculo que conforman la enfermedad, la pobreza y el crecimiento acelerado de la población.

60/. DE LA FUENTE RAMÓN. Consideraciones sobre los Problemas Mentales y Conductuales que afectan la Salud en Sociedades en Desarrollo: el caso México. Revista Salud Mental. V.13. No.3. Sept.1990. p.6.

ENFERMEDADES MENTALES EN MEXICO. 1990



B. PARTICIPACION SOCIAL EN SU ATENCION Y TRATAMIENTO.

1.- La Familia del Deficiente Mental.

La institución fundamental de toda sociedad es la familia, ésta hace posible la educación, la moral, el progreso y la interrelación social. La formación del ser humano en todas sus facetas, tanto biológicas, psicológicas como sociales se logrará mediante la unión del núcleo familiar.

Para el caso de un sujeto con deficiencia mental, ésta unión familiar juega un aspecto más que vital, ya que dentro del núcleo que la forma se rechazarán o aceptarán las situaciones por las que el mismo ha de pasar para integrarse a la sociedad; Menolascino y Wolfensberger 61/, opinan que hay tres tipos de crisis que se presentan ante la noticia de la deficiencia mental de un hijo, estas son:

a) Crisis de lo Inesperado.- Esta crisis es aquella que resulta de un cambio substancial y no previsto en la propia vida y en el concepto que se tiene de sí mismo, los padres sufren un choque profundo de desilusión, teniendo que empezar a construir nuevamente su mundo a la luz de la

61. SOLOMON, Philip, D. PATCH, Vernon. Op. Cit. p. 346.

trágica noticia. Las reacciones varían de padres a padres y según las circunstancias en las que reciben la noticia, pero en general ésta reacción no será enfocada a la deficiencia mental del hijo, sino al cambio tan radical que se provoca en la vida de ellos.

b) Crisis de los Valores Personales.- El cúmulo de valores que la sociedad ha creado en cuanto a la recepción de un nuevo miembro de la familia, entran en conflicto al presentarse la deficiencia mental en el nuevo ser. Los padres aman por un lado al niño por ser su hijo y por otro lado lo rechazan debido a su padecimiento. Son varias las características de éste conflicto de valores: la culpa, el dolor excesivo, la vergüenza, el desconocimiento de las causas productoras, la negación a los hechos encubriéndola como otro tipo de padecimiento e incluso la sobreprotección al enfermo, son algunas de ellas; sin embargo, todo ello es normal en los padres, pues actúan bajo mecanismos de defensa, tratando de sacar adelante su problema.

c) Crisis de la Realidad.- Independientemente de los conflictos morales que sufren los padres, se presenta también la necesidad de afrontar realidades más concretas, estas son, principalmente, las realidades de tipo económico, que se dan como consecuencia de los problemas de

salud que por lo común tiene el deficiente mental; otras son las de aceptación del mismo por los demás parientes y vecinos de la familia, lo cual también representa un factor de crisis en dicho núcleo. A éste respecto se ha comprobado que las familias bien integradas, por lo general se adaptan a un miembro con deficiencia mental; pero esto es más fácil para familias de estratos socioeconómicos inferiores, que para las que pertenecen a la clase media, pues en éstas se tienen mayores aspiraciones sociales y profesionales.

Además de las señaladas anteriormente, se presentan durante la vida cotidiana del sujeto enfermo y su familia, crisis durante la pubertad del sujeto, principalmente en el manejo de su sexualidad; ya en la edad adulta suele darse el interés de que desempeñe un trabajo, si el grado de enfermedad se lo permite y, por último, cuando es muy grave el estado del mismo y se hace necesario su internamiento en instituciones especializadas, suelen darse complejos de culpa en los familiares; por lo tanto, dicho núcleo, independientemente de la cohesión y estabilidad de sus miembros, en todo momento requerirá ayuda especializada.

Esta ayuda especializada, irá simultáneamente enfocada al enfermo y a los padres y los encargados de prestarla serán los médicos psiquiatras, los psicólogos y los

profesores especialistas en deficiencia mental, entre los principales; el Doctor Coronado señala al respecto:

" (...), el tratamiento de estas familias es bastante problemático, obteniéndose sin embargo bastantes buenos resultados con un equipo multiprofesional responsable y eficiente, encauzado hacia tres puntos fundamentales:

1o.- Estos casos deberán tratarse previo programa de Higiene Mental encaminado a elevar el nivel educacional y cultural de las familias y con el fin de restaurar el equilibrio psicodinámico de todos sus componentes, y una conveniente orientación económica y psicosocial.

Aquí tiene un papel primordial la Escuela de Padres, las que deberán establecerse en las escuelas de educación especial, con equipos multiprofesionales.

2o.- Se deberá prescribir un tratamiento médico, higiénico, dietético y psicofarmacológico, y

3o.- Un tratamiento psicológico individual y de grupo, tanto al niño como a todos los familiares que lo necesiten; y por último, de ser necesario un tratamiento psicoanalítico." 62/

Como vemos, es complejo lograr la organización y aplicación de este tratamiento a las familias de deficientes mentales, pero no imposible, todo está en la voluntad de las mismas en querer sacar adelante a este tipo de individuos.

2.- La Sociedad.

Al estudiar la deficiencia mental, desde el punto de vista histórico, hemos podido comprobar que el problema de los individuos que la padecen siempre ha existido. Como señalamos, por espacio de muchos siglos, las personas que presentaban anomalías físicas o mentales eran sacrificados, usados como esclavos y bufones para diversión de reyes y nobles, o simplemente se les abandonaba y recluía en manicomios. No fue hasta el siglo XIX cuando surge el interés científico hacia estos individuos y se les empieza a considerar y tratar como seres normales, desde luego, bajo ciertas limitaciones, ya que los conocimientos al respecto eran casi nulos. Así, conforme se fue adentrando más en esa problemática, se fueron desarrollando y perfeccionando técnicas para la adaptación e integración del deficiente mental a la sociedad.

El deficiente mental está situado en la parte inferior del contingente humano, de acuerdo a las respuestas intelectivas de la comunidad, y esta posición del mismo impacta en diferentes grados y formas su posibilidad de adaptación, según el medio socioeconómico y cultural en el cual se desenvuelve, como mencionamos en el punto anterior.

Así, en núcleos urbanos en los cuales se exige un comportamiento casi perfecto, tanto física como mentalmente para la supervivencia y adaptación, es mucho más difícil la integración del individuo enfermo a la comunidad, que en un núcleo rural o marginado en donde el nivel intelectual es generalmente bajo; por lo tanto, es de suponerse que en un nivel socioeconómico y cultural elevado se tendrá más conciencia de clase para tratar de ayudar en todos los aspectos al sujeto limitado, que en un nivel donde el afán de superación y desarrollo casi no existe.

Ahora bien, analizando ésta situación desde el punto de vista social, podemos observar, inicialmente, que en las altas esferas sociales no se acepta el hecho de que alguno de sus miembros carezca de ciertas capacidades físicas o mentales, consecuentemente se presiona a este tipo de individuos para que realicen actividades que los harán quedar "bien" ante la sociedad, pero que internamente le aumentarán la carga de

frustraciones, que ya de por sí es grande, puesto que les privan del desarrollo de sus potencialidades o exigen de ellos más de lo que su capacidad les permite. Esta situación muchas veces se debe a las presiones externas, que obligan a los miembros de la sociedad a actuar de ésta manera.

En definitiva, el principal problema al cual se enfrenta el deficiente mental para adaptarse a la sociedad, es la estructura socioeconómica y cultural donde se desarrolle y vive, la cual exige día tras día una mayor selección profesional y toda clase de conocimientos, lo cual es un verdadero impedimento para el sujeto de nuestro estudio. Por esto es necesaria una concientización a la sociedad, para que trate de ayudar al enfermo a que desarrolle todas sus actividades y aptitudes, a fin de que no siga siendo marginado en su comunidad.

Hoy y siempre la deficiencia mental se ha constituido como un serio problema, que no sólo afecta la intimidad y estructura de las familias, que entre sus miembros tienen un enfermo de este tipo, sino que también afecta a la sociedad en su conjunto, ya que algunas de las actitudes y rasgos que caracterizan a la misma son: la insensibilidad, la ignorancia y la indiferencia hacia los enfermos

mentales, caracteres que dejan entrever, evidentemente, el menoscabo de los valores morales dentro de dicha comunidad, lo cual atenta contra el adecuado desarrollo económico, cultural y social de un país.

No obstante esto, en relación con años pasados, el ambiente social para los deficientes mentales ha mejorado; la creación de mayor número de asociaciones privadas inclinadas al beneficio de los deficientes mentales, la difusión informativa en todos los medios de comunicación, sobre temas relativos a la deficiencia mental y el hecho de que en la frontera norte de nuestro País, se hayan suscitado múltiples nacimientos de niños con deficiencia mental, ha creado, en cierta forma, un mayor interés de la población en general, para conocer más profundamente el padecimiento de referencia y así poder prevenir la incidencia del mismo.

Sin embargo, todavía es necesario cambiar actitudes, para eliminar abusos personales e intensificar los programas educativos orientados a estimular la aceptación del deficiente mental como individuo que posee necesidades fisiológicas y emocionales comunes a todo ser humano.

La sociedad puede ayudar a los deficientes mentales, dándoles la oportunidad de aprender algún trabajo socialmente útil, mediante el empleo de las habilidades y aptitudes del mismo. En la actualidad, como señalamos en el capítulo anterior, muy pocas empresas privadas emplean la mano de obra de sujetos con deficiencia mental, pues no ha llegado a los dirigentes de las mismas la información completa al respecto o porque simplemente no lo aceptan como una posibilidad; sin embargo, existen en México los llamados "talleres protegidos", que emplean a gente física o mentalmente limitada, para el desarrollo de tareas acordes a sus aptitudes, haciéndolos productivos y permitiéndoles ganar un dinero que de mucho les servirá.

En conclusión, la senda por recorrer del deficiente mental es ardua y difícil, puesto que desde su cuna, en el seno familiar y más tarde en la escuela y en el medio social que lo cobije, encontrará un cúmulo de presiones y hostilidades, agresiones, rechazos, indiferencias; y en otros casos más crueles, burlas e ironías por parte de sus compañeros y personas que lo rodean, las cuales tendrá que enfrentarlas y vencerlas, de otro modo sucumbirá.

3.- El Estado.

El Estado entendido como:

"la sociedad jurídicamente organizada para hacer posible, en convivencia pacífica, la realización de la totalidad de los fines humanos"^{63/},

tiene como presupuesto lógico al conjunto de seres humanos que conforman una comunidad, sólo que como se deduce de ésta definición, tal comunidad dependerá de una organización jurídica creada por instituciones, a las cuales los propios miembros de la sociedad les otorgan validez para crearlas.

En México, como todos sabemos, el tipo de Estado que nos rige es una República representativa, democrática y federal, en la cual los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial son los encargados de confeccionar la organización adecuada para la convivencia pacífica y el logro de las metas de los miembros de la sociedad que la forman.

Los deficientes mentales, como sujetos pertenecientes a ésta sociedad, deberán entonces ser considerados dentro de

63. DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. México, 1988. p. 260.

la organización que el Estado determine, como personas, que por su incapacidad natural, necesitan protección de parte del mismo.

En el Estado mexicano han surgido toda clase de opiniones, desde el paternalismo hacia estos sujetos, con el cual se pretende resolver el problema sin la participación de los directamente afectados, hasta la posición autoritaria, de pretender hacerlo imponiendo soluciones coactivas contra la voluntad del enfermo o de sus propios familiares, todo ello inmerso en cuestiones esencialmente políticas que buscan la integración de dichos individuos a la sociedad y a la vez una mayor aceptación al gobierno de parte de los demás miembros de la misma.

No obstante lo anterior, en la actualidad los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial se encuentran unidos en la tarea de atender a este tipo de personas; como ya mencionamos en el capítulo precedente, el Poder Ejecutivo a través de las Secretarías de Salud y de Educación Pública atiende los aspectos médicos, hospitalarios, psicológicos y educativos de los individuos con deficiencia mental, en los centros especializados que más adelante señalaremos; además se encarga, igualmente, de otorgar las autorizaciones requeridas para la creación de fundaciones e instituciones

privadas que se dedicarán a la atención de estas personas, las cuales se han incrementado favorablemente en los últimos años.

El Poder Legislativo ha tenido gran actividad, a este respecto, en el último año, debido a las reformas realizadas el pasado mes de julio, a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles, en materia de incapacidades y tutela, las cuales nos parecían más que necesarias, pues en la actualidad sonaba totalmente peyorativo el designar como "idiota", "imbécil", "demente" o "loco", a las personas que tienen limitada su inteligencia por alguna enfermedad; además de que los códigos de referencia no hacían una distinción precisa de lo que podía producir la enfermedad, cuestión que con dichas reformas se aclaró, en cierta forma.

Por lo que hace al Poder Judicial, al menos en lo que toca al Distrito Federal, consideramos que los Juzgados en materia familiar cumplen su función adecuadamente, ventilando todos y cada uno de los juicios de interdicción que se le presentan, siguiendo el procedimiento que prevén las normas vigentes, relativas a dicho juicio y a la designación de tutores, las cuales analizamos en el capítulo anterior.

C. INSTITUCIONES DE BENEFICIO PARA EL DEFICIENTE MENTAL.

Las instituciones que, en México, se dedican a la atención del deficiente mental, las podemos clasificar en dos tipos: las públicas y las privadas. En este punto trataremos de analizar, en forma breve, la conformación jurídica y organizativa de las principales instituciones existentes en el Distrito Federal, a fin de hacer más completo el contenido del presente trabajo.

1.- Públicas.

Las instituciones públicas, como se desprende de su denominación, son creadas y sostenidas por el gobierno de cada Estado de la Federación; en el caso del Distrito Federal, no obstante que jurídicamente no es un Estado, se crean instituciones de beneficio para los deficientes mentales, apoyadas principalmente por el Departamento del Distrito Federal.

Básicamente, como lo hemos venido mencionando, son dos los organismos, encargados de prestar los servicios públicos a los deficientes mentales: la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública.

Sin embargo, existen otros dos importantes organismos públicos descentralizados, que a nivel nacional, también prestan servicios, sobre todo, de atención médica, para este tipo de enfermos; nos referimos al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, los cuales son organismos públicos descentralizados que cuentan con personalidad y patrimonio propios, éste último obtenido de los asegurados a su régimen de seguridad social. Estos organismos otorgan atención médica a los asegurados y sus familias. En cuanto a las enfermedades de tipo mental que son incapacitantes para una persona, como lo es la deficiencia mental, la misma es atendida de acuerdo al seguro de invalidez que prevé la legislación de cada organismo, en las clínicas y hospitales con que cuenta cada uno, las cuales por su número es imposible enunciar en este trabajo.

a) Secretaría de Salud.-

Este organismo, perteneciente a la administración pública centralizada, tiene como principales instituciones de atención a deficientes mentales:

+ El Hospital Psiquiátrico Infantil "Dr. Juan N. Navarro", que se localiza en la Av. San Fernando s/n, Col. Barrio del Niño Jesús, Delegación de Tlalpan.

+ El Hospital Psiquiátrico para enfermos mentales agudos "Fray Bernardino Alvarez", ubicado en la calle de San Buenaventura s/n, Col. Barrio del Niño Jesús, Delegación de Tlalpan; y

+ El Instituto Mexicano de Psiquiatría, localizado en la carretera México-Xochimilco s/n, Col. San Lorenzo Huipulco, Delegación Tlalpan.

b) Secretaría de Educación Pública.- Esta dependencia, al igual que la anterior, es parte de la administración pública centralizada; cuenta dentro de su organización con la Dirección General de Educación Especial, de la que ya señalamos sus funciones en el capítulo anterior. Esta Dirección ha creado diferentes instituciones a su cargo, dentro del Distrito Federal para la atención específica de deficientes mentales, tanto a nivel preescolar, primaria e incluso centros de capacitación para el trabajo especiales también para personas con deficiencia mental; de todos los existentes y debido a su cantidad, señalaremos por lo menos uno dentro de cada

delegación política de nuestra gran ciudad, sin que por ello dejen de tener importancia los demás, de los cuales para obtener sus datos, es necesario acudir directamente a la Dirección General de Educación Especial:

+ Escuela de Educación Especial No. 1, ubicada en Lago Banguelo No. 24-A 2o.piso, Col. Granada, Delegación Miguel Hidalgo. Tel. 515-70-82.

+ Escuela de Educación Especial No. 2, ubicada en Castilla No. 148, Col. Alamos, Delegación Benito Juárez. Tel. 5-19-31-77.

+ Escuela de Educación Especial No. 3, localizada en Colchahuacan y Huitzilihuitl, Col. Santa Isabel Tola, Delegación Gustavo A. Madero. Tel. 577-00-83.

+ Escuela de Educación Especial No. 4, ubicada en Av. de las Granjas No. 590, Col. Santo Tomás, Delegación Azcapotzalco. Tel. 561-30-14.

+ Escuela de Educación Especial No. 6, localizada en Antiguo Camino Acapulco No. 128, Col. Progreso Tizapan, Delegación Alvaro Obregón. Tel. 683-02-10.

+ Escuela de Educación Especial No.8, ubicada en Colima No. 1, Col. San Sebastián Tecoloxtitlan, Delegación Iztapalapa. Tel. 732-28-39.

+ Escuela de Educación Especial No. 13, ubicada en calle 4 No.447, Col. Puebla, Delegación Venustiano Carranza.

+ Escuela de Educación Especial, ubicada en calle 5 No.320, Col. Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco.

+ Escuela de Educación Especial No.14, localizada en Gabriel Hernández No. 18, Col Doctores, Delegación Cuauhtémoc.

+ Escuela de Educación Especial No.15 ubicada en Av.Sn. Buenaventura s/n, Col. Club de Golf México, Delegación Tlalpan.

+ Escuela de Educación Especial No.19, localizada en Camino Ancho No. 34, Col. Los Cerrillos, Delegación Xochimilco. Tel. 842-12-83.

+ Escuela de Educación Especial No.23, ubicada en Honorio Segura s/n, Col. Jardines de la Palma Huizachito, Delegación Cuajimalpa. Tel. 812-34-24.

+ Escuela De Educación Especial No. 27, ubicada en Xicotencatl No.164, Col. Del Carmén, Delegación Coyoacán. Tel.688-31-54.

+ Escuela de Educación Especial No. 54, ubicada en Av. Contreras No.428, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras. Tel. 681-82-49.

+ Escuela de Educación Especial No. 66, ubicada en Av. Canal de Chalco y Rafael Castañeda, Col. La Magdalena, Delegación Tláhuac.

+ Confederación Mexicana de Asociaciones en Pro del Deficiente Mental, ubicada en Latinos No. 36, Col. Moderna, Delegación Benito Juárez. Tel. 696-21-45

Ahora bien, los Centros de Educación Especial de Capacitación para el Trabajo (CECADEE), tienen como finalidad hacer apto al alumno con deficiencia mental en una técnica de trabajo, para que pueda lograr una vida social y laboral lo más normal posible. Estos centros cuentan con talleres que responden a las necesidades y capacidad del alumno, como pueden ser: artesanía textil, imprenta, encuadernación, carpintería, tapicería, cerámica, mecánica automotriz, reparación de aparatos

electrodomésticos, cocina y cerrajería. El éxito de la enseñanza que en ellos se imparte depende de la familia del enfermo y de la sociedad en general, en especial de los empleadores, ya que en la mayoría de los casos ignoran que la capacitación recibida por estas personas los hacen capaces de producir artículos de buena calidad y de soportar jornadas de trabajo completas sin demostrar cansancio, etcétera; por ello es muy necesario que se otorgue una mayor información al respecto dentro de la sociedad productiva del país.

Algunos de estos centros son los siguientes:

+ CECADEE No.1, ubicado en Mitla y Serafin Olarte, Col. Independencia, Delegación Benito Juárez. Tel. 539-12-58.

+ CECADEE No.2, ubicado en Rio Frio s/n, Col. Magdalena Mixihuca, Delegación Venustiano Carranza. Tel. 552-96-70.

+ CECADEE No.3, localizado en Antiguo Camino Acapulco No.12B, Col. Progreso Tizapan, Delegación Alvaro Obregón. Tel. 683-02-10.

+ CECADEE No.4, localizado en Anáhuac y Las Rosas s/n, Barrio Tepetates, Col. Sta. Isabel Tola, Delegación Gustavo A.

Madero. Tel. 577-65-43.

+ CECADEE No. 5, ubicado en Lago Texcoco y FFCC de Cuernavaca s/n, Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo. Tel. 396-48-64.

+ CECADEE No. 6, ubicado en Enna s/n, Col. San Lorenzo Xicotencatl, Delegación Iztapalapa. Tel 744-80-03.

+ CECADEE No. 7, localizado en Iris s/n, Col. Jardines de Coyoacán, Delegación Coyoacán. Tel. 684-72-31.

+ CECADEE No. 8, ubicado en Playa Revolcadero No. 356, Col. Reforma Iztacihuatl, Delegación Iztacalco. Tel. 579-18-22.

+ CECADEE No. 12, localizado en Comercio No. 43, Col. Sta. Cruz Xochitepec, Delegación Xochimilco.

+ CECADEE No. 13, ubicado en Calle 667 s/n, Col. Sn. Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero. Tel. 794-31-94.

+ INDUSTRIAS PROTEGIDAS No. 1, la cual otorga empleo remunerado a personas con deficiencia mental, realizando labores de la propia industria o encargadas por empresas

privadas. La única existente en el Distrito Federal se encuentra ubicada en Río Churubusco No. 374, Col. Ampliación Sinatel, Delegación Iztapalapa. Tel 674-26-72.

2.- Privadas.

Igualmente a nivel particular existen instituciones dedicadas a la asistencia, educación y tratamiento de personas con deficiencia mental. Las instituciones de este tipo son reguladas por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, promulgada en el año de 1943 y reformada en 14 de noviembre de 1986. En ella se establece la definición legal de dichas instituciones, de la siguiente forma:

" Art.10.-Las instituciones de asistencia privada son entidades jurídicas que con bienes de propiedad particular ejecutan actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósito de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.(...)" 64/

64. LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL, contenida en la 6a. Edición de Editorial Porrúa la LEY GENERAL DE SALUD. México, 1990.

A estas instituciones el Estado les reconoce personalidad jurídica y capacidad para tener patrimonio propio; pueden ser fundaciones o asociaciones, distinguiéndose unas de otras en que las primeras se constituyen con bienes de afectación particular destinados a la asistencia social y las segundas son conformadas por voluntad de varias personas y sostenimiento económico y periódico de las mismas, para brindar dicha atención. Por su conformación son consideradas de utilidad pública y están exceptuadas del pago de diversos impuestos tanto locales como federales. Para la constitución de estas instituciones se presentará inicialmente una solicitud ante la Junta de Asistencia Privada, que es el órgano administrativo, dependiente de la Secretaría de Salud, que se encarga de la vigilancia y asesoría de dichas instituciones; la cual examinará el contenido del mismo aprobando o no la constitución de la misma; cuando es favorable se mandará notificar a los interesados quienes en un tiempo determinado formularán los estatutos, los que al ser aprobados por este órgano se protocolizarán e inscribirán ante el Registro Público de la Propiedad por un Notario Público, quedando así legalmente constituidas las mismas.

Las operaciones que para allegarse de recursos, pueden realizar estas instituciones, están limitadas por la misma

ley; es decir, podrán adquirir bienes, enajenarlos, solicitar préstamos, edificar algún predio, hacer colectas, festivales, rifas, solicitar donativos, etcétera, pero todo ello destinado al objeto de la fundación o asociación y con autorización y vigilancia de la Junta de Asistencia Privada.

En el caso de instituciones privadas dedicadas a la asistencia de deficientes mentales, además de lo anterior estas pueden ser registradas ante la Dirección General de Educación Especial de la Secretaría de Educación Pública, pues como antes ya hemos mencionado, en ella se canaliza a gran cantidad de personas con ese padecimiento, pudiendo ubicarlas en asociaciones a nivel privado o a nivel público, según sus recursos.

A continuación enumeramos algunas de las instituciones privadas dedicadas a la labor antes mencionada, haciendo resaltar que no todas cuentan con registro ante las Secretarías de Salud y Educación Pública ni ante el Registro Público de la Propiedad:

+ ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL "XOCHICALLI" (Educación Primaria Especial), ubicada en Sn. Luis Potosí No. 122, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc.

+ INSTITUTO "EMIL KRAEPELIN"(Primaria Especial), localizado en Av. Acueducto No. 661,Col.Sn.Pedro Zacatenco,Delegación Gustavo A. Madero.

+ ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL "SANTA MARIA A.C." (Primaria Especial),ubicada en Dr. Enrique Gonzalez Martinez No. 139,Col. Sta. Ma. la Rivera,Delegación Cuauhtémoc.

+ ESCUELA PRIMARIA ESPECIAL "BISIK",localizada en Maimonides No. 540,Col. Chapultepec Morales,Delegación Miguel Hidalgo.

+ ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL "JAMES CATTEL" (Daño Cerebral Profundo),ubicado en Cerrada de Chiquihuite No.22-E,Col. Ticoman,Delegación Gustavo A. Madero.

+ CENTRO DE PEDAGOGIA ESPECIAL,A.C. (Deficiencia Mental),ubicado en Londres No. 352,Col. Del Carmen,Delegación Coyoacán.

+ INSTITUTO JOHN LANGDON DOWN,A.C.(Síndrome de Down), localizado en Boulevard de la Luz No. 232,Col. Pedregal de San Angel,Delegación Alvaro Obregón.

+ CENTRO EDUCATIVO PARA NIÑOS CON LESION CEREBRAL Y PROBLEMAS EMOCIONALES, A.C., localizado en Repúblicas No.32-bis, Col. Portales, Delegación Benito Juárez.

+ COMUNIDAD DEL PEQUEÑO ARTESANO (Síndrome de Down), ubicado en Pirámide de la Luna No. 46, Col. Avante, Delegación Coyoacán.

+ ASOCIACION MEXICANA PRO NIÑO RETARDADO, A.C., localizada en Av. Sn. Jerónimo No. 913 Pte., Col. Sn. Jerónimo Lídice, Delegación Alvaro Obregón.

+ COMUNIDAD DOWN, A.C. localizada en Calzada de Las Aguilas No.1681, Col. Las Aguilas, Delegación Alvaro Obregón.

+ CENTRO PARA LA ATENCION DE LESIONES CEREBRALES, S.C., localizado en A. del Valle Arizpe No.16-101.C.P. 03100.

+ HOSPITAL PSIQUIATRICO CAMPESTRE, localizado en Autopista México-Puebla Km.5.5, Col. Ampliación Los Reyes, Delegación Iztapalapa.

+ CLINICA FLORIDA, ubicada en Iztaccihuatl No.180, Col. Florida, Delegación Alvaro Obregón.

+ CLINICA SAN RAFAEL, localizada en Av. Insurgentes Sur No. 4177, Col. Sta. Ursula Xitla, Delegación Tlalpan.

+ INSTITUTO MENDAO, S.C., ubicado en Vasco de Quiroga No. 1251, Col. Sta. Fe, Delegación Alvaro Obregón.

Estas son las instituciones de las que pudimos obtener información, aunque existen algunas más. Las que son específicamente escuelas realizan labores educativas en favor de las personas con deficiencia mental, especialmente leve y moderada, con el fin de integrarlos a la sociedad; las clínicas, hospitales e internados funcionan principalmente para la atención médica de los sujetos con daño profundo, recluyéndolos cuando así se requiere.

En fin, la atención para estas personas, en opinión de especialistas en la materia, es escasa y como lo es también la difusión de la existencia de instituciones públicas y privadas de este tipo, la misma llega a unas cuantas familias que tratan de informarse; nuestra población necesita de una mayor información a este respecto y sobre todo de orientación a los padres de familia para evitar que el padecimiento que estudiamos se extienda, lo cual sólo se logrará con una difusión masiva de las formas conocidas para evitarlo.

CONCLUSIONES.

I. La deficiencia mental es una enfermedad mental que se distingue de otras, porque es producida, en general, por una lesión en las neuronas de la corteza cerebral, lo que provoca, según el grado del padecimiento un desarrollo primitivo de las funciones mentales superiores como lo son el razonamiento, el juicio, la abstracción, etcétera; y como consecuencia de lo anterior un desajuste social que igualmente depende de la severidad de dicha lesión.

II. Aún cuando la tecnología moderna se encuentra en una alta etapa de avance, es poca la información científica que se tiene con respecto a los factores que producen la lesión cerebral causante de la deficiencia mental; la edad de la madre, el uso de determinadas drogas y sustancias tóxicas, las exposiciones radiactivas y en general defectos genéticos y metabólicos en los padres, son las principales causas que dan origen al padecimiento.

III. La detección del grado de deficiencia mental en el sujeto (leve-moderada-profunda), da la pauta a los médicos, psicólogos y demás especialistas en la materia, para

determinar el nivel de adaptabilidad que el enfermo tendrá dentro de la sociedad.

IV. Las bases legales de la protección jurídica en favor del deficiente mental en México, fueron sentadas por el antiguo Derecho Romano; sin embargo, debido, primeramente, a las tradiciones y creencias religiosas indígenas y, posteriormente a la tremenda dominación española, la protección legal en nuestro país, se dio hasta el año de 1870 con el primer Código Civil, en el que se consideró jurídicamente como persona a dichos individuos; mientras, durante casi cuatro siglos lo que protegió a los sujetos de este estudio fueron las obras sociales promovidas inicialmente por los religiosos españoles y a mediados del siglo XIX por algunos de los gobernantes de la época, básicamente a través de la creación de servicios de salud pública.

V. Consideramos que la reciente reforma (23 de Julio de 1972), a los códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, con respecto a los aspectos de tutela e incapacidad legal y natural de las personas, ha sido muy atinada, sobre todo en lo referente a los términos que empleaba nuestro Código Civil para designar a los enfermos mentales como lo son: "idiota", "imbécil", "loco" o

"demente", que aunque semánticamente eran correctos, desde hace algunas décadas sonaban peyorativos hacia la persona, lo que demuestra que durante un gran periodo de tiempo se mantuvo en el olvido a este grupo de la sociedad.

VI. El objetivo principal de que el deficiente mental sea considerado como sujeto de Derecho o persona dentro del Código Civil, es que el mismo no se vea impedido por su inaptitud física para poder ejercer los derechos que le corresponden, por esta razón la ley prevé que sus familiares más allegados sean quienes lo representen, o bien a falta, incapacidad o mala fe de los mismos, las personas que tengan la suficiente capacidad y solvencia moral para hacerlo, todo ello a través de instituciones legales como la patria potestad y la tutela, las cuales estarán vigiladas a su vez por autoridades oficiales como el Consejo Local de Tutelas, el Ministerio Público y el Curador.

VII. La declaración de estado de interdicción en una persona legal y naturalmente incapaz es una garantía de protección jurídica para la misma, además de que la coloca bajo un estado civil diverso al de los demás; sin embargo, aunque no es de ninguna manera negativo, en nuestro país se le da más importancia a los aspectos sociales en favor de dichos sujetos, dejando hasta sus últimas consecuencias el

factor legal, que en nuestra opinión juega un papel de la misma magnitud que el social.

VIII. La vía por la cual debe de ventilarse un procedimiento de interdicción, se encuentra prevista en nuestro Código Procesal Civil, de manera confusa, ya que se da a entender que todo el proceso se desarrollará dentro de la vía ordinaria civil, y tales disposiciones se encuentran dentro del Título Decimoquinto de dicho ordenamiento, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria, en las cuales sólo en caso de que exista oposición de parte legítima, se continuará el procedimiento contencioso.

IX. Además de la materia civil, existen normas específicas, tanto en materia penal, laboral, educativa, administrativa e internacional, que protegen los derechos y la atención social de los deficientes mentales.

X. En México no existen de manera efectiva estadísticas confiables que nos indiquen cifras totales de casos de deficiencia mental; el Instituto Mexicano de Psiquiatría, la Dirección General de Educación Especial, la Secretaría de Salud o el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, dependencias con más viabilidad para tenerlas no cuentan con ellas. Consideramos

que el control de estas cifras puede coadyuvar al manejo y atención de las personas que la padecen.

XI. No obstante de que la deficiencia mental es un problema grave para el sujeto que la padece, su familia y la sociedad en general; dependiendo del grado del padecimiento, el enfermo puede integrarse a la sociedad a través de tratamientos y guía médica y educativa, llegando incluso a ser productivo para la misma sociedad en la que vive, lo cual es más difícil cuando no se otorga la suficiente información social acerca de lo que es dicha enfermedad y los logros que pueden obtener los individuos que sufren de ella.

XII. Las instituciones de atención a las personas con deficiencia mental, son poco conocidas por la sociedad en general y las mismas, aún cuando cuentan con especialistas en medicina, psicología y educación especial, no otorgan la orientación jurídica necesaria para las familias de sus pacientes.

XIII. A manera de conclusión general, consideramos que el deficiente mental, desde el punto de vista jurídico, y desde la expedición de los códigos Civil y de Procedimientos vigentes, está protegido con normas

aplicables a todos los aspectos relativos a sus posibles relaciones legales; no obstante ello creemos que las reformas realizadas el mes de Julio pasado, a los mencionados cuerpos de leyes, debieron hacerse hace tiempo, ya que aún cuando contuvieron cambios básicos, como la designación peyorativa que se contenía en la ley hacia tales personas, lo único que reflejó fue el escaso interés social y gubernamental que se ha tenido hacia este grupo de sujetos desvalidos, y que ahora surge en forma repentina, sólo en el aspecto jurídico-conceptual, sin comprender algunas áreas igualmente descuidadas y relativas a nuestro tema, como lo son: el mejoramiento de instituciones públicas, y algunas privadas, que atienden a este tipo de individuos, la difusión masiva de las formas de evitar el nacimiento de niños con tal padecimiento y la información social acerca de los derechos y beneficios que otorga la ley a los mismos.

Ahora bien, aún cuando lenta, dicha reforma no es desdeñable, pero advertimos que con relación a los aspectos procedimentales, como ya señalamos líneas atrás, debió haberse reformado el primer párrafo del artículo 904 del Código de Adjetivo Civil, pues consideramos que el mismo conlleva a contradicción, ya que la propia ley admite dos vías para declarar la interdicción de una persona y la

misma, dentro del citado numeral, señala que se declarará sólo mediante juicio ordinario civil; además de que se emplea, en el mencionado párrafo la palabra "demencia", la cual va en contra de las reformas que se hicieron al Código Sustantivo; por tanto, proponemos que quede como sigue:

"ART. 904. La declaración de incapacidad por alguna de las causas señaladas en la fracción II del artículo 450 del Código Civil, se acreditará de la siguiente manera:

Como diligencias prejudiciales...

Si en dicha audiencia hubiere oposición de parte, se sustanciará en juicio ordinario que se seguirá entre el peticionario y el tutor interino que para tal objeto haya designado el Juez, con intervención del Ministerio Público."

Por otro lado, en cuanto a la forma que se establece en nuestra legislación para que el Juez de lo Familiar llegue a la certera convicción de que una persona sufre enfermedad mental, consideramos igualmente que si bien, en los numerales 904 y 905 del Código de Procedimientos Civiles se prevé que peritos médicos alienistas sean quienes practiquen los exámenes para ese fin, no es suficiente la apreciación de un sólo profesionalista en la materia, por lo que proponemos que ambos numerales sean reformados mencionando que no sólo un médico sea quien practique los mismos, sino que además de

esos estudios se realicen pruebas psicométricas por psicólogos y profesores especializados en la materia, a fin de que no exista duda en algo tan delicado como es declarar la incapacidad de una persona.

BIBLIOGRAFIA GENERAL.

LIBROS Y REVISTAS:

AUTORES VARIOS. Diccionario Hispánico Universal. Tomo Primero. México, W. M. Jackson, Inc., Editores, 1968.

AUTORES VARIOS. Enciclopedia Salvat Diccionario. Tomos 4, 7, 8 y 11. España, Salvat Editores, S.A., 1980.

BRAVO VALDES, Beatriz y BRAVO GONZALEZ, Agustín. Primer Curso de Derecho Romano. México, Editorial Pax-México, 1984.

CARRETERO, Adolfo. La Problemática Jurídica de los Subnormales en España. Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1977.

CARTER C.H. Retraso Mental en el Niño. Barcelona, Editorial Jims, 1973.

CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal (Parte General). México, Editorial Porrúa, 1984.

CHIOVENDA, José. Principios de Derecho Procesal Civil. Tomo I. Madrid, Editorial Reus S.A., 1977.

CORONADO,Guillermo. Cerebro, Daño Cerebral y Deficiencia Mental. México, Casa Velux, S.A., 1986.

CUADERNO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA. La Educación Especial en México/B. México, S.E.P., 1984.

DE PINA, Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano. Volumen Primero. México, Editorial Porrúa, S.A., 1960.

DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. México, Editorial Porrúa, S.A., 1988.

FOLLETO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA. La Atención del Deficiente Mental. México, S.E.P., 1984.

GONZALEZ, Ma. del Refugio. Estudios sobre la Historia del Derecho Civil en México, durante el Siglo XIX. México, U.N.A.M., 1981.

GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. Derecho de las Obligaciones. México, Editorial Cajica, S.A., 1961.

IGLESIAS, Juan. Derecho Romano. España, Editorial Ariel, 1979.

K. HOFLING, Charles. Tratado de Psiquiatria. México, Editorial Interamericana, 1974.

KASER, Max. Derecho Romano Privado. Madrid, Editorial Reus, 1968.

KHOLER, J. El Derecho de los Aztecas. Revista de Derecho Notarial Mexicano. Vol. III. No. 9. México, Asociación Nacional del Notariado Mexicano, Dic. 1959.

MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. Tomo III. México, Editorial Porrúa, S.A., 1988.

MATEOS MUNOZ, Agustín. Etimologías Grecolatinas del Español. México, Editorial Esfinge, S.A. de C.V., 1988.

MUSSEN, Paul H., CONGER, John J. y KAGAN, Jerome. Desarrollo de la Personalidad del Niño. México, Editorial Trillas, 1980.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS. Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad. Madrid, ARTEGRAF, 1988.

ORTOLAN, M. Explicación Histórica de las Instituciones del Emperador Justiniano. Madrid, Editorial Hijos de Locadio López, 1912.

PALAVICINI, Felix F. México, Historia de su Evolución Constructiva. México, Editorial Libro S.de R.L., 1945.

PETIT, Eugené. Tratado Elemental de Derecho Romano. México, Editora Nacional, 1971.

RAMOS PALACIOS, Mario. Deficiencia Mental. México, B.M. Editores, 1968.

REVISTA COMERCIO EXTERIOR. No.2. Febrero 1991.
México, Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

REVISTA SALUD MENTAL. Vol.13. No.3. Septiembre 1990.
México, Instituto Mexicano de Psiquiatría.

SOLOMON, Philip y D.PATCH, Vernon. Manual de Psiquiatría
Editorial El Manual Moderno, 1976.

TOCAVEN, Roberto. Elementos de Criminología Infanto-Juvenil. México, Editorial Edicol, S.A., 1979.

WHITTAKER, James O. Psicología. México, Nueva Editorial Interamericana, S.A. de C.V., 1977.

L E Y E S:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Vigente desde 1917. México, Editorial Porrúa, 1989.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL. Vigente desde 1928 y sus reformas. México, Ediciones Delma, 1992.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Vigente desde 1931 y sus reformas. México, Editorial Porrúa, 1992.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Vigente desde 1931 y sus reformas. México, Editorial Porrúa, 1992.

LEY GENERAL DE SALUD. Vigente desde 1984. México, Editorial Porrúa, 1990.

LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO FEDERAL. Vigente desde 1969 y sus reformas. México, Editorial Porrúa, 1992.

LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL. Vigente desde 1987. México, Editorial Porrúa, 1990.

LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL. Vigente desde 1943 y sus reformas. México, Editorial Porrúa, 1990.

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO MEXICANO DE PSIQUIATRIA. Publicado dentro de la Edición Porrúa de la Ley General de Salud. México, 1990.